



PERIODICO OFICIAL



TOMO CXLIII

Pachuca de Soto, Hgo., a 5 de Abril de 2010

Núm. 14

LIC. FERNANDO ARTURO ESPINOSA RESENDIZ
Director General Jurídico

LIC. JOSE VARGAS CABRERA
Director del Periódico Oficial

Tel. 71 7-60-00 Ext. 2467 Jaime Nunó No. 206 Col. Periodistas
Correo Electrónico: poficial@hidalgo.gob.mx

Registrado como artículo de 2a. Clase con fecha 23 de Septiembre de 1931.

SUMARIO:

Decreto Gubernamental.- Mediante el cual se autoriza al Secretario de Administración del Ejecutivo del Estado de Hidalgo, para celebrar contrato de compraventa del predio que se describe en el Considerando Tercero del presente Decreto, y el producto de la venta se deberá ingresar a la Secretaría de Finanzas.

Págs. 2 - 3

Acuerdo Gubernamental por el que se da a conocer el monto de las participaciones a Municipios del Estado de Hidalgo, correspondientes al término del Ejercicio Fiscal 2009, dentro de los recursos del Fondo de Fiscalización, Fondo de Compensación y Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas.

Págs. 4 - 7

Instituto Estatal Electoral.- El Instituto Estatal Electoral de Hidalgo con fundamento en los Artículos 87 Fracción XV, 136 y 137 de la Ley Electoral del Estado de Hidalgo, publica el presente Anexo Técnico Número Nueve al Convenio de Apoyo y Colaboración en Materia del Registro Federal de Electores, signado con el Instituto Federal Electoral que servirá para el proceso electoral local donde se renovarán los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, cuya jornada electoral se desarrollará el domingo 04 de julio de 2010.

Págs. 8 - 18

Reglamento del Centro Histórico de la Ciudad de Huejutla de Reyes, Hidalgo.

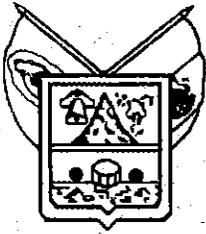
Págs. 19 - 27

Decreto que contiene el Reglamento Municipal de Protección al Ambiente de Ixmiquilpan, Hidalgo.

Págs. 28 - 39

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

Págs. 40 - 67



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

*"Año del Bicentenario de la Proclamación de la Independencia
y Centenario del Inicio de la Revolución Mexicana."
"Hidalgo, en el nombre llevamos la Independencia".*

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71, FRACCIÓN XXXV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO Y DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 25 BIS, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y

CONSIDERANDO

Primero.- Que los bienes del dominio privado del Estado, adquiridos por vía de derecho privado, señalados en los Artículos 101 y 103 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, regulados por la Ley de Bienes de la misma Entidad, conforme a sus Artículos 43 y 44, pueden transmitirse a título oneroso mediante Decreto del Ejecutivo.

Segundo.- Que el Estado Libre y Soberano de Hidalgo, es propietario del lote identificado como área 87, con superficie de 1,356.00 m. 2, ubicado en la sección sexta, del Fraccionamiento Valle de San Javier, Colonia Exhacienda de Coscotitlán, en Pachuca, Hidalgo, que adquirió por donación que le hizo la empresa denominada Inmobiliaria Valle de San Javier, S.A. de C.V., mediante Escritura Pública 39073, otorgada el día 28 de marzo del año 2005, ante el Notario Público, Licenciado Carlos Fernando Licona Rivemar, adscrito a la Notaría Pública Número 8, de la misma Ciudad, la que consta inscrita bajo el número 138686, del libro I, de la sección I, del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Pachuca, Hidalgo, con fecha 5 de julio del año 2005.

Tercero.- Que la Secretaría de Administración, mediante Oficio No. SA-01/0187/2010, del día 9 de marzo del presente año, solicita se expida el Decreto que autorice celebrar contrato de compraventa con la C. Celia Gutiérrez Aréchiga, sobre una fracción del inmueble mencionado en el Considerando anterior, que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Noreste: En 12.00 m., linda con segunda cerrada de Mezquital.

Noroeste: En dos líneas, 20.00 m., y 24:20 m., lindan con propiedad privada.

Sureste: En 45.00 m., linda con propiedad privada.

Suroeste: En dos líneas, 3.70 m., linda con propiedad del Gobierno del Estado de Hidalgo y 2.90 m. linda con propiedad privada.

Superficie total: 401.65 m².

Cuarto.- Que los inmuebles del dominio privado que no sean adecuados para destinarlos al servicio de las distintas Dependencias y Entidades de las Administraciones Públicas Estatal y Municipales, pueden ser objeto de enajenación, y el inmueble, que se refiere, es un espacio muy reducido para crear un área jardinada, o bien, para otros servicios como los educativos.

Quinto.- Que el Artículo 44 de la Ley de Bienes del Estado establece que la transmisión de dominio de los bienes inmuebles propiedad del Estado, solamente se podrá efectuar mediante Decreto del Ejecutivo, por lo que es procedente autorizar al Secretario de Administración del Poder Ejecutivo del Estado, a fin de que efectúe la transmisión a favor de la C. Celia Gutiérrez Aréchiga, del predio que se describe en el Considerando Tercero del presente Decreto.

Por lo anteriormente expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO:

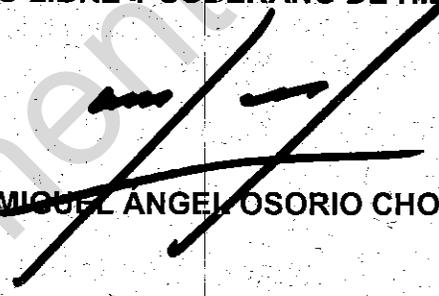
- I.- Se autoriza al Secretario de Administración del Ejecutivo del Estado de Hidalgo, para celebrar contrato de compraventa del predio que se describe en el Considerando Tercero del presente Decreto, y el producto de la venta se deberá ingresar a la Secretaría de Finanzas.
- II.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

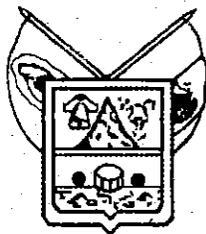
TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hgo., a los treinta días del mes de marzo del año dos mil diez.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO**


LIC. MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

*"Año del Bicentenario de la Proclamación de la Independencia
y Centenario del Inicio de la Revolución Mexicana."
"Hidalgo, en el nombre llevamos la Independencia".*

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

Lic. Miguel Ángel Osorio Chong, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, con fundamento en los Artículos 4, 4A, 6 y 9 de la Ley de Coordinación Fiscal Federal; Artículos 3, 8, 9, y Anexo 1-C del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal del año 2009; Artículo 71 fracciones XXXVII, XLVI y XLVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo; Artículos 5, 7 y 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; Artículos 25 y 27 de la Ley de Coordinación Fiscal Estatal; Artículos 6, 27 y Anexo 1 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Hidalgo correspondiente al ejercicio fiscal del año 2009, y

CONSIDERANDO

- I.- Que el Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Hidalgo para el ejercicio fiscal del año 2009, en el Anexo 1, prevé recursos en el Ramo 32 Fondo de Compensación y 33 Fondo de Fiscalización.
- II.- Que los recursos de dicho fondo deben ser distribuidos entre los Municipios, conforme a lo establecido en los Artículos 25 y 27 de la Ley de Coordinación Fiscal Estatal, así como a las reglas de Operación del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF), Publicadas el 26 de marzo de 2009.
- III.- Que conforme a lo establecido en el Artículo 6 de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, es obligación de los Gobiernos de los Estados, Publicar trimestralmente el importe de las participaciones entregadas a cada uno de sus Municipios y en su caso, el ajuste realizado al término de cada ejercicio fiscal.

Lo que ha determinado la expedición del presente:

ACUERDO

Por el que se da a conocer el monto de las participaciones a Municipios del Estado de Hidalgo, correspondientes al término del Ejercicio Fiscal 2009, dentro de los recursos del Fondo de Fiscalización, Fondo de Compensación y Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas.

PRIMERO.- El presente Acuerdo tiene por objeto, dar a conocer las Participaciones entregadas a los Municipios, de los recursos del Fondo de Compensación, el Fondo de Fiscalización y el Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas, correspondientes al término del Ejercicio Fiscal para el año 2009.

SEGUNDO.- El total de recursos entregados en el cuarto trimestre, asciende a la cantidad de **\$305'230,543** (Trescientos cinco millones, doscientos treinta mil, quinientos cuarenta y tres pesos M.N.).

TERCERO.- La asignación Municipal de los recursos del Fondo de Compensación es la siguiente:

FONDO DE COMPENSACIÓN 2009			
Municipio	\$	Municipio	\$
Acatlán	221,695	Nicolás Flores	123,474
Acaxochitlán	407,617	Nopala de Villagrán	181,736
Actopan	456,951	Omitlán de Juárez	135,024
Agua Blanca de Iturbide	145,658	Pacula	178,703
Ajacuba	205,650	Pachuca de Soto	2,284,463
Alfajayucan	200,040	Pisaflores	187,104
Almoloya	151,711	Progreso de Obregón	290,725
Apan	383,752	San Agustín Metzquitlán	134,364
Atitaláquia	341,706	San Agustín Tlaxiaca	263,476
Atlapexco	290,758	San Bartolo Tutotepec	213,017
Atotonilco El Grande	261,454	San Felipe Orizatlán	364,039
Atotonilco de Tula	272,637	San Salvador	386,804
Cajnali	187,160	Santiago de Anaya	190,616
Cardonal	234,697	Santiago Tulantepec	294,964
Cuautepec de Hinojosa	514,976	Singuilucan	175,405
Chapantongo	202,843	Tasquillo	215,049
Chapuihuacán	227,759	Tecozautla	381,078
Chilcuaútlā	199,117	Tenango de Doria	186,906
El Arenal	183,674	Tepeapulco	466,770
Eloxochitlán	81,727	Tepehuacán de Guerrero	274,914
Emiliano Zapata	163,823	Tepeji del Río de Ocampo	670,175
Epazoyucan	261,378	Tepetitlán	151,159
Francisco I. Madero	308,951	Tetepango	161,838
Huasca de Ocampo	198,124	Tezontepec de Aldama	399,575
Huautla	237,905	Tianguistengo	165,314
Huazalingo	151,770	Tizayuca	578,480
Huehuetla	254,089	Tlahuelliapan	206,162
Huejutla de Reyes	935,790	Tlahuilepa	178,287
Huichapan	460,007	Tlanalapa	150,052
Ixmiquilpan	652,538	Tlanchinol	329,054
Jacala de Ledezma	170,605	Tlaxcoapan	286,371
Jaltocán	157,452	Tolcayuca	165,649
Juárez Hidalgo	105,870	Tula de Allende	771,683
La Misión	123,931	Tulancingo de Bravo	1,121,636
Lolotla	143,280	Villa de Tezontépec	158,326
Metepéc	155,544	Xochiatipan	211,311
Metztitlán	227,116	Xochicoatlán	116,342
Mineral del Chico	138,317	Yahualica	233,876
Mineral del Monte	240,603	Zacualtipán de Angeles	273,125
Mineral de La Reforma	675,599	Zapotlán de Juárez	242,352
Mixquiahuala de Juárez	349,058	Zempoala	288,014
Molango de Escamilla	162,277	Zimapan	414,334

CUARTO.- La asignación Municipal de los recursos del Fondo de Fiscalización es la siguiente:

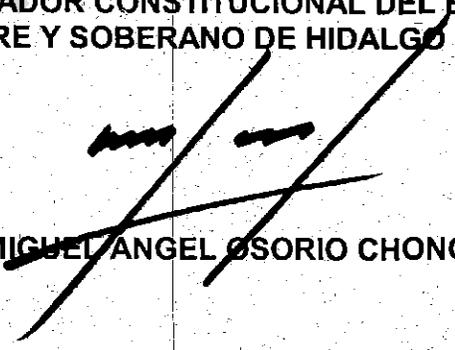
FONDO DE FISCALIZACIÓN 2009			
Municipio	\$	Municipio	\$
Acatlán	23,019	Nicolás Flores	522,288
Acaxochitlán	213,498	Nopala de Villagrán	362,099
Actopan	963,382	Omitlán de Juárez	19,069
Agua Blanca de Iturbide	8,946	Pacula	35,627
Ajacuba	167,225	Pachuca de Soto	9,451,237
Alfajayucan	711,119	Pisaflores	3,505
Almoloya	179,493	Progreso de Obregón	477,741
Apan	127,596	San Agustín Metzquitlán	1,100,500
Atitalaquia	1,984,283	San Agustín Tlaxiaca	663,015
Atlapexco	6,382	San Bartolo Tutotepec	540,179
Atotonilco El Grande	314,178	San Felipe Orizatlán	470,914
Atotonilco de Tula	392,415	San Salvador	1,167,411
Calnali	365,735	Santiago de Anaya	8,789
Cardonal	31,101	Santiago Tulantepec	328,382
Cuautepec de Hinojosa	602,147	Singuilucan	129,166
Chapantongo	338,792	Tasquillo	338,426
Chapulhuacán	164,060	Tecoautla	58,436
Chilcuautla	358,358	Tenango de Doria	159,875
El Arenal	30,395	Tepeapulco	1,236,362
Eloxochitlán	4,368	Tepehuacán de Guerrero	10,751
Emiliano Zapata	107,481	Tepeji del Río de Ocampo	1,053,338
Epazoyucan	118,886	Tepetitlán	285,065
Francisco I. Madero	458,463	Tetepango	455,717
Huasca de Ocampo	429,454	Tezontepec de Aldama	1,093,856
Huautla	3,856,537	Tianguistengo	172,457
Huazalingo	1,622	Tizayuca	1,975,705
Huehuetla	116,610	Tlahuelliapan	56,369
Huejutla de Reyes	433,980	Tlahuítapa	2,694
Huichapan	838,768	Tlanalapa	905,443
Ixmiquilpan	669,319	Tlanchinol	302,381
Jacala de Ledezma	4,999,752	Tlaxcoapan	109,051
Jaltocán	2,720	Tolcayuca	129,663
Juárez Hidalgo	545,123	Tula de Allende	948,284
La Misión	7,298	Tulancingo de Bravo	1,703,771
Lolotla	6,356	Villa de Tezontepec	355,115
Metepéc	39,498	Xochiatipan	759
Metztitlán	300,733	Xochicoatlán	8,632
Mineral del Chico	214,387	Yahualica	862,806
Mineral del Monte	234,372	Zacualtipán de Angeles	253,833
Mineral de La Reforma	3,308,484	Zapotlán de Juárez	756,999
Mixquiahuala de Juárez	229,480	Zempoala	555,272
Molango de Escamilla	182,161	Zimapan	592,913

QUINTO.- La asignación Municipal de los recursos del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas es la siguiente:

FONDO DE ESTABILIZACIÓN 2009			
Municipio	\$	Municipio	\$
Acatlán	1,900,399	Nicolás Flores	1,952,152
Acaxochitlán	2,963,516	Nopala de Villagrán	2,317,167
Actopan	3,456,742	Omitlán de Juárez	1,325,397
Agua Blanca de Iturbide	1,486,381	Paçula	1,620,397
Ajacuba	1,473,763	Pachuca de Soto	19,313,555
Alfajayucán	2,550,991	Pisaflores	2,206,990
Almoloya	1,863,302	Progreso de Obregón	1,694,916
Apan	2,536,921	San Agustín Metzquitlán	2,390,538
Atitalaquia	1,984,283	San Agustín Tlaxiaca	2,594,739
Atlapexco	2,076,888	San Bartolo Tutotepec	3,162,768
Atotonilco El Grande	2,330,136	San Felipe Orizatlán	3,575,099
Atotonilco de Tula	2,052,641	San Salvador	3,115,583
Calnali	2,315,420	Santiago de Anaya	1,523,728
Cardonal	1,974,558	Santiago Tulantepec	2,103,354
Cuatepec de Hinojosa	3,493,649	Singuilucan	2,028,790
Chapantongo	1,871,752	Tasquillo	1,926,523
Chapulhuacán	2,494,554	Tecoautla	2,516,470
Chilcuautla	1,857,381	Tenango de Doria	2,114,435
El Arenal	1,557,153	Tepeapulco	3,622,460
Eloxochitlán	1,085,206	Tepehuacán de Guerrero	2,737,686
Emiliano Zapata	1,079,770	Tepeji del Río de Ocampo	4,425,519
Epazoyucan	1,603,747	Tepetitlán	1,446,174
Francisco I. Madero	2,317,045	Tetepango	1,261,292
Huasca de Ocampo	2,170,765	Tezontepec de Aldama	3,504,752
Huautla	5,727,480	Tianguistengo	2,172,828
Huazalingo	1,762,630	Tizayuca	4,476,082
Huehuetla	2,749,953	Tlahuailipan	1,263,351
Huejutla de Reyes	6,717,799	Tlahuitlepa	2,031,101
Huichapan	3,437,357	Tlanalapa	1,624,089
Ixmiquilpan	4,604,401	Tlanchinol	3,095,904
Jacala de Ledezma	6,053,986	Tlaxcoapan	1,575,508
Jaltocán	1,406,824	Tolcayuca	1,206,010
Juárez Hidalgo	1,500,754	Tula de Allende	5,209,120
La Misión	1,997,456	Tulancingo de Bravo	7,262,462
Lolotla	1,654,516	Villa de Tezontepec	1,353,239
Metepéc	1,381,210	Xochiatipan	2,209,206
Metztitlán	2,630,948	Xochicoatlán	1,373,879
Mineral del Chico	1,630,772	Yahualica	3,043,474
Mineral del Monte	1,255,604	Zacualtipán de Angeles	2,044,781
Mineral de La Reforma	6,046,089	Zapotlán de Juárez	1,777,898
Mixquiahuala de Juárez	2,325,031	Zempoala	2,522,683
Molango de Escamilla	1,724,370	Zimapan	3,441,879

Dado en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los veinticinco días del mes de marzo del año dos mil diez.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO


LIC. MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG

Última hoja del Acuerdo por el que se da a conocer el monto de las participaciones a Municipios del Estado de Hidalgo, correspondientes al término del ejercicio fiscal 2009, dentro de los recursos del Fondo de Fiscalización, Fondo de Compensación y Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL

EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 87 FRACCIÓN XV, 136 Y 137 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE HIDALGO, PÚBLICA EL PRESENTE ANEXO TÉCNICO NUMERO NUEVE AL CONVENIO DE APOYO Y COLABORACIÓN EN MATERIA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, SIGNADO CON EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL QUE SERVIRÁ PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL DONDE SE RENOVARÁN LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO DEL ESTADO, CUYA JORNADA ELECTORAL SE DESARROLLARÁ EL DOMINGO 04 DE JULIO DE 2010.

ANEXO TÉCNICO NÚMERO NUEVE AL CONVENIO DE APOYO Y COLABORACIÓN EN MATERIA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN LO SUCESIVO "EL I.F.E.", REPRESENTADO POR EL DOCTOR LEONARDO ANTONIO VALDÉS ZURITA Y EL LICENCIADO EDMUNDO JACOBO MOLINA, CONSEJERO PRESIDENTE Y SECRETARIO EJECUTIVO, RESPECTIVAMENTE, ASISTIDOS POR EL DOCTOR ALBERTO ALONSO Y CORIA, DIRECTOR EJECUTIVO DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES DE "EL I.F.E." Y EL MAESTRO JOAQUÍN RUBIO SÁNCHEZ, VOCAL EJECUTIVO DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA EN LA ENTIDAD; POR LA OTRA, EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO, EN ADELANTE "EL I.E.E.", REPRESENTADO POR EL LICENCIADO DANIEL ROLANDO JIMÉNEZ ROJO Y EL PROFESOR FRANCISCO VICENTE ORTEGA SÁNCHEZ, CONSEJERO PRESIDENTE Y SECRETARIO GENERAL, RESPECTIVAMENTE, EN RELACIÓN CON EL USO DE LOS INSTRUMENTOS Y PRODUCTOS TÉCNICOS QUE APORTARÁ LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES DE "EL I.F.E.", EN ADELANTE "LA D.E.R.F.E.", PARA EL DESARROLLO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO EN EL QUE SE HABRÁ DE ELEGIR AL GOBERNADOR Y DIPUTADOS AL CONGRESO DEL ESTADO DE HIDALGO, EL PRÓXIMO 04 DE JULIO DE 2010, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. Con fecha 07 de junio de 1999, "EL I.F.E." a través de su Consejero Presidente y su Secretario Ejecutivo y "EL I.E.E" por medio de su Presidente, celebraron Convenio de Apoyo y Colaboración con motivo de la aportación de elementos, información y documentación de carácter electoral a los organismos locales competentes, con el fin de apoyar el desarrollo de los comicios en el estado, así como para la operación de los órganos desconcentrados y el desarrollo de los programas de "EL I.F.E." en dicha entidad federativa.
2. En el apartado "A" de la cláusula primera del citado convenio, se prevé la suscripción del presente Anexo Técnico para regular las acciones que, en materia del Registro Federal de Electores, deberá realizar "EL I.F.E." en apoyo a la celebración de los procesos electorales locales en la entidad, por conducto de la "LA D.E.R.F.E."
3. En el estado de Hidalgo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos Quinto y Séptimo Transitorios de la Constitución Política para el Estado de Hidalgo, el 04 de julio de 2010, se celebrarán elecciones ordinarias para elegir al Gobernador y a los Diputados del estado.
4. En relación a los Convenios de Apoyo y Colaboración y sus respectivos Anexos Técnicos que "EL I.F.E." celebra con los organismos electorales locales, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha emitido las Tesis de Jurisprudencia S3ELJ03/98 y S3ELJ23/2002.

En dichas tesis se establece que uno de los requisitos para que dichos instrumentos jurídicos que determinan el plazo para solicitar la Credencial para Votar, tengan obligatoriedad, es el referente a su publicidad, ya sea en la Gaceta Oficial del Estado o en el medio de difusión oficial respectivo, señalando, además, que exclusivamente para efecto de la celebración de las elecciones locales, es factible que las disposiciones del Código Federal de Instituciones y de Procedimientos Electorales relativas a la obtención de la credencial, sean sustituidas temporalmente por las reglas que se establezcan en dichos acuerdos o convenios normativos, en los cuales se fijen las normas que se consideran adecuadas para celebrar los comicios de que se trate.

DECLARACIONES

I. DE "EL I.F.E."

I.1. Que de conformidad con los artículos 41, base V, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104; 105, párrafo 2 y 106, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones federales para renovar a los integrantes de los poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión. Dicha función estatal se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

I.2. Que en términos del artículo 105, párrafo 1, incisos a), c), d), f) y g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tiene entre sus fines contribuir al desarrollo de la vida democrática; integrar el Registro Federal de Electores; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.

I.3. Que para lograr lo señalado en el párrafo precedente, elaborará y propondrá programas de educación cívica y de capacitación electoral, dirigidos a la ciudadanía en general, conforme lo dispone el artículo 132, párrafo 1, inciso a) del código de la materia, y actualizar el Catálogo General de Electores y el Padrón Electoral, a través de "LA D.E.R.F.E.", realizando para ello las campañas de actualización correspondientes, con el objeto de convocar y orientar a la ciudadanía a cumplir con su deber cívico de incorporarse al Padrón Electoral o actualizar sus datos, según lo establece el artículo 182, párrafo 1 del código de referencia.

I.4. Que además de la facultad señalada en el punto que antecede, "LA D.E.R.F.E." tiene como atribuciones la de expedir la Credencial para Votar, mantener actualizada la cartografía electoral del país, clasificada por entidad, distrito electoral federal, municipio y sección electoral, así como elaborar las Listas Nominales de Electores con el nombre de las personas incluidas en el Padrón Electoral, a quienes se ha expedido y entregado su Credencial para Votar, agrupadas por distrito y sección electoral, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 128, párrafo 1, inciso e) y j) y 197, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, respectivamente.

I.5. Que en sesión extraordinaria celebrada el 27 de febrero de 2009, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG58/2009, mediante el cual dispuso del espacio en el que se deberá marcar la Credencial para Votar en el Proceso Electoral Federal 2008-2009, así como los lineamientos que deberán observarse en el caso de las elecciones locales para el marcaje de la Credencial para Votar, señalándose con precisión que dicho marcaje se efectuará en los términos que al efecto sean convenidos en los Anexos Técnicos o Convenios Específicos en materia del Registro Federal de Electores que con motivo de los respectivos procesos electorales, celebren las autoridades electorales locales y "EL I.F.E."

I.6. Que de conformidad con el artículo 119, párrafo 1, incisos b) y n) del código comicial federal, el Consejero Presidente del Consejo General, Doctor Leonardo Antonio Valdés Zurita, está facultado para establecer los vínculos entre el Instituto y las autoridades federales, estatales y municipales, para lograr su apoyo y colaboración, en sus respectivos ámbitos de competencia, cuando esto sea necesario para el cumplimiento de los fines del Instituto, así como para convenir con las autoridades competentes la información y documentos que habrá de aportar la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores para los procesos electorales locales, y por lo tanto, está facultado para suscribir el presente Anexo Técnico.

I.7. Que su Secretario Ejecutivo, Licenciado Edmundo Jacobo Molina, tiene la facultad de representarlo legalmente, así como la de participar en los convenios que se celebren con las autoridades competentes respecto a la información y documentos que habrá de aportar "LA D.E.R.F.E." para los procesos electorales locales, en términos de lo dispuesto por el artículo 125, párrafo 1, incisos a) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

I.8. Que señalan como su domicilio para los efectos de este instrumento, el ubicado en Viaducto Tlalpan número 100, esquina Periférico Sur, Colonia El Arenal Tepepan, Código Postal 14610, Delegación Tlalpan, Distrito Federal.

II. DE "EL I.E.E."

II.1. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 24, párrafo segundo, base III de la Constitución Política para el Estado de Hidalgo; 67 y 68 de la Ley Electoral del Estado de Hidalgo, la organización de las elecciones estatales y municipales es una función del Estado, que se realiza a través de un organismo público, autónomo, de carácter permanente, denominado Instituto Estatal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad y objetividad serán principios rectores.

II.2. Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 69 de la Ley en comento, tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el régimen de los partidos políticos; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política y; garantizar en el ámbito de su competencia, la celebración periódica de las elecciones locales para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, así como de Ayuntamientos.

II.3. Que en términos del artículo 86, fracción X de la Ley comicial, que su Consejo General tiene, entre otras facultades y obligaciones, la de conocer los lineamientos a que se sujetará el padrón electoral, de conformidad con el convenio y las bases de colaboración suscritos con "EL I.F.E."

II.4. Que en su artículo 87, fracciones III y IV de la Ley Electoral Local, su Presidente tiene, entre otras, la facultad de representarlo legalmente, de establecer los vínculos entre el "I.E.E." y las autoridades federales, estatales y municipales, para lograr su apoyo y colaboración en el ámbito de su competencia.

II.5. Que en términos de lo establecido en el artículo 88, fracción XIV de la Ley Electoral del Estado de Hidalgo, su Secretario General tiene, entre otras facultades y obligaciones, la de firmar con el Presidente del Consejo, todos los acuerdos y resoluciones que se emitan.

II.6. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 136 de la referida Ley, su Presidente en el ámbito de competencia, estará facultado para que celebre convenio con "EL I.F.E.", para la utilización en las elecciones ordinarias y extraordinarias a que se refiere su ley electoral, de los instrumentos electorales con que cuente el Registro Federal de Electores.

II.7. Que en el artículo 142 de la Ley en comento, se entiende por Lista Nominal de Electores, las relaciones elaboradas por el Registro Federal de Electores que contienen el nombre, domicilio, edad, sexo y clave de elector de las personas incluidas en el Padrón Electoral, agrupadas por distrito, municipio y sección, a quienes se ha expedido y entregado su Credencial para Votar con fotografía.

II.8. Que para los efectos del presente instrumento jurídico, señala como domicilio el ubicado en Bulevar Everardo Márquez, número 115, Colonia Ex Hacienda Coscotitlán, Pachuca, Hidalgo.

III. DECLARAN "LAS PARTES".

III.1. Que se reconocen en forma recíproca la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la suscripción de este Anexo Técnico.

III.2. Que están en la mejor disposición de apoyarse para cumplir cabalmente con el objeto del presente instrumento jurídico.

En atención a los antecedentes y declaraciones expresadas, "EL I.F.E.", y "EL I.E.E.", en lo sucesivo "LAS PARTES", suscriben el presente instrumento, de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Con motivo del Proceso Electoral Local ordinario en el que se habrá de elegir al Gobernador y a los Diputados al Congreso Local, el 04 de julio de 2010, "EL I.F.E.", por conducto de "LA D.E.R.F.E." proporcionará a "EL I.E.E." los instrumentos y productos electorales debidamente actualizados en la parte que corresponde a dicha entidad federativa.

Para este efecto, "LA D.E.R.F.E." tomará como referencia a aquellos ciudadanos mexicanos residentes en el estado de Hidalgo que durante el periodo comprendido entre el 04 de enero y el 15 de febrero de 2010, hayan solicitado su inscripción, así como los movimientos de actualización al Padrón Electoral que correspondan a las solicitudes de corrección de datos personales, cambios de domicilio, reposición de la Credencial para Votar con fotografía, corrección de datos de dirección, reincorporaciones y reemplazos.

Asimismo, se recibirán del 4 de enero al 15 de febrero de 2010, las solicitudes de inscripción al Padrón Electoral de los mexicanos residentes en el estado de Hidalgo, que cumplan 18 años entre el 16 de febrero y el 04 de julio de 2010, inclusive.

Con la finalidad de recabar los movimientos de actualización que soliciten los ciudadanos y poner a disposición de los mismos la correspondiente Credencial para Votar, "LA D.E.R.F.E." instalará, por un periodo de 3 meses, 08 módulos de atención ciudadana, adicionales a los que actualmente operan en la entidad, con cargo a los recursos que el "I.E.E." proporcione.

SEGUNDA. Para efectos de la integración de la Lista Nominal de Electores definitiva con fotografía, "LA D.E.R.F.E." pondrá a disposición de los ciudadanos los formatos de Credencial para Votar con fotografía en los módulos de atención ciudadana del Registro Federal de Electores, del 04 de enero al 31 de marzo de 2010.

Asimismo, "LA D.E.R.F.E.", por conducto de la Junta Local Ejecutiva en el estado, proporcionará desde la fecha de suscripción del presente instrumento jurídico y hasta la conclusión de las campañas de actualización del Padrón Electoral y de credencialización, con una periodicidad mensual, el estadístico del Padrón Electoral, así como de la Lista Nominal de Electores en la parte correspondiente al estado de Hidalgo.

De igual manera, el 25 de mayo de 2010, "EL I.F.E.", a través de "LA D.E.R.F.E." proporcionará a "EL I.E.E.", el estadístico definitivo del Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores.

TERCERA. "LA D.E.R.F.E." apoyará a "EL I.E.E." con el diseño de los productos y materiales de difusión que permitan informar y motivar a los ciudadanos para que participen en la realización de sus trámites registrales.

Las actividades de difusión y promoción a que se refiere el párrafo anterior, se realizarán con cargo a los recursos adicionales que para tal efecto proporcione "EL I.E.E."

"EL I.E.E." se compromete a informar de manera quincenal a "LA D.E.R.F.E." sobre aquellas actividades que implemente en materia de difusión en el área del Registro Federal de Electores.

Por otra parte, "EL I.E.E." se compromete a invitar a los ciudadanos del estado de Hidalgo, a que acudan a los Módulos de Atención Ciudadana a actualizar sus datos en el Padrón Electoral en los tiempos oficiales que les sean asignados en radio y televisión.

CUARTA. A la conclusión del periodo de credencialización, "LA D.E.R.F.E." en los términos establecidos por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y por el Consejo General de "EL I.F.E.", con cargo a los recursos adicionales que proporcione "EL I.E.E.", procederá, del 05 de abril al 04 de julio de 2010 al resguardo de las Credenciales para Votar con fotografía que no hayan sido recogidas por sus titulares.

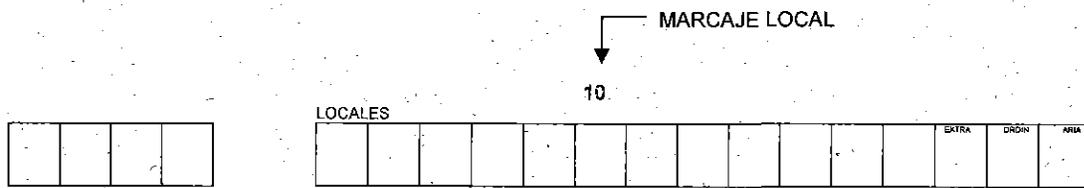
A los actos derivados de dicha normatividad, se invitará a los representantes de los partidos políticos acreditados ante la Comisión Local de Vigilancia del Registro Federal de Electores en el estado, así como a los integrantes de "EL I.E.E."

QUINTA. "EL I.F.E." acepta que para sufragar en la elección local del estado de Hidalgo, a realizarse el 04 de julio de 2010, "EL I.E.E." utilice la Credencial para Votar que el propio organismo electoral federal expide.

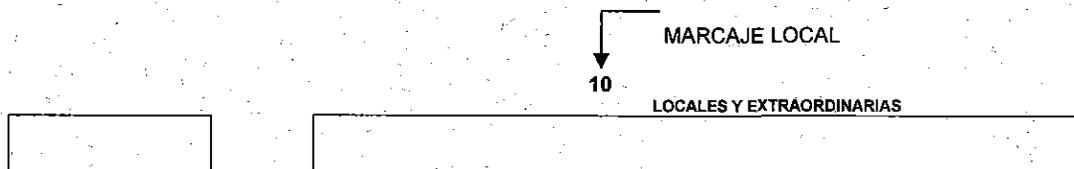
"EL I.E.E." utilizará en la elección local a celebrarse el 04 de julio de 2010, el instrumento de marcaje de la Credencial para Votar con fotografía aprobado por el Consejo General de "EL I.F.E.", comprometiéndose a proporcionarlo a las mesas directivas de casilla.

El marcaje correspondiente a la elección local del 04 de julio de 2010, serán los dígitos "10" de tal manera que se realice en los siguientes términos:

- a) En las Credenciales para Votar que en su reverso contengan recuadros para sellar el año de la elección, "EL I.E.E." deberá marcar en la parte superior de la leyenda "LOCALES", sobre el sexto recuadro ubicado de izquierda a derecha, conforme al siguiente modelo:



- b) En las Credenciales para Votar que en su reverso contengan un rectángulo sin divisiones para sellar el año de la elección, "EL I.E.E." deberá de marcar en la parte superior de dicho recuadro a la misma altura que se marcará en las credenciales para votar con recuadro, conforme al siguiente modelo:



"EL I.E.E.", acepta que los ciudadanos con Credencial para Votar terminación "03"; que no acudan a canjear su Credencial para Votar al cierre de la Campaña Especial de Actualización del proceso electoral local del estado de Hidalgo y se encuentren incluidos en las Listas Nominales de Electores Definitivas con Fotografía, podrán emitir su sufragio en las elecciones del próximo 04 de julio de 2010, con dicha credencial.

SEXTA. Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 110, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Hidalgo, relativo al procedimiento de insaculación de los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla, "EL I.F.E.", por conducto de la Unidad de Servicios de Informática, en adelante "LA UNICOM", instalará un sistema de cómputo en la sede de "EL I.E.E.", a fin de que el día 16 de febrero de 2010, insacule por cada sección electoral al 15% de los ciudadanos del estado de Hidalgo que hayan obtenido su Credencial para Votar al 15 de enero de 2010, sin que en un principio el número de ciudadanos insaculados sea menor a 50.

El Consejo General de "EL I.E.E." sesionará de manera previa, para determinar un mes del calendario, que será tomado como base para la selección de los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla.

A reserva de lo que el Consejo General de "EL I.E.E." apruebe en la sesión antes mencionada, el número de ciudadanos insaculados podrá ser menor a 50, siempre y cuando el número de ciudadanos incluidos en la Lista Nominal de Electores correspondiente a alguna sección sea menor a 50, o bien aún y cuando el número de ciudadanos registrados en la Lista Nominal de Electores de alguna sección sea igual o mayor a 50, éste se reduzca en virtud de que el ciudadano sorteado no cumpla con los requisitos necesarios para fungir como funcionario de la mesa directiva de casilla.

"LA UNICOM" dará una explicación a los integrantes de "EL I.E.E." de la operatividad del sistema, mismo que alimentará con el mes base que haya determinado el Consejo General de ese organismo electoral local, a efecto de insacular por cada sección electoral al 15% de los ciudadanos inscritos en la Lista Nominal de Electores correspondiente al estado de Hidalgo. Si el resultado de este 15% fuese menor a 50 ciudadanos, entonces procederá a insacular hasta 50 ciudadanos de esa sección electoral. En ningún caso el número de ciudadanos insaculados será menor a 50, salvo los casos a que se refiere el tercer párrafo de esta cláusula.

Si el mes base determinado no fuese suficiente para completar el 15% de ciudadanos, se tomará el mes inmediato siguiente, si no se alcanzara el referido porcentaje se tomarán las meses subsecuentes en riguroso orden, sin que en ningún caso el número de ciudadanos insaculados, por sección electoral, sea menor a 50, excepto a los dos supuestos anteriormente mencionados.

"LA UNICOM" se compromete a entregar a "EL I.E.E.", un tanto impreso y en medio óptico, del listado testigo de los ciudadanos que resultaron insaculados, así como un reporte estadístico por sección de los mismos.

Para tal efecto, el listado de ciudadanos insaculados (listado testigo) que se generará el mismo día en que se lleve a cabo la insaculación, se imprimirá por distrito local, quedando separado al interior por sección electoral, ordenado alfabéticamente de la A a la Z, empezando por el primer apellido, en su caso apellido paterno, apellido materno y nombre (s) de los ciudadanos insaculados; "LA UNICOM" conocerá el criterio específico de este orden, a efecto de que sea incorporado en su sistema y se ejecute a la par del ejercicio automatizado.

El listado testigo por distrito local con cortes al interior por sección en medio impreso y óptico a que se refieren párrafos precedentes, contendrá: clave y nombre de la entidad, distrito electoral local, sección, número consecutivo, clave de elector, nombre completo del ciudadano, sexo, edad y mes de nacimiento.

Por su parte, el reporte estadístico que imprima "LA UNICOM" contendrá los campos relativos a entidad federativa, distrito, sección, lista nominal, el número de ciudadanos insaculados de acuerdo al mes, por género y el total de los mismos.

"EL I.E.E." comunicará a "LA D.E.R.F.E." los aspectos que hagan falta respecto del procedimiento y los criterios que se tomarán como base para llevar a cabo el proceso de insaculación, a más tardar el 1 de febrero de 2010.

"LA D.E.R.F.E." se obliga a entregar a "EL I.E.E.", a más tardar el 26 de febrero de 2010, en el Centro Nacional de Impresión, la lista de los ciudadanos insaculados en 01 tanto impreso en papel bond tamaño carta y 10 en medio óptico, ordenados alfabéticamente por distrito electoral local y al interior por municipio y sección electoral, así como las cartas convocatoria de los candidatos a funcionarios de mesa directiva de casilla impresas en papel bond tamaño carta.

Los listados de ciudadanos insaculados y las cartas convocatoria a que se hace mención en el párrafo anterior, serán elaboradas por "EL I.F.E." conforme a los formatos debidamente autorizados que proporcione "EL I.E.E.", a más tardar el 01 de febrero de 2010.

SÉPTIMA. "EL I.E.E." se compromete a efectuar una campaña de notificación a los ciudadanos afectados por la modificación de límites municipales y aplicación del Programa de Integración Seccional y que al corte de credencialización para el proceso electoral local no hayan actualizado su Credencial para Votar con fotografía, dicha notificación deberá realizarse en el mes de junio de 2010, a fin de dar a conocer al ciudadano, la clave de sección y casilla a la que le corresponde acudir a ejercer su derecho al voto en la jornada electoral.

Para tal efecto el "EL I.E.E." enviará a la "LA D.E.R.F.E.", a más tardar el 15 de mayo de 2010, la relación de domicilios para las casillas que se instalarán en las secciones implicadas en la modificación de límites municipales y Programa de Integración Seccional.

OCTAVA. "LA D.E.R.F.E.", a más tardar el 10 de marzo de 2010, entregará a "EL I.E.E.", en el Centro Nacional de Impresión, con sede en la ciudad de México, 02 tantos impresos en papel bond tamaño carta y 10 en medio óptico de las Listas Nominales de Electores ordenadas alfabéticamente por distrito electoral local y al interior por municipio y sección electoral, mismas que a su vez, estarán divididas en dos apartados, el primero contendrá los nombres de los ciudadanos que hayan obtenido su Credencial para Votar al 15 de febrero de 2010, y el segundo apartado contendrá los nombres de los ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral que no hayan obtenido su Credencial para Votar a esa fecha.

Para tal efecto, a más tardar el 01 de febrero de 2010, "EL I.E.E." se compromete a proporcionar a "LA D.E.R.F.E.", el formato debidamente autorizado para elaborar la Lista Nominal de Electores para exhibición.

NOVENA. "EL I.E.E." dispondrá de la exhibición de los Listados Nominales de Electores aludidos en la cláusula anterior, en el lapso comprendido entre el 25 de marzo y el 14 de abril de 2010, con el objeto de recibir de los ciudadanos las solicitudes de rectificación que estimen conducente formular.

"EL I.E.E." se obliga a entregar un tanto en medio óptico de la Lista Nominal de Electores para exhibición a cada uno de los partidos políticos acreditados al interior de ese organismo, con el fin de que formulen las observaciones sobre los ciudadanos inscritos o excluidos indebidamente de las listas nominales, durante el plazo señalado en el párrafo anterior, señalando hechos, casos concretos e individualizados.

"EL I.E.E.", a más tardar el 14 de abril de 2010, hará llegar en medio óptico a "LA D.E.R.F.E.", las observaciones que los partidos políticos formulen a las Listas Nominales de Electores, en formato .TXT separado por "|" (pipes), con la finalidad de agilizar y eficientar la búsqueda en la base de datos del Padrón Electoral. Conteniendo los siguientes campos: estado, sección, nombre completo (apellido paterno, apellido materno y nombres), clave de elector, número de la emisión de la Credencial para Votar, grupo y clave de la observación, con el objeto de que ésta proceda a analizarlas y, en su caso, realice las modificaciones que resulten legalmente procedentes.

A más tardar el 15 de mayo de 2010, "LA D.E.R.F.E." entregará en medio impreso a "EL I.E.E.", el informe a las observaciones formuladas por los partidos políticos a la Lista Nominal de Electores de la entidad. Dicho

informe únicamente considerará las observaciones que "EL I.E.E." entregue a "LA D.E.R.F.E.", dentro del término establecido en el párrafo precedente.

DÉCIMA. "EL I.F.E.", por conducto de los Módulos de Atención Ciudadana de la "D.E.R.F.E.", recibirá de los ciudadanos las Solicitudes de Expedición de Credencial para Votar y de Rectificación a la Lista Nominal de Electores a que se refiere el artículo 187 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; asimismo, recibirá y dará el trámite correspondiente a las Demandas de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, a que refiere el artículo 79, párrafo 1 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, conforme al Procedimiento de Instancias Administrativas y Demandas de Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano en Materia del Registro Federal de Electores.

La Lista Nominal de Electores con Fotografía producto de Instancias Administrativas y Resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en materia electoral para la elección local del Estado de Hidalgo del 04 de julio de 2010, con corte al 15 de junio de 2010, será entregada por parte de "LA D.E.R.F.E.", a la Junta Local Ejecutiva de "EL I.F.E." en la entidad a más tardar 06 días antes del día de la jornada electoral, para que a su vez sea entregada a "EL I.E.E."

DÉCIMA PRIMERA. Con el propósito de que "EL I.F.E." lleve acciones adicionales tendientes a la actualización del Padrón Electoral del estado de Hidalgo, "LA D.E.R.F.E." llevará a cabo, con cargo a los recursos que proporcione "EL I.E.E.", los siguientes programas: Especial de Bajas al Padrón Electoral, Detección de Registros Duplicados de Gabinete y Campo, de conformidad con lo establecido en el Anexo Financiero que forma parte integral del presente acuerdo de voluntades.

El programa de duplicados básico en campo se realizará con personal que proporcione "EL I.E.E.", consistente en 32 figuras por un mes de operación, y personal que contrate "LA D.E.R.F.E.", con cargo a los recursos económicos que aporte el primero, en los términos establecidos en el Anexo Financiero que forma parte del presente instrumento jurídico.

En tal virtud, "EL I.F.E." y "EL I.E.E." convienen en que el personal que aporte cada uno para la realización del programa de duplicados básico, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó, y en ningún caso, serán considerados como patrones solidarios y/o sustitutos.

DÉCIMA SEGUNDA. "EL I.E.E." manifiesta que con el propósito de coadyuvar con la autoridad electoral federal, en la permanente actualización del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores, implementará un mecanismo en las mesas directivas de casilla, a fin de conocer el número de ciudadanos que contando con su Credencial para Votar con fotografía, no se encontraron incluidos en la Lista Nominal de Electores al momento de acudir a emitir su sufragio en la casilla correspondiente a su domicilio. Asimismo, "EL I.E.E." garantizará la adecuada capacitación a sus funcionarios de casilla, con la finalidad de que realicen correctamente el llenado del formulario en el que se requisitarán los datos del ciudadano.

"LA D.E.R.F.E." proporcionará a "EL I.E.E." a más tardar el 26 de febrero de 2010, el modelo del formato para integrar la relación de ciudadanos que no aparecen en la Lista Nominal de Electores definitiva con fotografía o en la Lista Nominal con fotografía producto de Instancias Administrativas y Resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en Materia Electoral, que habrá de requisitarse en las mesas directivas de casilla durante la jornada electoral y que contendrá: entidad, sección electoral, tipo de casilla, número consecutivo, apellido paterno, apellido materno, nombre (s); clave de elector, año de registro, número de emisión de la Credencial para Votar con fotografía, nombre del presidente y del secretario de la mesa directiva de casilla.

"EL I.E.E." entregará la información en medio magnético u óptico a "LA D.E.R.F.E." por conducto de la Junta Local Ejecutiva del "EL I.F.E." en la entidad, dentro de los 15 días naturales siguientes al de la elección en formato TXT separado por "I" (pipes), con la finalidad de agilizar y eficientar la búsqueda en la base de datos del Padrón Electoral.

"LA D.E.R.F.E." se compromete a informar a "EL I.E.E." en un plazo no mayor de 60 días naturales a partir de la recepción de la misma, sobre el resultado del análisis efectuado a dicha información.

DÉCIMA TERCERA. Durante el desarrollo de los trabajos que realizará "LA D.E.R.F.E." en apoyo al proceso electoral local, se proporcionarán los servicios que ofrece la Dirección de Atención Ciudadana (DAC) a través del Centro Estatal de Consulta Electoral y Orientación Ciudadana (CECEOC) ubicado en la entidad y el Centro de Atención Ciudadana IFETEL con sede en la ciudad de México.

En el CECEOC, tanto la ciudadanía como los representantes de los partidos políticos que para tal efecto "EL I.E.E." acredite ante "LA D.E.R.F.E.", podrán obtener información relativa al Padrón Electoral local, a la correcta inclusión de la ciudadanía en la Lista Nominal de Electores local e información general referente a la jornada electoral local; así como durante el desarrollo de los comicios, podrán recibir los recursos de aclaración interpuestos por la ciudadanía sobre la conformación de las Listas Nominales de Electores a que haya lugar.

"LA D.E.R.F.E." por conducto de las Juntas Distritales Ejecutivas en la entidad, de manera permanente, pondrá a disposición de los ciudadanos los medios para consulta electrónica de su inscripción en el padrón electoral y en las correspondientes listas nominales, conforme a los procedimientos que se determine; recursos disponibles a través de los Centros Distritales de Información Ciudadana (CEDIC).

En el Centro de Atención Ciudadana IFETEL se orientará telefónicamente a la ciudadanía sobre diversos tópicos de interés para el desarrollo de la jornada electoral local, a través de la modalidad de cobro revertido al teléfono 01800 433 2000, sin cargo al ciudadano ni para "EL I.E.E."; de igual manera se brindará apoyo en la materia, a través de comunicación escrita instantánea por medio de Internet, así como; del servicio de correo electrónico, ambos sitios de contacto accesibles por medio del Portal del Instituto Federal Electoral www.ife.org.mx.

Para ello, "EL I.E.E." deberá entregar a "LA D.E.R.F.E." por lo menos con un mes de anticipación a la jornada electoral local la acreditación, de los representantes de los partidos políticos que podrán hacer uso del CECEOC; la relación con los nombres de los candidatos registrados para ocupar los diferentes cargos de elección popular; la relación de ciudadanos insaculados; el directorio de los centros de capacitación para funcionarios de mesas de casilla; y el directorio de "EL I.E.E." incluyendo sus órganos desconcentrados y proporcionar hasta con una semana de antelación a los comicios, los domicilios de las mesas directivas de casilla y un URL, para que una vez concluida la jornada electoral local, se consulten en línea los resultados de los cómputos electorales - tanto preliminares como oficiales -, para proporcionarlos a la ciudadanía interesada.

"EL I.E.E." para la entrega de dicha información deberá observar las especificaciones técnicas y estructurales que contendrán las bases de datos que para tal efecto requiera "LA D.E.R.F.E."

"LA D.E.R.F.E." proporcionará durante la Jornada Electoral Local el servicio de atención a las solicitudes de aclaración interpuestas por los ciudadanos a través del Subsistema SIIRFE@claraciones, por conducto del Centro Estatal Electoral y Orientación Ciudadana (CECEOC) ubicado en la entidad y en el Centro Metropolitano IFETEL (CMI).

"EL I.F.E." se compromete con el "EL I.E.E.", a analizar la posibilidad de que, para la jornada electoral del 4 de julio de 2010, se pudieran utilizar mecanismos similares a los utilizados en la jornada electoral federal del 5 de julio del 2009, a efecto de que la ciudadanía pueda conocer la ubicación de su casilla.

DÉCIMA CUARTA. El día 2 de junio de 2010, "LA D.E.R.F.E." entregará a "EL I.E.E.", en presencia de Notario Público del Distrito Federal, 10 tantos de la Lista Nominal de Electores definitiva con fotografía impresos en papel seguridad y 01 en medio óptico, en el Centro Nacional de Impresión, con sede en la ciudad de México, en las que estarán incluidos todos los ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral del estado de Hidalgo que hubiesen obtenido su Credencial para Votar con fotografía al 31 de marzo de 2010 y que no hayan sido dados de baja del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores, en virtud de la aplicación de programas de depuración de estos instrumentos electorales, realizados con posterioridad al cierre de la credencialización.

Las Listas Nominales de Electores definitivas con fotografía serán elaboradas con base en el seccionamiento federal. En caso de que exista diferencia alguna con el número y conformación de las secciones locales, "EL I.E.E." se obliga tomar las acciones necesarias al respecto.

Para tal efecto, los listados nominales antes referidos, contendrán clave de elector, nombre completo, domicilio, sexo, edad y fotografía del ciudadano, agrupados por distrito electoral local y al interior por municipio y sección electoral, desagregados con un máximo de 750 electores por cuademillo y serán elaborados de conformidad con el formato debidamente autorizado de portada, contraportada y hoja para la emisión del voto de los representantes de los partidos políticos acreditados ante la mesa directiva de casilla, que proporcione "EL I.E.E." a "LA D.E.R.F.E.", por conducto de la Junta Local Ejecutiva de "EL I.F.E." en la entidad, a más tardar el 13 de abril de 2010.

El número de ejemplares de la Lista Nominal de Electores definitiva con fotografía a que se refieren los párrafos precedentes, podría variar si los partidos políticos acreditados ante "EL I.E.E." llegaran a integrar

coalición alguna, para lo cual dicho organismo electoral local se compromete a informar a "LA D.E.R.F.E.", a más tardar el 13 de abril de 2010, el número de tantos que requerirá en forma definitiva.

"EL I.E.E." se obliga a no reproducir por ningún medio impreso o magnético, el Listado Nominal definitivo con fotografía que será utilizado en el próximo proceso electoral local a celebrarse el 04 de julio de 2010, el cual le será entregado por "EL I.F.E." en los términos del presente Anexo Técnico.

"EL I.E.E." manifiesta que entregará un ejemplar del listado nominal referido, a cada uno de los partidos políticos acreditados ante ese organismo estatal electoral.

DÉCIMA QUINTA. En el caso de que "EL I.E.E." instale casillas extraordinarias diferentes a las instaladas por el "EL I.F.E." en la elección federal del 05 de julio de 2009, éste se compromete a entregar a "LA D.E.R.F.E." a más tardar el 01 de marzo de 2010, la información de las secciones donde pretenda instalar casillas extraordinarias, con el señalamiento de las localidades que corresponderán a cada casilla (básica y extraordinaria), para lo cual "EL I.E.E." se obliga a proporcionar a "LA D.E.R.F.E." los recursos adicionales que se requieran.

DÉCIMA SEXTA. "LA D.E.R.F.E." proporcionará en medio impreso a "EL I.E.E.", a más tardar el 2 de junio de 2010, la relación de formatos de credencial robados, credenciales duplicadas y de credenciales de ciudadanos suspendidos en sus derechos políticos por resolución judicial, en el apartado correspondiente al estado de Hidalgo.

Para tal efecto, "EL I.E.E." se compromete a comunicar a "LA D.E.R.F.E." a más tardar el 16 de marzo de 2010, el número de ejemplares que requerirá en función de las casillas especiales que instalará el día de la jornada electoral.

DÉCIMA SÉPTIMA. "EL I.E.E." se compromete a cubrir a "EL I.F.E." la totalidad de los gastos que se generen por las actividades contempladas en el presente instrumento y a proporcionar los insumos que se requieran con motivo de la Campaña Especial de Actualización y Credencialización, la emisión de las Listas Nominales de Electores de exhibición, así como las Listas Nominales de Electores Definitivas con fotografía, el listado de ciudadanos insaculados, las cartas convocatoria, la relación de formatos de credencial robados, las credenciales duplicadas y de las credenciales de ciudadanos suspendidos en sus derechos políticos por resolución judicial, y el pago del personal adicional que resulte necesario contratar para desarrollar las actividades en el Centro de Cómputo y Resguardo Documental; para la operación de los programas relativos a bajas al Padrón Electoral y detección de registros duplicados básico y la Lista Nominal de Electores con fotografía producto de Instancias Administrativas y Resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en materia electoral y, en general, por aquellas que resulten como actividad extraordinaria en el cumplimiento de lo convenido en este instrumento jurídico, incluidas entre otras, el pago de los honorarios de un Notario Público del Distrito Federal, para la recepción de las Listas Nominales de Electores definitivas con fotografía, de acuerdo con lo establecido en la Cláusula Décima Cuarta del presente Anexo Técnico, así como el resguardo de las Credenciales para Votar con fotografía a que se hace referencia en la Cláusula Cuarta.

"EL I.E.E." proporcionará a "EL I.F.E." las 596,000 hojas de papel seguridad tamaño carta que se requieren para la impresión de las Listas Nominales de Electores definitivas con fotografía, las cuales deberán cumplir con las siguientes especificaciones: presentar una marca (sello) agua, con el logotipo de "EL I.E.E." (opcional); en el entendido de que la marca de agua no pueda ser reproducida en ningún proceso de fotocopiado; incluir fibras invisibles fluorescentes; considerando que por su tamaño y su color sean visibles a la luz ultravioleta (negra); incluir fibras visibles; considerando que por su tamaño y su color sean visibles a la luz natural, sin que se requiera instrumento óptico de aumento (lupa o microscopio); peso: 90.2 +/- 1.2 gramos por metro cuadrado; color (opcional); lisura 155 +/- 30 unidades Sheffield; calibre 4.90 +/- 0.25 en milésimas; brillo 75-80 %; tamaño de corte en hojas; largo 11.0" +/- 0.31" (279 mm.) y ancho 8.5" +/- 0.025 (216 mm.); corte requerido por resma de 500 hojas y el paquete de 500 hojas será empacado con material plastificado, perfectamente sellado.

Los paquetes deberán empacarse en cajas de cartón corrugado con una resistencia de por lo menos 20 kg., cerradas, selladas y reforzadas con fleje; las cajas pueden contener de 08 a 10 paquetes. Asimismo, se deberán realizar pruebas de impresión en los equipos de alto volumen propiedad de "EL I.F.E.", para asegurar el óptimo aprovechamiento de este insumo.

"EL I.E.E." entregará en dos exhibiciones a "EL I.F.E." la cantidad de \$1,871,152.97 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS 97/100 M.N.), mediante cheque expedido a favor de "EL I.F.E.", a través de la Dirección Ejecutiva de Administración, la primera el día 22 y la segunda el día 31, ambas del mes de marzo de 2010, cada una por la cantidad de \$935,576.48

(NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 48/100 M.N.), para el desarrollo de las actividades consignadas en el presente Anexo Técnico.

Adicionalmente a la cantidad establecida en el párrafo anterior, "EL I.E.E." se compromete a entregar a "EL I.F.E." al momento en que se lo solicite, los insumos que se relacionan en las páginas 06, 11 y 14 del Anexo Financiero que forma parte del presente instrumento jurídico. Los insumos que habrá de aportar "EL I.E.E." a "EL I.F.E." deberán de satisfacer los requerimientos mínimos de calidad que al efecto determine el Centro Nacional de Impresión de "LA D.E.R.F.E."

"EL I.F.E." contratará, con cargo a los recursos que proporcione "EL I.E.E.", al personal extraordinario que resulte necesario para dar cumplimiento a lo convenido en el presente instrumento jurídico.

En caso de que "EL I.E.E." no proporcione en tiempo y forma a "EL I.F.E." los insumos y recursos económicos de conformidad con lo establecido en el presente instrumento jurídico, tendrá como consecuencia que la fecha de entrega de los instrumentos y productos técnicos por parte de "LA D.E.R.F.E." se aplase en la misma proporción de tiempo en que se retrase la aportación de dichos recursos a cargo de "EL I.E.E."

DÉCIMA OCTAVA. "LA D.E.R.F.E." se compromete a proporcionar a "EL I.E.E." la cartografía electoral federal actualizada de la entidad, para lo cual hará entrega de dos discos compactos, uno con la base geográfica digital en formato para Geomedia Viewer y otro con el software Geomedia Viewer, a más tardar el 5 de abril de 2010.

"EL I.E.E." enviará a "LA D.E.R.F.E." el catálogo cartográfico de la entidad con los siguientes campos: estado, distrito federal, distrito local, nombre de la cabecera distrital local, municipio, clave de municipio, sección y tipo de sección en formato MS-EXCEL y en medio magnético, a más tardar el 12 de enero de 2010; dicha información servirá de insumo para la generación y la impresión de los diferentes productos electorales, que se deberán entregar por parte de "LA D.E.R.F.E." a "EL I.E.E."

DÉCIMA NOVENA. La entrega de la información y documentación que realizará "LA D.E.R.F.E." a "EL I.E.E." con motivo del presente Anexo Técnico, no implica el libre uso y disposición de la misma, por lo que "EL I.E.E." y los representantes de los partidos políticos acreditados ante ese organismo electoral local que tengan acceso a ella, únicamente estarán autorizados para su uso, manejo y aprovechamiento, con fines estrictamente electorales y en los términos de los compromisos adquiridos por virtud de este instrumento jurídico.

Asimismo, concluido el proceso electoral local y con la finalidad de que "EL I.F.E." esté en posibilidad de dar cumplimiento al artículo 171, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual lo obliga a salvaguardar la confidencialidad de los datos que los ciudadanos proporcionan al Registro Federal de Electores, "EL I.E.E." reintegrará a "EL I.F.E.", por conducto de su Junta Local Ejecutiva en la entidad, los listados nominales que con motivo del presente Anexo Técnico "LA D.E.R.F.E." le hubiese entregado tanto en medio impreso como en óptico y que los mismos ya no fuesen indispensables para que "EL I.E.E." cumpla con las funciones que la Ley Electoral de la entidad le encomienda, para lo cual, dicho organismo electoral local requerirá a los partidos políticos acreditados ante el mismo, la devolución de los listados nominales que en su oportunidad les hubiese entregado.

Una vez recibidos los listados nominales, la Junta Local Ejecutiva de "EL I.F.E." en la entidad, con el conocimiento de la Comisión Local de Vigilancia, procederá a la debida inhabilitación y destrucción de estos instrumentos electorales, ante la presencia de los integrantes de ese órgano local de vigilancia.

El procedimiento a que se refiere el párrafo anterior, se instrumentará siempre y cuando "EL I.E.E." no esté obligado, conforme a su legislación electoral, a destruir los referidos listados nominales, o bien, cuando por acuerdo de su Consejo General, dicha destrucción pueda ser realizada por "EL I.F.E.". En caso contrario, "EL I.E.E." remitirá a la Junta Local Ejecutiva de "EL I.F.E." en la entidad, la documentación que acredite de manera circunstanciada, la debida destrucción de los mismos.

VIGÉSIMA. "EL I.E.E.", con toda oportunidad notificará a "EL I.F.E.", por conducto del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en la entidad, los aspectos relativos a la operación del presente Anexo Técnico. En este sentido, cualquier solicitud de "EL I.E.E." que implique ajustes de carácter operativo al presente instrumento jurídico y no incidan de manera directa en los recursos que deba proporcionar con motivo de la celebración del presente acuerdo de voluntades, serán atendidas de manera directa por conducto del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en la entidad, procediéndose a realizar, en su caso, los cambios correspondientes, sin necesidad de celebrar un convenio modificadorio o una Addenda al citado Anexo Técnico, siempre y cuando los mismos se acuerden por escrito y de manera oficial entre ambas partes.

De igual forma, "EL I.F.E." comunicará a "EL I.E.E.", de manera oportuna y a través del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en la entidad, sobre la necesidad de realizar ajustes de carácter operativo a alguno de los compromisos adquiridos por virtud del presente acuerdo de voluntades.

En el caso de que con motivo de dichos ajustes, "EL I.E.E." deba proporcionar recursos adicionales a los que "EL I.F.E." recibirá con motivo del presente Anexo Técnico, éstos deberán ser formalizados por medio de una Addenda al presente instrumento legal.

VIGÉSIMA PRIMERA. El personal designado por cada institución para la realización del objeto del presente instrumento jurídico, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, cada una de "LAS PARTES" asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios y/o sustitutos.

VIGÉSIMA SEGUNDA. Queda expresamente pactado que "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse, como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, en especial los que provoquen la suspensión de los trabajos que se realicen con motivo del cumplimiento del presente documento, por lo que de ser posible, una vez que desaparezcan las causas que suscitaron su interrupción, se procederá a reanudar las tareas pactadas.

VIGÉSIMA TERCERA. El presente instrumento podrá ser modificado o adicionado por voluntad de "LAS PARTES", quienes se obligarán a cumplir tales modificaciones a partir de la fecha de su suscripción, en el entendido de que éstas tendrán como única finalidad perfeccionar y coadyuvar en el cumplimiento de su objeto.

VIGÉSIMA CUARTA. Cualquiera de "LAS PARTES" podrá resolver el presente Anexo Técnico en cualquier momento, previa notificación que se efectúe por escrito con un mínimo de treinta días naturales. En tal caso "LAS PARTES" tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios, tanto a ellas como a terceros, para lo cual deberán garantizar que las actividades que estén en curso, sean concluidas con arreglo a los planes o acuerdos específicos.

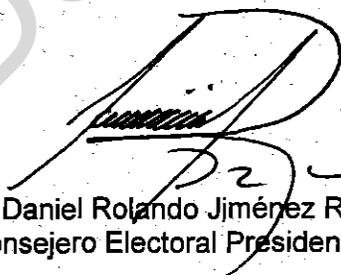
VIGÉSIMA QUINTA. "LAS PARTES" convienen en gestionar ante sus máximos órganos de dirección, la adopción de los acuerdos necesarios para la adecuada ejecución de las acciones derivadas de la firma del presente Anexo Técnico.

VIGÉSIMA SEXTA. "LAS PARTES" manifiestan su conformidad en que el presente Anexo Técnico es producto de la buena fe, por lo que todo conflicto que resulte del mismo, en cuanto a su interpretación, aplicación y cumplimiento, así como los casos no previstos en la ley, serán resueltos de común acuerdo.

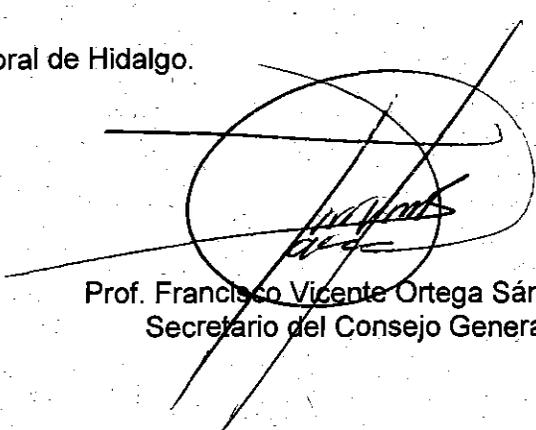
VIGÉSIMA SÉPTIMA. Este instrumento tendrá una duración limitada, que iniciará a partir de su suscripción y hasta el 19 de julio de 2010, la cual podrá prorrogarse hasta que hayan quedado firmes las elecciones celebradas, o bien, las elecciones extraordinarias que deriven del proceso electoral ordinario, periodo en que "LAS PARTES" lo ejecutarán en estricto apego a la normatividad que rija en sus respectivos ámbitos de competencia.

Leído que fue por "LAS PARTES" y aceptado en su contenido y alcance legal, se firma el presente acuerdo de voluntades por cuadruplicado en el Distrito Federal, el día 01 de marzo de 2010.

Por el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.



Lic. Daniel Rolando Jiménez Rojo
Consejero Electoral Presidente



Prof. Francisco Vicente Ortega Sánchez
Secretario del Consejo General

**HUEJUTLA**Un gobierno de **acción** contigo**PRESIDENCIA MUNICIPAL DE
HUEHUTLA DE REYES, HIDALGO**

**EL CIUDADANO ALEJANDRO NAVA SOTO, PRESIDENTE MUNICIPAL DE
HUEJUTLA DE REYES, HIDALGO, HACE SABER A SUS HABITANTES QUE:**

**EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE HUEJUTLA DE REYES, HIDALGO, HA
TENIDO A BIEN EMITIR EL:**

**REGLAMENTO DEL CENTRO HISTÓRICO DE LA CIUDAD DE HUEJUTLA DE
REYES, HIDALGO.**

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Esta Honorable Asamblea está facultada para regular la conservación, protección y preservación del centro histórico de la Ciudad de Huejutla de Reyes, Hidalgo, de conformidad con lo dispuesto por el Numeral 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 141, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, Artículo 49, fracción II de la Ley Orgánica Municipal.

SEGUNDO.- Siendo preocupante y prioritario el rescate de patrimonio cultural de nuestro Municipio, dentro del cual se encuentra el Centro Histórico de la Ciudad de Huejutla de Reyes, Hidalgo, por lo que en atención a ello esta Honorable Asamblea tiene a bien regular todos los aspectos inherentes al mismo, con la finalidad de la unificaciones de las características de las edificaciones que formen parte del mismo.

TERCERO.- Que teniendo en cuenta que el H. Ayuntamiento es el principal interesado en la conservación de nuestro centro histórico, se otorgan amplias facultades dentro del presente para las acciones necesarias tendientes al cumplimiento del objetivo del presente Reglamento.

CUARTO.- Dentro del Capítulo Segundo se ha realizado una delimitación de las prohibiciones de los propietarios y poseedores de inmuebles en el centro histórico para su debida conservación de la imagen, dentro de ellos la regulación del comercio ambulante, así como la alteración al modelo unificado con que deben contar los inmuebles pertenecientes al centro histórico de la Ciudad de Huejutla de Reyes, Hidalgo, por citar algunas.

QUINTO.- Se ha regulado el procedimiento para las visitas de verificación, a cargo del Director de Reglamentos y Espectáculos, a fin de corroborar el cumplimiento del presente Reglamento, así como otorgando la denuncia pública a la ciudadanía para hacer del conocimiento al Conciliador Municipal cualquier incumplimiento al presente Reglamento.

SEXTO.- De la misma forma, se han delegado facultades al Conciliador Municipal para establecer las sanciones, en forma discrecional, que se harán acreedores quienes incumplan el presente Reglamento, siendo autoridades ejecutoras de las sanciones el Tesorero Municipal y el Director de Reglamentos y Espectáculos.

Por lo antes expuesto, este Honorable Ayuntamiento tiene a bien expedir el Reglamento del Centro Histórico de la Ciudad de Huejutla de Reyes, Hidalgo, en los siguientes términos:

**TÍTULO PRIMERO
Disposiciones Generales****CAPÍTULO PRIMERO
De los Objetivos de la Ley**

Artículo 1.- El objeto de Reglamento es de observancia general, de interés público y social, se

expide para la regulación de las acciones correspondientes de conservación, protección y preservación del patrimonio cultural urbano.

Artículo 2.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- a).- Centro Histórico al Centro Histórico de la ciudad de Huejutla de Reyes;
- b).- Plaza de la Revolución a la Plaza de la Revolución Mexicana;
- c).- Calles de Morelos, Velásquez Ibarra e Hilario Menindez, Hidalgo, Dr. Gea González, Zacatecas, 16 de Enero, Generales Azuara y Nuevo León;
- d).- Fachadas a todas las fachadas de casas habitación, comercios, lugares de servicios comprendidas dentro del Centro Histórico;
- e).- Infraestructura urbana a las calles, banquetas, guarniciones, jardineras, monumentos alumbrado públicos y otros considerados así por las leyes de la materia;
- f).- Autoridades a la Presidencia Municipal o al Ayuntamiento;
- g).- Director.- Director de Reglamentos y Espectáculos; y
- h).- Conciliador.- Conciliador Municipal de Huejutla de Reyes Hidalgo.

CAPÍTULO SEGUNDO **Del Centro Histórico**

Artículo 3.- Se denomina Centro Histórico a los bienes inmuebles e infraestructura urbana comprendida dentro del área y calles conocidas como:

- I.- Plaza de la Revolución Mexicana.
- II.- Plaza 21 de Mayo.
- III.- Calles de Morelos, Velásquez Ibarra e Hilario Menindez, Hidalgo, Dr. Gea González, Zacatecas, 16 de Enero, Generales Azuara y Nuevo León.

Artículo 4.- Los inmuebles conocidos como Catedral y Reloj Municipal quedan sujetos a lo dispuesto por la Ley Federal de Zonas y Monumentos Históricos.

TÍTULO SEGUNDO **DE LAS FACULTADES DE LAS AUTORIDADES** **CAPÍTULO PRIMERO**

Sobre la Regulación y Administración del Centro Histórico

Artículo 5.- La Administración del Centro Histórico estará a cargo de la Presidencia Municipal y comprende: obras de remodelación, conservación y mantenimiento, autorizaciones para uso; aplicación de sanciones y demás que le confiera la Ley Orgánica Municipal y otras disposiciones aplicables.

Artículo 6.- La Reglamentación sobre el Centro Histórico compete al Ayuntamiento, con excepción de aquellos bienes inmuebles regulados por otras disposiciones Federales o Estatales.

Artículo 7.- Para los efectos de creación, adición, modificación y derogación de disposiciones que regulan el Centro Histórico, el Ayuntamiento podrá convocar a organizaciones civiles, investigadores y especialistas a consultas para recabar sus opiniones.

CAPÍTULO SEGUNDO **De las Facultades y Obligaciones**

Artículo 8.- Para el cumplimiento de sus objetivos el Presidente Municipal contara con las siguientes atribuciones:

- a).- Promover el cumplimiento de los programas de protección civil.
- b).- Cuando por causa de utilidad pública se considere necesario promover la expropiación de bienes del dominio privado, llevar a cabo lo conducente de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.
- c).- Impulsar la formulación de los acuerdos y convenios necesarios para contar con la voluntad ciudadana en la realización de acciones para la conservación y uso del Centro Histórico.
- d).- Promover acciones de cultura cívica y coordinar los actos que de esta naturaleza se lleven cabo.
- e).- Revisar y en su caso autorizar la celebración en el Centro Histórico, de eventos culturales y espectáculos.

- f).- Coadyuvar con las políticas públicas o de organizaciones sociales y privadas que tiendan a promover la participación económica, social y cultural de la mujer, los niños o personas con capacidades diferentes y otros grupos vulnerables de la sociedad, impulsando la celebración de acciones y eventos en el Centro Histórico.
- g).- Fomentar el financiamiento por parte de instituciones públicas, sociales y privadas para la celebración de acciones para la conservación y mantenimiento del Centro Histórico, en apego a lo dispuesto por este Reglamento y otras disposiciones aplicables.
- h).- Emitir disposiciones que regulen el diseño y colocación de publicidad, iluminación, pintura y otros elementos de imagen urbana a la que se deban de sujetar en el Centro Comercial y someterlas a la aprobación del Ayuntamiento.

Artículo 9.- Para el cumplimiento de sus objetivos el Ayuntamiento contará con las siguientes atribuciones:

- a).- Promover la participación ciudadana para recabar sus opiniones en torno a las adecuaciones marco jurídico que regula el Centro Histórico.
- b).- Asistirse de asesoría o consejería especializada para el mejor cumplimiento de sus facultades.
- c).- Promover la divulgación de este y otros ordenamientos que regulen el funcionamiento del Centro Histórico.

CAPÍTULO TERCERO Del Desarrollo Urbano

Artículo 10.- Corresponde a la Presidencia Municipal o al Ayuntamiento en el ámbito de sus respectivas competencias las siguientes atribuciones en materia de desarrollo urbano para el Centro Histórico:

- I.- Participar en la formulación del Programa Parcial de Desarrollo Urbano del Centro Histórico, así como sus modificaciones en coordinación con otras instituciones.
- II.- Participar en la realización y desarrollo de los proyectos urbanos de ingeniería y arquitectura, así como sus modificaciones en coordinación con otras instituciones.
- III.- Intervenir con otras Dependencias Municipales, Estatales y Federales en las obras de restauración de la zona, otorgando el visto bueno como requisito para su ejecución en caso de que se requiera.

CAPÍTULO CUARTO Del Desarrollo Económico:

Artículo 11.- Corresponde a la Presidencia o al Ayuntamiento en el ámbito de sus respectivas competencias las siguientes atribuciones en materia de Desarrollo Económico en el Centro Histórico.

- a).- Evaluar y proponer los programas específicos en materia de comercio Municipal en el Centro Histórico.
- b).- Promover y facilitar la coordinación interinstitucional que permita incentivar el desarrollo y la inversión productiva en el Centro Histórico.
- c).- Estimular el desarrollo y la modernización del sector empresarial y promover la simplificación administrativa de la actividad económica de la zona.

CAPÍTULO QUINTO Del Medio Ambiente, Sanidad y Limpias

Artículo 12.- Corresponde a la Presidencia Municipal o al Ayuntamiento, en el ámbito de sus respectivas competencias, las siguientes atribuciones en materia de medio ambiente y limpias en el Centro Histórico:

- a).- Proponer acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como la protección del ambiente en el Centro Histórico, en coordinación con las Autoridades Federales y Estatales del ramo.
- b).- Coadyuvar con otras autoridades para prevenir y controlar contingencias y emergencias ambientales.
- c).- Establecer depósitos especiales para cada tipo de basura, orgánica e inorgánica con un diseño acorde con la imagen urbana del Centro Histórico.

- d).- Establecer las rutas y horarios en que deban de prestarse los servicios de recolección y transporte de basura y otros desechos sólidos generados en el Centro Histórico, quedando prohibido colocarlos en lugares y horas distintas a las establecidas.
- e).- Vigilar que de conformidad con el Bando de Policía y Buen Gobierno, los propietarios o encargados de puestos comerciales y de servicios, mantengan limpias las estructuras de sus comercios y el perímetro que ocupen y que los desechos sólidos que produzcan ellos o sus clientes sean depositados en los depósitos establecidos para el efecto.
- f).- Vigilar de manera permanente el cumplimiento de las disposiciones de sanidad emanadas del Bando de Policía y Buen Gobierno y otros ordenamientos en la materia.
- g).- Promover por distintos medios el fortalecimiento de la cultura ciudadana en favor del medio ambiente, la sanidad y limpieza del Centro Histórico.

CAPÍTULO SEXTO Del Transporte y Vialidad

Artículo 13.- Corresponde a la Presidencia y, ó al Ayuntamiento, en el ámbito de sus respectivas competencias, las siguientes atribuciones en materia del Transporte y Vialidad en el Centro Histórico.

- a).- Promover el desarrollo y modernización del transporte público, tendiente a desalentar la circulación de vehículos pesados que dificulten la vialidad en el Centro Histórico.
- b).- Realizar estudios permanentes y continuos necesarios sobre el tránsito de vehículos que circulan en el Centro Histórico, a fin de lograr una mejor utilización de las vías y de los medios de transporte, que garanticen la seguridad, comodidad y rapidez en el transporte de personas.
- c).- Impulsar normas para determinar la ubicación de sitios de transporte público, paradas de transporte urbano, sitios de estacionamientos públicos y rutas de circulación.
- d).- Realizar todo tipo de estudios y acciones encaminadas a mejorar la vialidad en el Centro Histórico.
- e).- Colocar y mantener la nomenclatura de las calles del Centro Histórico, acorde con la imagen urbana del mismo.
- f).- Establecer la velocidad a que deberán de conducir los automovilistas.
- g).- Establecer los pasos peatonales.
- h).- Establecer los lugares de estacionamiento.

CAPÍTULO SÉPTIMO De Seguridad Pública.

Artículo 14.- Corresponde a la Presidencia Municipal o al Ayuntamiento, en el ámbito de sus respectivas competencias, las siguientes atribuciones en materia de Seguridad Pública en el Centro Histórico.

- a).- Realizar y ejecutar el Programa de Seguridad Pública del Centro Histórico, para salvaguardar la integridad y patrimonio de las personas preservando el orden, la libertad y la paz pública.
- b).- Promover la participación ciudadana para el cumplimiento del Programa de Seguridad Pública del Centro Histórico, para garantizar la aplicación de las leyes en un marco de equidad y respeto.
- c).- Designar a un grupo de seguridad pública y de tránsito vialidad, especializado en la prestación de estos servicios, de acuerdo a las necesidades y actividades específicas del Centro Histórico.

CAPÍTULO OCTAVO De Turismo

Artículo 15.- Corresponde a la Presidencia Municipal o al Ayuntamiento, en el ámbito de sus respectivas competencias, las siguientes atribuciones en materia de Turismo en el Centro Histórico.

- a).- Promover y realizar acciones en materia de desarrollo, promoción y fomento del turismo en el Centro Histórico.
- b).- Impulsar el apoyo de los programas de promoción de la inversión Estatal, Federal y extranjera en el sector turístico del Centro Histórico.
- c).- Llevar a cabo medidas de atención, información y protección al turismo.

- d).- Promover la afluencia turística al Centro Histórico.
- e).- Promover la capacitación del personal que laboran en establecimientos comerciales y de servicios para brindar mejor atención a los turistas en el Centro Histórico.
- f).- Promover en los medios de comunicación y en los programas gubernamentales de difusión turística el posicionamiento del Centro Histórico, a nivel Estatal, Nacional e Internacional.

CAPÍTULO NOVENO De Cultura

Artículo 16.- Corresponde al Presidencia Municipal o al Ayuntamiento, en el ámbito de sus respectivas competencias, las siguientes atribuciones en materia de Cultura en el Centro Histórico.

- a).- Apoyar las actividades y el desarrollo cultural en el Centro Histórico.
- b).- Propiciar y apoyar la creación artística en el Centro Histórico.
- c).- Promover el conocimiento de la historia, la geografía y el patrimonio cultural del Municipio y la región en el Centro Histórico.
- d).- Apoyar las actividades de investigación relativas a la cultura en el Centro Histórico.
- e).- Apoyar y difundir el arte, las artesanías, las expresiones de cultura popular, las festividades y tradiciones del Municipio y la región en el Centro Histórico.
- f).- Promover la cultura de la conservación y el respeto al Centro Histórico.

TÍTULO TERCERO De las infracciones CAPÍTULO ÚNICO De las Prohibiciones

Artículo 17.- El Ayuntamiento aprobará los lineamientos técnicos del Centro Histórico de la Ciudad de Huejutla de Reyes, Hidalgo, los cuales regularán las construcciones y los demás componentes, los que contendrán especificaciones técnicas, urbanísticas y arquitectónicas aplicables a la edificación dentro de la zona y a los servicios públicos y equipamiento urbano, considerando los datos y condiciones que sean necesarias para el cumplimiento del presente.

Por lo que, todas las construcciones existentes en el perímetro del Centro Histórico deberán adecuarse a dichas lineamientos.

Artículo 18.- Dentro de los Perímetros del Centro Histórico de la Ciudad de Huejutla de Reyes, Hidalgo, así como del Área de Transición, podrán ejecutarse obras inmobiliarias, que deberán estar acorde a los lineamientos que establezca la Honorable Asamblea de Huejutla de Reyes, Hidalgo, previa autorización de la Dirección de Catastro Municipal, con el visto bueno de la Dirección de Reglamentos y Espectáculos.

En los casos en que se trate de construcción nueva, demolición, modificación, reparación, ampliación, colocación de anuncios comerciales o aditamentos exteriores, los cuales modifiquen la arquitectura tradicional y simbólica del lugar, implicando el entorno urbano y el paisaje natural. Deberá en primer lugar observarse el respeto a las características originales del edificio a intervenir, y cuando sea necesario se integre a las características estipuladas en los lineamientos del presente Reglamento. Por lo tanto, al solicitar la autorización ante la instancia competente, se hará saber a los interesados, que deben sujetarse a los lineamientos establecidos y se les apercibirá que de no hacerlo se les aplicarán las sanciones determinadas en este mismo ordenamiento legal.

Los propietarios, poseedores, prestadores de servicios, usuarios y otros de los bienes inmuebles declarados monumentos históricos, artísticos, escultóricos, contextuales, incluidos en el Centro Histórico de esta Ciudad, deberán conservarlos y en su caso restaurarlos por ministerio de la presente.

Artículo 19.- Queda prohibido a cualquier particular o entidad pública, intervenir, derribar, modificar o deteriorar cualquiera de los edificios incluidos en el Centro Histórico de esta Ciudad, de tal forma que cambie la apariencia de la arquitectura tradicional del lugar basada en los lineamientos técnicos establecidos por la Asamblea Municipal.

Artículo 20.- En el diseño y ubicación de cualquier publicidad, estructura o mobiliario urbano deberá ser aprobada por el Director de Reglamentos y Espectáculos.

Los establecimientos comerciales podrán colocar rótulos u otras indicaciones que den a conocer su nombre, giro, o cualquier otro signo de identificación o anuncio, previa aprobación del Director, pudiendo retirar los anuncios fijados o pintados en contravención a lo indicado; igualmente podrá ordenar que se modifiquen los rótulos publicitarios que no se ajusten al aspecto tradicional del contexto urbano.

Para la debida aplicación de este precepto, el Director de Reglamentos y Espectáculos se encuentra facultado para realizar las visitas de verificación.

Artículo 21.- Quedan prohibidos los tipos de anuncios clasificados como estructurales y semiestructurales y los del tipo gabinete corrido y voladizos, así como la instalación o pintura de cualquier tipo de anuncio en la circunscripción del centro histórico.

Artículo 22.- Siempre que se trate de obra nueva o remodelaciones, las redes aéreas de telecomunicación y demás líneas de conducción de la infraestructura urbana deberán ser ocultas.

Artículo 23.- Se prohíbe establecer o erigir cualquier construcción permanente o provisional, cuando con ello se demerite la apariencia tradicional del lugar, se obstaculice el tránsito adecuado de personas o vehículos, o se dañe o deterioren sitios, monumentos, edificaciones o el equipamiento urbano evitando salientes o voladizos.

Artículo 24.- Queda estrictamente prohibido cambiar o modificar la nomenclatura tradicional de las calles, plazas y paseos de las zonas.

En caso de cambios o modificaciones, el Ayuntamiento, por conducto del director de Reglamentos y espectáculos, repondrá las placas y denominaciones que hayan sido alteradas, a su nomenclatura tradicional.

Artículo 25.- Se prohíbe el comercio ambulante en el centro histórico de la ciudad; con excepción de los vendedores con estructuras movibles que cuentan con el permiso correspondiente por la Dirección de Reglamentos y Espectáculos, misma que será con la avenía del Honorable Ayuntamiento, quien emitirá las disposiciones administrativas correspondientes para su regulación.

De la misma forma, para la debida difusión de los usos de la Región, se permitirá en las fiestas tradicionales la ubicación del comercio ambulante, previa la autorización del Director de Reglamentos y Espectáculos, quien a su vez, deberá contar con el permiso expreso del Ayuntamiento Municipal.

Artículo 26.- Queda prohibido en el Centro Histórico de esta Ciudad la instalación de luces de neón, las intermitentes y estroboscópicas y demás análogas que modifiquen la estructura tradicional.

Artículo 27.- Cuando se requiera utilizar el centro histórico para actividades populares, culturales, festividades y cualquier otra análoga, se deberá contar con el permiso correspondiente de la Dirección de Reglamentos y Espectáculos.

Artículo 28.- Corresponde a los propietarios y ocupantes de predios y edificaciones dentro del perímetro del centro histórico, el cuidado y buen mantenimiento de las fachadas, para la debida conservación de las mejores realizadas en el mismas.

Artículo 29.- Se prohíbe establecer o erigir cualquier construcción permanente o provisional, cuando con ello se demerite la apariencia tradicional del lugar, se obstaculice el tránsito adecuado de personas o vehículos, o se dañe o deterioren sitios, monumentos, edificaciones o el equipamiento urbano.

TÍTULO TERCERO
De Los Procedimientos Administrativos
CAPÍTULO PRIMERO
De las visitas de verificación

Artículo 30.- Para comprobar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento podrán llevar a cabo visitas de verificación dentro de los predios comprendidos en

el perímetro del centro histórico, por lo que, deberá estar facultado el Director de Reglamentos y Espectáculos, previa orden escrita por el Conciliador Municipal.

Artículo 31.- La orden de verificación deberá contener:

- I.- El nombre de la persona física o moral que deba recibir la visita. Cuando se ignore el nombre de ésta, se señalarán datos suficientes que permitan su identificación;
- II.- El domicilio, lugar o zona en que ha de llevarse a cabo la visita;
- III.- El objeto y alcance que ha de tener la diligencia;
- IV.- El nombre del Director de Reglamentos y Espectáculos;
- V.- Las disposiciones legales que la fundamenten; y
- VI.- El nombre, cargo y firma autógrafa del Conciliador Municipal que la emite.

Artículo 32.- Los propietarios, responsables, encargados u ocupantes de establecimientos objeto de verificación, estarán obligados a permitir el acceso y dar facilidades e informes al Director de Reglamento y Espectáculos, para el desempeño de sus funciones.

Artículo 33.- Al inicio de la visita, el Director de Reglamentos y Espectáculos deberá exhibir credencial vigente con fotografía expedida por la Autoridad competente, así como la orden escrita de la que deberá dejar copia.

Artículo 34.- De toda visita de verificación se levantará acta circunstanciada, en presencia de dos testigos propuestos por la persona con quien se hubiere entendido la diligencia o por quien la practique, si aquella se hubiere negado a proponerlos. De dicha acta, se entregará copia a la persona con quien se entendió la diligencia, aunque se hubiere negado a firmar, lo que no afectará la validez de la misma, siempre y cuando el Director de Reglamentos y Espectáculos haga constar tal circunstancia en la propia acta.

Artículo 35.- Los visitados podrán formular, ante el Conciliador Municipal, observaciones, expresar su inconformidad y ofrecer pruebas con relación a los hechos asentados en el acta de verificación, tal derecho se hará valer por escrito, dentro del término de 5 días siguientes a la fecha en que se hubiere levantado el acta.

Artículo 36.- En beneficio de la preservación del patrimonio histórico cultural del Municipio y de una vinculación más estrecha y comprendida entre éste y la Ciudadanía se concede acción popular para que cualquier persona denuncie por escrito, ante el Conciliador Municipal, todo tipo de irregularidades que afecten el patrimonio.

CAPÍTULO SEGUNDO

De las Infracciones y Sanciones

Artículo 37.- El Conciliador Municipal es la autoridad facultada para la imposición de las sanciones reguladas en líneas posteriores, en caso de que de las visita de verificación se desprende la violación a cualquier precepto del presente Reglamento, debiendo emitir la resolución correspondiente, fundándola, motivándola y tomando en consideración las manifestaciones hechas por los visitados, si las hubiera.

Artículo 38.- La violación a cualquiera de los preceptos citados en este Reglamento se impondrán como sanciones las establecidas en el Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Huejutla de Reyes, Hidalgo y la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 39.- Las sanciones antes establecidas podrán imponerse independientes o en conjunto, acorde con la gravedad de la infracción, teniendo facultad discrecional el Conciliador Municipal; independientemente de que se le dé vista a las demás autoridades e instancias conforme a su competencia.

Para los efectos del presente Artículo se utilizará supletoriamente la Ley Estatal del Procedimiento Administrativo así como el Código de Procedimientos Civiles en el Estado.

Artículo 40.- Las cantidades que por concepto de sanciones se recauden, ingresarán a la Tesorería del Ayuntamiento, debiendo hacerlas efectivas mediante procedimiento coactivo de ejecución.

Artículo 41.- La autoridad facultada para hacer cumplir las sanciones que no sean pecuniarias

impuestas por el Conciliador Municipal es el Director de Reglamentos y Espectáculos, el cual a su vez, podrá emplear el uso de la fuerza pública, si fuera necesario.

De la que deberá levantar acta circunstanciada, que deberá, en lo conducente, los elementos de las actas de verificación.

Artículo 42.- Las sanciones impuestas por el Conciliador Municipal pueden ser modificadas o revocadas mediante los recursos que establece el Bando de Policía y Buen Gobierno, así como los otorgados por la Ley Estatal de Procedimientos Administrativos.

TRANSITORIOS

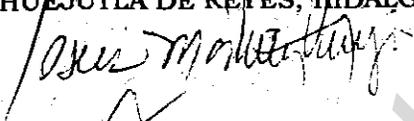
Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Segundo.- Todos los acuerdos celebrados con antelación a la creación del presente Reglamento y que tengan injerencia dentro de la circunscripción del Centro Histórico de esta Ciudad, deberán adecuarse a los lineamientos del presente ordenamiento.

POR LO TANTO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 52, FRACCIÓN I; 64 FRACCIÓN I, INCISO d); 170 y 171 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE HIDALGO, ORDENO LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE REGLAMENTO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO Y EN EL MEDIO INFORMATIVO DE MAYOR CIRCULACIÓN LOCAL DENOMINADO "ZUNOTICIA", A LOS 25 VEINTICINCO DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2010, DOS MIL DIEZ.


C. ALEJANDRO LINA SOTO
PRESIDENTE MUNICIPAL DE
HUEJUTLA DE REYES, HIDALGO.

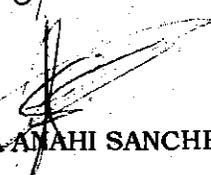

C. LUCIA GARINO VITE HERNANDEZ
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

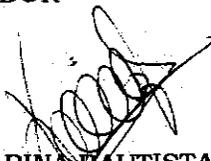

C. J. JESUS MARTINEZ VINIEGRA
SÍNDICO DE MAYORÍA RELATIVA


C. PEDRO AZUARA BAUTISTA
SINDICO DE PRIMERA MINORIA

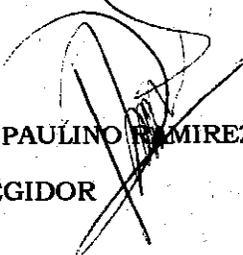

C. AURORA HERNANDEZ LARA
REGIDORA

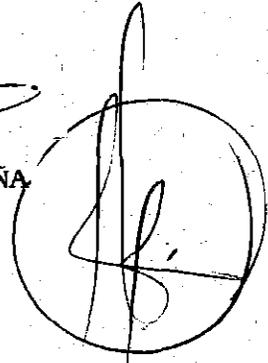

C. FRANCISCO HERNANDEZ
HERNANDEZ
REGIDOR

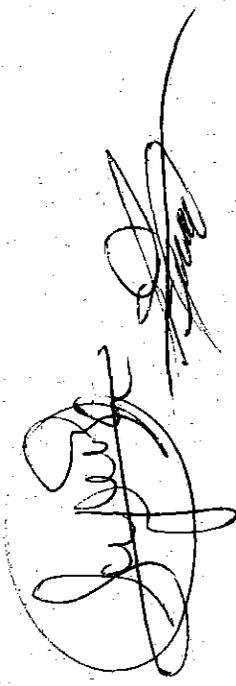

C. ZORAYDA AMAHI SANCHEZ JUAREZ
REGIDORA

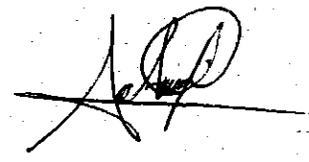

C. KARINA BAUTISTA BARRIOS
REGIDORA


C. JESUS TORRES SALDAÑA
REGIDOR


C. PAULINO RAMIREZ HERNANDEZ
REGIDOR

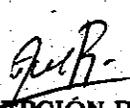








C. ROSA MARÍA RAMIREZ
REGIDORA



C. AVELINA CONCEPCIÓN ROMERO
HERNANDEZ
REGIDORA



C. LUIS HERNANDEZ HERNANDEZ
REGIDOR



C. PATRICIO AMADOR RUIZ
REGIDOR



C. GRACIELA RAMIREZ RAMIREZ
REGIDORA



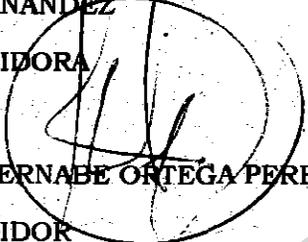
C. MARÍA SOLEDAD ARRIETA OCHOA
REGIDORA



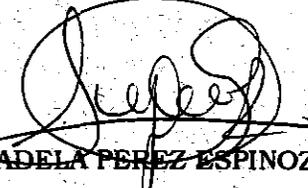
C. GUILLERINA CERECEDO
HERNANDEZ
REGIDORA



C. EDGAR CRISTOBAL LARA
SIFUENTES
REGIDOR



C. BERNABE ORTEGA PEREZ
REGIDOR



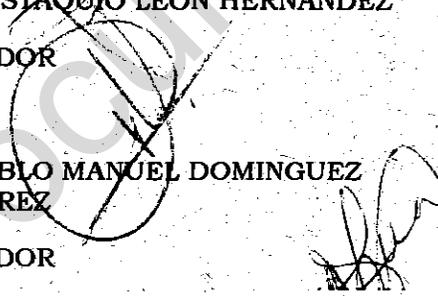
C. ADELA PEREZ ESPINOZA
REGIDORA



C. EUSTAQUIO LEON HERNANDEZ
REGIDOR



C. MARGARITA RAMON CONCEPCION
REGIDORA



C. PABLO MANUEL DOMINGUEZ
RAMIREZ
REGIDOR



**PRESIDENCIA MUNICIPAL DE
IXMIQUILPAN, HIDALGO
2009 - 2010**



REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

C. Heriberto Lugo González, Presidente Municipal Constitucional de Ixmiquilpan Estado de Hidalgo., a sus habitantes hace saber:

Que el **H. Ayuntamiento del Municipio de Ixmiquilpan, Estado de Hidalgo**, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la fracción II del Artículo 141 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, y el Artículo 49 fracciones I y II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

QUE CONTIENE EL REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**Capítulo Primero
Disposiciones Generales**

Artículo 1.- Las disposiciones de este Reglamento son de observancia obligatoria y tienen por objeto la protección al ambiente dentro del territorio del Municipio.

Artículo 2.- Para la comprensión del alcance de las disposiciones de este Reglamento, se estará a las definiciones contenidas en la Ley para la Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo.

Artículo 3.- Son autoridades competentes para la aplicación y vigilancia del cumplimiento de este Reglamento, el Presidente Municipal y la Autoridad Ambiental del Municipio, conforme a las especificaciones en el contenidas.

**Capítulo Segundo
Programa Municipal para la Protección al Ambiente**

Artículo 4.- El Presidente Municipal, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de iniciada su gestión, deberá convocar a los habitantes y vecinos del Municipio, a través de los medios que estén a su alcance, para que propongan por escrito las acciones ciudadanas y de autoridades que deben realizarse para la protección al ambiente en el Municipio.

Artículo 5.- El plazo para recibir las propuestas de los ciudadanos será de treinta días naturales, contados a partir de la fecha en que se haga pública la convocatoria del Presidente Municipal.

Artículo 6.- Concluido el plazo para recibir las propuestas ciudadanas, y dentro de los treinta días naturales siguientes, el Presidente Municipal deberá elaborar, con base en dichas propuestas, el proyecto de programa para la protección al ambiente del Municipio, mismo que deberá contener:

- I.- El tipo y grado de deterioro que presenta el ambiente en el Municipio;
- II.- Las causas del deterioro ambiental identificado;
- III.- Las acciones y conductas que deben adoptar las autoridades y los gobernados, respectivamente, para detener las causas de deterioro ambiental identificadas;
- IV.- Las acciones y conductas que deben adoptar las autoridades y los gobernados, respectivamente, para revertir la situación de deterioro que presenta el ambiente en el Municipio;
- V.- Las acciones programadas que desarrollará la Administración Pública del Municipio, durante su gestión, para proteger el ambiente, con especificación de las dependencias que serán responsables de su ejecución, y

VI.- Las estrategias y recursos que aplicará para asegurar la realización de las acciones que se programen y para el logro de los objetivos de las mismas.

Artículo 7.- Dentro de los cinco días hábiles siguientes a la conclusión del proyecto de programa para la protección al ambiente, el Presidente Municipal lo turnará, para su opinión y observaciones al Gobernador del Estado, al Presidente de la Cámara de Diputados del Estado, al Delegado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Hidalgo y a los miembros del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal y del Comité de Desarrollo Urbano Municipal.

Artículo 8.- Las observaciones y opiniones que sean turnadas al Presidente Municipal dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que fueron formalizadas las solicitudes, se considerarán dentro del texto del proyecto de programa de protección al ambiente.

Artículo 9.- En todo caso, una semana después de concluido el plazo a que se refiere el artículo anterior, el Presidente Municipal deberá sujetar a la aprobación del Ayuntamiento el proyecto de programa de protección al ambiente.

Artículo 10.- Una vez aprobado el programa de protección al ambiente del Municipio, el Presidente Municipal ordenará su Publicación en el Periódico Oficial del Estado y procurará su difusión entre la población del Municipio.

Artículo 11.- Las acciones contenidas en el programa de protección al ambiente del Municipio son obligatorias para las Dependencias de la Administración Pública Municipal y su desobediencia será sancionada en términos de la Legislación en materia de responsabilidades de los servidores públicos.

Artículo 12.- En el mes de febrero de cada año, el Presidente Municipal convocará a la población del Municipio para que manifieste sus observaciones al contenido del programa de protección al ambiente y sugiera modificaciones. El plazo para proponer las modificaciones será de treinta días naturales. No aplicarán las disposiciones de este Artículo, cuando se trate del supuesto de la elaboración de un nuevo programa de protección al ambiente, en razón de cambio de gestión Municipal.

Concluido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, y dentro de los cinco días hábiles siguientes, el Presidente Municipal, previa adecuación del documento que contenga la propuesta de modificación del programa de protección al ambiente, lo presentará ante el Ayuntamiento para que este lo autorice.

Artículo 13.- Una vez aprobada por el Ayuntamiento alguna modificación al programa de protección al ambiente del Municipio, el Presidente Municipal ordenará su publicación en el Periódico Oficial del Estado y la difundirá, por los medios a su alcance, entre la población del Municipio.

Artículo 14.- No obstante la aplicación del procedimiento descrito en este capítulo, el Ayuntamiento tendrá la responsabilidad de evaluar durante toda su gestión la observancia por la Administración Pública del Municipio de las acciones previstas en el programa de protección al ambiente pudiendo, en todo momento, autorizar su modificación sólo para el efecto de lograr el objeto de la protección al ambiente.

Capítulo Tercero Ordenamiento Ecológico

Artículo 15.- Para los efectos de este reglamento, se entiende por ordenamiento ecológico al proceso que define el tipo de uso de suelo y las actividades productivas que son compatibles con la protección al ambiente.

Artículo 16.- El Ordenamiento Ecológico del Municipio se establecerá a través de Programas de Ordenamiento Ecológico Municipal.

Corresponderá al Presidente Municipal elaborar dichos programas y al Ayuntamiento su aprobación.

Artículo 17.- Los Programas de Ordenamiento Ecológico Municipal deberán contener:

- I.- La delimitación del área a ordenar, describiendo sus atributos físicos, bióticos y socioeconómicos, así como el diagnóstico de sus condiciones ambientales, y de las tecnologías utilizadas por sus habitantes;
- II.- Los usos del suelo permitidos para proteger el ambiente, así como para preservar, restaurar y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales, fundamentalmente en la realización de actividades productivas y la localización de asentamientos humanos, y
- III.- Los criterios para la protección, preservación, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales dentro y fuera de los centros de población, a fin de que sean considerados en los Planes o Programas de Desarrollo Urbano correspondientes.

Artículo 18.- La elaboración, evaluación y modificación de los Programas de Ordenamiento Ecológico Municipal se sujetará a las siguientes bases:

- I.- Deberán mantener congruencia con los Programas de Ordenamiento Ecológico Regionales de competencia Estatal; y
- II.- Deberán ser congruentes con los planes o programas de desarrollo urbano vigentes;

Artículo 19.- Corresponde a la Autoridad Ambiental del Municipio competente en materia de planeación y urbanismo la autorización, el control y la vigilancia de los usos del suelo establecidos en los Programas de Ordenamiento Ecológico Municipal.

Artículo 20.- Los Programas de Ordenamiento Ecológico Municipal serán elaborados y podrán ser modificados conforme al siguiente procedimiento:

- I.- El Presidente Municipal deberá formular y Publicar en el Periódico Oficial del Estado el proyecto de programa de ordenamiento ecológico;
- II.- A partir de la fecha de Publicación del proyecto y durante quince días hábiles, cualquier persona podrá hacer observaciones y sugerencias por escrito;
- III.- La publicación del programa de ordenamiento ecológico aprobado por el Ayuntamiento deberá realizarse dentro del plazo de treinta días hábiles contados a partir del día siguiente al de la fecha de conclusión de la consulta pública; y
- IV.- Los programas de ordenamiento ecológico estarán vigentes y serán obligatorios a partir del día siguiente al de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Capítulo Cuarto Áreas Naturales Protegidas

Artículo 21.- Las zonas bajo jurisdicción del Municipio, en las que los ambientes originales no han sido significativamente alterados por la actividad del ser humano, o que requieren ser preservadas y restauradas, podrán ser declaradas áreas naturales protegidas.

Los propietarios, poseedores o titulares de derechos sobre tierras, aguas y demás bienes comprendidos dentro de áreas naturales protegidas deberán sujetarse a las restricciones que establezcan los decretos por los que se constituyan dichas áreas y sus programas de manejo.

Artículo 22.- El establecimiento de áreas naturales protegidas, tiene por objeto:

- I.- Preservar los ambientes naturales representativos de las diferentes regiones biogeográficas y ecológicas y de los ecosistemas;
- II.- Salvaguardar la diversidad genética de las especies silvestres de las que depende la continuidad evolutiva; así como asegurar la preservación de la biodiversidad del territorio del Municipio;
- III.- Proporcionar un campo propicio para la investigación científica y el estudio de la biodiversidad;
- IV.- Generar, rescatar y divulgar conocimientos, prácticas y tecnologías, tradicionales o nuevas, que permitan la preservación y el aprovechamiento sustentable de la biodiversidad del territorio del Municipio;
- V.- Proteger poblados, vías de comunicación y áreas agrícolas, y
- VI.- Proteger los entornos naturales de monumentos y vestigios arqueológicos, históricos y artísticos, así como zonas turísticas, y otras áreas de importancia para la recreación, la cultura e identidad de la región y de los pueblos indígenas.

Artículo 23.- El Presidente Municipal gestionará el otorgamiento de estímulos fiscales a los propietarios, poseedores o titulares de derechos sobre tierras, aguas y vegetación comprendidos dentro de áreas naturales protegidas, con objeto de apoyarles en la realización de acciones de conservación de dichas áreas.

Artículo 24.- Son áreas naturales protegidas de competencia Municipal, las siguientes:

- I.- Zonas de Preservación Ecológica de los Centros de Población;
- II.- Parques Urbanos Municipales; y
- III.- Jardines Públicos.

Artículo 25.- En las áreas naturales protegidas no podrá autorizarse la fundación de nuevos centros de población.

Artículo 26.- En las actividades de conservación y mejoramiento de las áreas naturales protegidas de competencia Municipal, el Presidente Municipal promoverá la participación de sus habitantes, propietarios o poseedores, con objeto de propiciar el desarrollo integral de la comunidad y asegurar la protección y preservación de la biodiversidad.

Artículo 27.- En las áreas naturales protegidas de competencia Municipal queda prohibido:

- I.- Verter o descargar contaminantes en el suelo, subsuelo y cualquier clase de cauce, vaso o acuífero
- II.- Desarrollar cualquier actividad contaminante;
- III.- Interrumpir, rellenar, desecar o desviar los flujos hidráulicos, y
- IV.- Realizar aprovechamiento de flora y fauna silvestres.

Artículo 28.- Las áreas naturales protegidas de competencia Municipal, se establecerán mediante declaratoria que expida el titular del Poder Ejecutivo del Estado a propuesta del Presidente Municipal.

Artículo 29.- Las declaratorias para el establecimiento de las áreas naturales protegidas de competencia Municipal deberán contener lo siguiente:

- I.- La delimitación precisa del área, señalando la superficie, ubicación, deslinde y en su caso, la zonificación correspondiente;
- II.- La descripción de actividades que podrán llevarse a cabo en el área correspondiente y las limitaciones a que se sujetarán;
- III.- Los lineamientos generales para la administración del área y la elaboración de su programa de manejo.

Artículo 30.- Las declaratorias deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado y se notificarán previamente a los propietarios o poseedores de los predios afectados, en forma personal cuando se conocieren sus domicilios; en caso contrario se hará una segunda publicación, la que surtirá efectos de notificación. Las declaratorias se inscribirán en el Registro Público de la Propiedad.

Artículo 31.- Una vez establecida un área natural protegida, sólo podrá ser modificada por la autoridad que la haya establecido, siguiendo las mismas formalidades previstas en este Reglamento.

Artículo 32.- Las áreas naturales protegidas establecidas por el titular del Poder Ejecutivo del Estado podrán comprender, de manera parcial o total, predios sujetos a cualquier régimen de propiedad.

Artículo 33.- La Autoridad Ambiental del Municipio prestará a ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios la asesoría técnica necesaria para el cumplimiento de lo dispuesto en las declaratorias de áreas naturales protegidas.

Artículo 34.- El Presidente Municipal:

- I.- Promoverá que haya inversión pública y privada para el establecimiento y manejo de las áreas naturales protegidas; y
- II.- Establecerá o en su caso promoverá la utilización de mecanismos para captar recursos y financiar o apoyar el manejo de las áreas naturales protegidas.

Artículo 35.- Una vez establecida un área natural protegida, el Ayuntamiento designará un Consejo Ciudadano de Administración del área que será competente para evaluar la ejecución del programa de manejo correspondiente.

Artículo 36.- Compete a la Autoridad Ambiental del Municipio la administración directa de las áreas naturales protegidas a que se refiere este Reglamento, la aplicación de los programas de manejo que les correspondan y la realización de actos de inspección y vigilancia.

Artículo 37.- El programa de manejo de un área natural protegida será elaborado por el Presidente Municipal y autorizado por el Ayuntamiento. Dicho programa deberá contener:

- I.- La descripción de las características físicas, biológicas, sociales y culturales del área natural protegida, así como el análisis de la situación que guarda la tenencia de la tierra en la superficie respectiva;
- II.- Las acciones a realizar a corto, mediano y largo plazo, estableciendo su vinculación con el Plan de Desarrollo del Municipio. Dichas acciones comprenderán, entre otras las siguientes: de investigación y educación ambientales, de protección de los recursos naturales, para el desarrollo de actividades recreativas, turísticas y de infraestructura, de financiamiento para la administración del área, de vigilancia y las demás que por las características propias del área natural protegida se requieran;
- III.- La forma en que se organizará la administración del área y los mecanismos de participación de los individuos y comunidades asentadas en la misma, así como de todas aquellas personas, instituciones, grupos y organizaciones sociales interesadas en su protección;
- IV.- Los objetivos específicos del área natural protegida;
- V.- Los inventarios biológicos existentes y los que se prevea realizar, y
- VI.- Las reglas de carácter administrativo a que se sujetarán las actividades que se desarrollen en el área natural protegida de que se trate.

Artículo 38.- El Presidente Municipal, previa aprobación del Ayuntamiento, deberá publicar en el Periódico Oficial del Estado, el programa de manejo respectivo y el plano de localización del área.

Artículo 39.- Los ingresos que el Municipio perciba por concepto del otorgamiento de permisos, autorizaciones y licencias en materia de áreas naturales protegidas, conforme lo determinen los ordenamientos aplicables, se destinarán a la realización de acciones de preservación y restauración de la biodiversidad dentro de las áreas en las que se generen dichos ingresos.

Artículo 40.- La violación a las disposiciones contenidas en las declaratorias de áreas naturales protegidas y los programas de manejo correspondientes constituye infracción.

Capítulo Quinto Contaminación Atmosférica

Artículo 41.- La Autoridad Ambiental del Municipio es competente para aplicar y vigilar las disposiciones de este Reglamento que se refieren a la contaminación atmosférica, excepto cuando se trate de establecimientos industriales, de servicios y vehículos automotores, en cuyo caso la competencia corresponde al Consejo Estatal de Ecología.

Artículo 42.- En el Municipio se prohíbe emitir humos, gases y polvos a la atmósfera, excepto en los siguientes casos:

- I.- Cuando el tipo de emisión o de fuente se encuentre sujeto a límites y controles en alguna norma técnica o disposición jurídica vigente, Federal o Estatal;
- II.- Cuando las emisiones provengan de actividades domésticas, tales como la preparación de alimentos y la higiene humana, y
- III.- Cuando la emisión esté prevista en alguna autorización ambiental, Federal o Estatal.

Artículo 43.- Son obligaciones de quienes con sus actividades comerciales emiten humos, gases y polvos a la atmósfera las siguientes:

- I.- Abstenerse de rebasar los límites de emisión de contaminantes establecidos en las normas técnicas y disposiciones jurídicas que las regulan;
- II.- Equipar la actividad para evitar o disminuir la emisión;

- III.- Canalizar las emisiones a través de conductos que permitan su control y medición;
- IV.- Instalar plataformas y puertos de muestreo cuando se trate de fuentes fijas;
- V.- Medir semestralmente las emisiones contaminantes de su establecimiento o negocio;
- VI.- Entregar a la Autoridad Ambiental del Municipio, dentro de los cinco días hábiles posteriores a su realización, los reportes de medición de emisiones contaminantes a la atmósfera, y
- VII.- Gestionar ante la autoridad ambiental del Municipio la inscripción de su fuente contaminante en el registro de fuentes, cubriendo el pago de derechos correspondientes.

Artículo 44.- La autoridad ambiental del Municipio establecerá y operará un sistema de monitoreo de la calidad del aire.

Capítulo Sexto Contaminación del Suelo

Artículo 45.- Se prohíbe esparcir sobre el suelo cualquier sustancia contaminante, excepto en los siguientes casos:

- I.- Cuando la acción se encuentre sujeta a límites y controles en norma técnica o disposición jurídica vigente, federal o estatal;
- II.- Cuando la acción se realice con aguas no contaminadas;
- III.- Cuando la acción se realice con aguas provenientes de usos domésticos;
- IV.- Cuando la acción se realice con fertilizantes del suelo;
- V.- Cuando la acción se realice con sustancias para combatir plagas, siempre que no esté prohibido su uso o comercialización, y
- VI.- Cuando la acción esté prevista en alguna autorización ambiental, Federal o Estatal.

Artículo 46.- Son obligaciones de quienes esparzan sustancias sobre el suelo las siguientes:

- I.- Abstenerse de rebasar los límites y condiciones establecidos en las Normas Técnicas o disposiciones jurídicas vigentes, sean Federales o Estatales;
- II.- Llevar un registro de la cantidad y composición de las sustancias que esparce, y
- III.- Reportar semestralmente, ante la Autoridad Ambiental del Municipio, los datos del registro de sustancias esparcidas sobre el suelo.

Artículo 47.- Son obligaciones de los generadores de residuos sólidos urbanos o domésticos las siguientes:

- I.- Pagar los derechos por la prestación de los servicios de recolección, traslado, tratamiento y disposición final de sus residuos;
- II.- Separar en orgánicos e inorgánicos sus residuos y colocarlos, de acuerdo con dicha clasificación, en bolsas o empaques para evitar su dispersión;
- III.- Separar por empaque o bulto sus residuos de tela, madera, metal, plástico o vidrio;
- IV.- Abstenerse de entregar al servicio de recolección líquidos, residuos orgánicos e inorgánicos revueltos o residuos peligrosos;
- V.- Proporcionar la información que le sea solicitada por la autoridad para la elaboración de los inventarios de generación de residuos;
- VI.- Colaborar en los programas oficiales de recolección, separación, reducción de la generación, reutilización y reciclaje de residuos;
- VII.- Abstenerse de tirar basura en el piso, banquetas, calles, vías y áreas de uso común;
- VIII.- Abstenerse de arrojar residuos en predios baldíos, barrancas, pendientes, arroyos, canales u otros lugares similares, y
- IX.- Abstenerse de ingresar residuos peligrosos a los sitios de disposición final del Municipio.

Artículo 48.- Los establecimientos comerciales y de servicios que generen residuos sólidos no peligrosos deberán gestionar su Registro ante la Autoridad Ambiental del Municipio, dichos generadores están obligados a observar los lineamientos y formalidades que para el caso les establezca la Autoridad.

Artículo 49.- La Autoridad Ambiental del Municipio integrará un órgano de consulta en el que participen las Entidades y Dependencias de la Administración Pública, instituciones académicas, organizaciones sociales y empresariales que tendrán funciones de asesoría, evaluación y seguimiento en materia de la política de prevención y gestión integral de los residuos y podrá emitir las opiniones y observaciones que estimen pertinentes.

Capítulo Séptimo Contaminación del Agua

Artículo 50.- Se prohíbe verter o echar materiales y sustancias contaminantes a cuerpos de agua, así como a los sistemas de drenaje y alcantarillado del Municipio, excepto en los siguientes casos:

- I.- Cuando la acción se encuentre sujeta a límites y controles en Norma Técnica o disposición jurídica vigente, sea Federal o Estatal;
- II.- Cuando se viertan aguas provenientes de uso doméstico, y
- III.- Cuando la acción se encuentre prevista en alguna autorización ambiental, Federal o Estatal.

Artículo 51.- En todo caso, son obligaciones de quienes viertan sustancias a los cuerpos de agua, así como al sistema de drenaje y alcantarillado del Municipio las siguientes:

- I.- Abstenerse de rebasar los límites y condiciones establecidos en las normas técnicas o disposiciones jurídicas aplicables, sean Federales o Estatales;
- II.- Equipar para evitar o disminuir el vertimiento de materiales y sustancias;
- III.- Llevar un registro de la cantidad y composición de las sustancias vertidas, y
- IV.- Reportar semestralmente, ante la autoridad competente, los datos del registro de sustancias vertidas.

Capítulo Octavo Contaminación por Ruido, Vibraciones y Olores

Artículo 52.- Se prohíbe producir ruido, vibraciones y olores, excepto en los siguientes casos:

- I.- Cuando la acción se encuentre sujeta a límites y controles en Norma Técnica o disposición jurídica vigente, sea Federal o Estatal, y
- II.- Cuando la acción se encuentre prevista en alguna autorización ambiental, Federal o Estatal.

Artículo 53.- En todo caso, son obligaciones de quienes con sus actividades produzcan ruido, vibraciones y olores las siguientes:

- I.- Abstenerse de rebasar los límites y condiciones establecidos en Normas Técnicas o disposiciones jurídicas vigentes, sean Federales o Estatales;
- II.- Equipar para evitar o disminuir la producción de ruido, vibraciones y olores;
- III.- Llevar un registro de las actividades con las que producen ruido, vibraciones y olores, así como de su periodicidad, y
- IV.- Reportar semestralmente, ante la Autoridad Ambiental del Municipio, los datos del registro de producción de ruido, vibraciones y olores.

Capítulo Noveno Información Ambiental

Artículo 54.- La autoridad ambiental del Municipio desarrollará un Sistema de Información que tendrá por objeto registrar, organizar, actualizar y difundir la información ambiental del Municipio.

En dicho Sistema se deberá integrar, entre otros aspectos, información relativa a los mecanismos y resultados obtenidos del monitoreo de la calidad del aire, del agua y del suelo, al ordenamiento ecológico del territorio del Estado y la correspondiente a los registros, programas y acciones que se realicen para la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente.

Artículo 55.- La autoridad ambiental del Municipio deberá elaborar y publicar anualmente un informe detallado de la situación general existente en el Municipio en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente.

Artículo 56.- Toda persona tendrá derecho a que la autoridad ambiental del Municipio ponga a su disposición la información ambiental que le soliciten. En su caso, los gastos que se generen, correrán por cuenta del solicitante, de acuerdo a las tarifas autorizadas.

Para los efectos de lo dispuesto en el presente ordenamiento, se considera información ambiental, cualquier información escrita, visual o en forma de base de datos, de que dispongan las autoridades ambientales en materia de agua, aire, suelo, flora, fauna y recursos naturales en general, así como sobre las actividades o medidas que les afectan o puedan afectarlos.

Toda petición de información ambiental deberá presentarse por escrito, especificando claramente la información que se solicita y los motivos de la petición. Los solicitantes deberán identificarse indicando su nombre o razón social y domicilio.

Artículo 57.- La Autoridad Ambiental del Municipio denegará la entrega de información cuando:

- I.- Se considere por disposición legal que la información es confidencial;
- II.- Se trate de información relativa a asuntos que son materia de procedimientos judiciales o de inspección y vigilancia, pendientes de resolución;
- III.- Se trate de información aportada por terceros cuando los mismos no estén obligados por disposición legal a proporcionarla, o
- IV.- Se trate de información sobre inventarios e insumos y tecnologías de proceso, incluyendo la descripción del mismo.

Artículo 58.- La Autoridad Ambiental del Municipio deberá responder por escrito a los solicitantes de información ambiental en un plazo no mayor a veinte días hábiles a partir de la recepción de la petición respectiva. En caso de que la autoridad conteste negativamente la solicitud, deberá señalar las razones que motivaron su determinación.

Artículo 59.- Quien reciba información ambiental de las autoridades competentes, en los términos del presente capítulo, será responsable de su adecuada utilización y deberá responder por los daños y perjuicios que se ocasionen por su indebido manejo.

Capítulo Décimo Educación e Investigación Ambiental

Artículo 60.- El Presidente Municipal promoverá la incorporación de la educación ambiental como parte de los programas escolares, especialmente en los niveles de educación básica.

Artículo 61.- El Presidente Municipal fomentará la formación de una cultura ambiental, dirigida a todos los sectores de la sociedad, a través de acciones de educación formal, no formal e informal en coordinación con Instancias Federales, Estatales y Municipales competentes.

Artículo 62.- El Presidente Municipal impulsará la realización de proyectos de investigación que contribuyan a la atención de problemas ambientales específicos. Para ello podrá celebrar convenios con Instituciones de Educación Superior, centros de investigación, instituciones del sector social y privado.

Capítulo Décimo Primero Infracciones y Sanciones

Artículo 63.- La violación a cualquiera de las prescripciones, prohibiciones u obligaciones establecidas en este Reglamento, será sancionada con multa de diez a veinte mil días de salario mínimo vigente.

Artículo 64.- Para la determinación del monto de las multas, la autoridad competente deberá considerar los siguientes elementos:

- I.- La gravedad de la infracción. Ésta se determinará en razón de los daños causados al ambiente, mediante la fórmula "A mayor probabilidad de daño ambiental mayor sanción", siendo el extremo menor la certidumbre de no haberse causado daños ambientales y el extremo mayor la certidumbre de haberse causado daños ambientales;
- II.- La condición económica del infractor, y
- III.- La reincidencia si la hubiere.

Capítulo Décimo Segundo Inspección y Vigilancia

Artículo 65.- La Autoridad Ambiental del Municipio ordenará la realización de inspecciones para vigilar el cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento.

Artículo 66.- El personal que realice inspecciones deberá contar con credencial vigente que lo acredite expresamente para ello y la orden escrita de inspección emitida por la autoridad competente.

Artículo 67.- Las credenciales que porten los inspectores deberán contener:

- I.- El número de credencial;
- II.- La fotografía reciente del inspector;
- III.- El nombre y la firma del inspector;
- IV.- El nombre y la firma de la autoridad que la expide;
- V.- La fecha de vigencia de la credencial, y
- VI.- El cargo de quien la posee.

Artículo 68.- La orden de inspección deberá contener:

- I.- Nombre de la persona o razón social de la empresa a inspeccionar; cuando se ignore el nombre se señalarán datos suficientes que permitan su identificación;
- II.- El fundamento y motivación de la inspección;
- III.- El objeto y alcance de la inspección;
- IV.- El nombre y la firma autógrafa de la autoridad que la expide;
- V.- Domicilio en el que se efectuará la inspección;
- VI.- Domicilio de la autoridad ordenadora y del lugar en el que se puede consultar el expediente;
- VII.- Lugar y fecha de expedición;
- VIII.- Nombre de los inspectores, y
- IX.- Número del expediente en el que se actúa.

Artículo 69.- El personal autorizado, al iniciarse la inspección se identificará debidamente con la persona con quien se entienda la diligencia, exhibirá la orden respectiva y le entregará original de la misma, requiriéndola para que en el acto designe dos testigos.

En caso de negativa o de que los designados no acepten fungir como testigos, el personal autorizado podrá designarlos, haciendo constar esta situación en el acta administrativa que al efecto se formule, sin que esta circunstancia invalide los efectos de la inspección.

Artículo 70.- En toda visita de inspección se levantará acta en la que se harán constar en forma circunstanciada los hechos u omisiones que se hubiesen presentado durante la diligencia.

Artículo 71.- Concluida la inspección, se dará oportunidad a la persona con la que se entendió la diligencia para que manifieste lo que a su derecho convenga en relación con las circunstancias asentadas en el acta y para que ofrezca los documentos que considere convenientes, en un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de realizada la diligencia.

A continuación se procederá a firmar el acta por la persona con quien se entendió la diligencia, por los testigos y por el personal autorizado, quien entregará copia del acta al interesado.

Artículo 72.- El acta de inspección deberá contener:

- I.- Número del acta;
- II.- Número y fecha de la orden de visita de inspección que la motivó;
- III.- Lugar, hora, día, mes y año en que se inicie y concluya la visita;
- IV.- Nombre del inspector que realiza la diligencia;
- V.- Datos del documento que identifica al inspector;
- VI.- Nombre y cargo de la persona con quien se entienda la diligencia;
- VII.- Datos del documento que identifica a la empresa o establecimiento visitado;
- VIII.- Nombre, denominación o razón social del visitado;
- IX.- Calle, número, población o colonia, Municipio y código postal en que se encuentre ubicado el lugar sujeto a inspección;
- X.- Mención del documento oficial del que se obtuvieron los datos de la persona inspeccionada;
- XI.- Descripción del objeto de la orden de inspección u oficio de comisión;
- XII.- Nombre de los testigos y documentos con los que se identifican;
- XIII.- Actividad o giro del establecimiento o persona sujeta a inspección;

- XIV.- Los datos que permitan identificar la situación socioeconómica del inspeccionado;
- XV.- Los hechos y omisiones que puedan constituir violaciones al presente Reglamento, de conformidad con el objeto de la orden de inspección;
- XVI.- La declaración que haga la persona sujeta a verificación o su representante legal, así como las pruebas que presente en relación con las irregularidades encontradas durante la visita;
- XVII.- Número de fojas útiles empleadas;
- XVIII.- Asentar en el acta que se entrega copia de la misma, así como el original de la orden de inspección a la persona con quien se entendió la diligencia, y
- XIX.- Nombre y firma de todos los que intervinieron en la diligencia.

Artículo 73.- Si la persona con quien se entendió la diligencia o los testigos, se negaren a firmar el acta, o el interesado se negare a recibir copia de la misma, dichas circunstancias se asentarán en ella, sin que esto afecte su validez y valor probatorio.

Artículo 74.- La persona con quien se entienda la diligencia estará obligada a permitir al personal autorizado el acceso al lugar o lugares sujetos a inspección en los términos previstos en la orden escrita, así como a proporcionar toda clase de información que conduzca a la verificación del cumplimiento de este Reglamento.

Artículo 75.- La Autoridad Ambiental del Municipio podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para efectuar la visita de inspección, cuando alguna o algunas personas obstaculicen o se opongan a la práctica de la diligencia, independientemente de las sanciones a que haya lugar.

Artículo 76.- Una vez levantada el acta de inspección, y transcurrido el plazo de cinco días hábiles, será calificada por la autoridad ordenadora de la inspección y, en caso de existir la presunción de infracciones, se notificará el inicio de procedimiento administrativo de manera personal o por correo certificado con acuse de recibo.

Artículo 77.- Mediante la notificación que refiere el artículo anterior se le hará saber al inspeccionado que está sujeto a procedimiento administrativo, pudiéndose imponer las siguientes medidas de seguridad:

- I.- La clausura temporal, parcial o total de la obra, proceso o actividad, cuando exista evidencia que de la misma se están ocasionando daños al ambiente, y
- II.- El aseguramiento precautorio de materiales, residuos, vehículos, utensilios o cualquier otro bien de cuyo uso sea evidente la generación de daños al ambiente, de acuerdo a las formalidades legales que establezcan las disposiciones aplicables.

Artículo 78.- Dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación del inicio de procedimiento, el inspeccionado manifestará por escrito lo que a su derecho convenga y, en su caso, ofrecerá las pruebas que considere pertinentes en relación con los hechos u omisiones que en la misma se asienten.

Artículo 79.- Admitidas y desahogadas las pruebas ofrecidas o transcurrido el plazo a que se refiere el artículo anterior, sin que haya hecho uso de ese derecho, se pondrán a su disposición las actuaciones, para que en un plazo de cinco días hábiles, presente por escrito sus alegatos.

Artículo 80.- Transcurrido el plazo a que se refiere el artículo anterior y dentro de los treinta días hábiles siguientes, la autoridad ordenadora emitirá por escrito la resolución del procedimiento, misma que notificará al interesado personalmente o mediante correo certificado con acuse de recibo.

Artículo 81.- En la resolución administrativa correspondiente, se señalarán las medidas que deberán llevarse a cabo para corregir las deficiencias o irregularidades observadas, el plazo otorgado al infractor para satisfacerlas, el apercibimiento que de no darse cumplimiento a las medidas impuestas se procederá a su ejecución y las sanciones a que se hubiere hecho acreedor conforme a este Reglamento.

Artículo 82.- Dentro de los cinco días hábiles que sigan al vencimiento del plazo otorgado al infractor para subsanar las deficiencias o irregularidades observadas, éste deberá comunicar por escrito y en forma detallada a la autoridad ordenadora, haber dado cumplimiento a las medidas ordenadas.

Artículo 83.- Cuando una resolución administrativa derivada de la aplicación del presente Reglamento, haya quedado firme, la autoridad competente podrá ordenar la realización de nueva inspección para verificar el cumplimiento de las medidas que haya impuesto.

Si las medidas correctivas impuestas no han sido atendidas se procederá a la ejecución de la resolución conforme al apercibimiento que en ella se contenga.

Capítulo Décimo Tercero Recurso Administrativo

Artículo 84.- Los interesados afectados por los actos y resoluciones de las autoridades competentes para aplicar este Reglamento, que pongan fin al procedimiento administrativo, a una instancia o resuelvan un expediente, podrán interponer los recursos a que se refiere la Ley Estatal del Procedimiento Administrativo.

Capítulo Décimo Cuarto Denuncia Popular

Artículo 85.- Toda persona podrá denunciar ante el Ayuntamiento o la autoridad ambiental del Municipio, todo hecho u omisión que ocasione daños al ambiente o que contravenga las disposiciones de este Reglamento. Cuando la denuncia se realice en forma diferente a la escrita, para que proceda, deberá ratificarse dentro del plazo de diez días hábiles.

La autoridad podrá mantener en reserva el nombre del denunciante, cuando éste así lo solicite; en el caso de denuncias sobre hechos u omisiones que provoquen o puedan provocar desequilibrios ecológicos al ambiente, que por cualquier otro medio tenga conocimiento la autoridad ambiental, ésta podrá investigar de oficio los hechos constitutivos de desequilibrio ecológico, instaurando procedimiento administrativo en contra de quien resultare responsable.

Artículo 86.- La autoridad competente deberá llevar un registro de las denuncias recibidas y proceder a su verificación siempre que éstas aporten la información suficiente que lo permita.

Artículo 87.- Una vez presentada la denuncia, la autoridad receptora, si es de su competencia, iniciará el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, a quienes se imputen los hechos denunciados, y efectuará las diligencias necesarias con el propósito de determinar la existencia de los actos, hechos u omisiones constitutivos de la denuncia.

Artículo 88.- En todo caso, los denunciantes podrán coadyuvar con las autoridades competentes para la comprobación de los hechos u omisiones denunciados.

Artículo 89.- Es derecho de toda persona que presente una denuncia popular, el que la autoridad competente le informe por escrito el resultado de su actuación.

Capítulo Décimo Quinto De la Responsabilidad por Daño Ambiental

Artículo 90.- Sin perjuicio de las sanciones penales o administrativas que procedan, toda persona que contamine o deteriore el ambiente, o afecte los recursos naturales en el Municipio será responsable y estará obligada a reparar los daños causados, de conformidad con lo dispuesto en la Legislación Civil vigente.

El Ayuntamiento impondrá en sus resoluciones administrativas la reparación del daño ambiental.

La reparación del daño consistirá en la restitución de las cosas al estado en que se encontraban antes de producido el daño.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones jurídicas, de semejante jerarquía, a las contenidas en este Reglamento, cuando sean contrarias a sus disposiciones.

En uso de las facultades que me confiere el Artículo 144, fracciones I y III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y el Artículo 52, fracciones I y III y Artículo 171 de la Ley Orgánica Municipal; tengo a bien sancionar el presente Decreto, para su debido cumplimiento a los tres días del mes de Febrero del año dos mil diez.

**"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION"
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL**

HUGO
C. HERIBERTO LUGO GONZALEZ

Javier
LIC. JAVIER ZUÑIGA NAJERA
SINDICO HACENDARIO
2009-2012

Fidel
PROFR. FIDEL VAZQUEZ CHAVEZ
SINDICO JURIDICO



**PRESIDENCIA MUNICIPAL
IXMIQUILPAN, HGO.
2009-2012**



Rubi
C. RUBI SIERRA SANCHEZ
REGIDORA

Lazaro
C. LAZARO GONZALEZ RAFAEL
REGIDOR

Oscar
PROFR. OSCAR RENDON ALAVEZ
REGIDOR

Leticia
PROFR. LETICIA HERNANDEZ GARCIA
REGIDORA

David
ING. DAVID QUITERIO MENDOZA
REGIDOR

Galdino
C. GALDINO RAMIREZ VAZQUEZ
REGIDOR

Soledad *Sergio*
PROFRA. MA. SOLEDAD ALVAREZ RAMOS. PROFR. SERGIO MARTINEZ TREJO
REGIDORA REGIDOR

Ibett
LIC. IBETT BARRERA ALVAREZ
REGIDORA

Juan
C. JUAN BALTAZAR PEÑA
REGIDOR

Judith
LIC. JUDITH SONIA LOPEZ OLGUIN
REGIDORA

Juan
C. JUAN MEDINA CORNEJO
REGIDOR

Juan
C. JUAN CORONA MARTINEZ
REGIDOR

Adriana
LIC. ADRIANA CHARREZ MORALES
REGIDORA

Cesar
ING. CESAR ARMANDO BARRERA LOPEZ
REGIDOR

Romeo
ING. ROMEO MARQUEZ BASURTO
SECRETARIO DE LA H. ASAMBLEA MUNICIPAL

2009-2012



AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE HIDALGO DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y ADQUISICIONES

CONVOCATORIA: 008

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO, EN SUS ARTÍCULOS 32, 34, 36, 37 Y DEMÁS CORRELATIVOS Y SU REGLAMENTO RESPECTIVO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN LA ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE OFICINA Y SERVICIO DE ELECTRIFICACIÓN, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

Licitaciones Públicas Nacionales

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital contable mínimo requerido
42085001-026-10	\$1,000.00 Costo en compranet: \$900.00	06/04/2010	07/04/2010 11:00 horas	09/04/2010 12:00 horas	13/04/2010 12:00 horas	\$30,000.00
PARTIDA	CLAVE CABMS	DESCRIPCIÓN		CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	
1	C210000024	BOLIGRAFO PUNTO FINO COLOR NEGRO		104	CAJA	
2	C210000036	CINTA DE EMPAQUE TRANSPARENTE 48 MM. X 50 MTS.		200	PIEZA	
3	C660200010	FOLDER TAMAÑO CARTA COLOR BEIGE		40,000	PIEZA	
4	C660200000	REGISTRADOR DE ARCHIVO T/CARTA COLOR VERDE		2,400	PIEZA	
5	C210000180	TIJERA MANGO DE PLÁSTICO DEL No. 7 (SON 26 PARTIDAS EN TOTAL)		58	PIEZA	
No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital contable mínimo requerido
42085001-027-10 (SEGUNDO PROCEDIMIENTO)	\$1,000.00 Costo en compranet: \$900.00	06/04/2010	07/04/2010 12:00 horas	09/04/2010 13:00 horas	13/04/2010 13:00 horas	\$50,000.00
PARTIDA	CLAVE CABMS	DESCRIPCIÓN		CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	
1	C810600002	SERVICIO DE ELECTRIFICACIÓN		1	Servicio	

- I.- LAS DEMÁS PARTIDAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN EL ANEXO No. 1 DE LAS BASES DE LAS LICITACIONES.
- II.- LAS BASES DE ESTAS LICITACIONES SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA EN INTERNET: <http://COMPRANET.GOB.MX>, Ó BIEN: EN EL PRIMER PISO DEL EDIFICIO DE GOBIERNO, PLAZA JUÁREZ S/N, COLONIA CENTRO, C.P. 42000, PACHUCA DE SOTO, HIDALGO; CON EL SIGUIENTE HORARIO: DE 9:00 A 15:00 HRS. LA FORMA DE PAGO ES EN EFECTIVO O CHEQUE DE CAJA, EN COMPRANET IMPRIMIR EL REGISTRO DE PARTICIPACIÓN QUE GENERA EL SISTEMA PARA PRESENTARLO EN LA CONVOCANTE, ESTE PAGO NO ES REEMBOLSABLE.
- III.- LOS PARTICIPANTES DEBERÁN CONTAR CON EL REGISTRO DEL PADRÓN DE PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL VIGENTE, CLASIFICADOS PARA PRODUCIR Y/O SUMINISTRAR LOS BIENES Y SERVICIOS CORRESPONDIENTES A LAS PRESENTES LICITACIONES.
- IV.- NO PODRÁN PARTICIPAR LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 71 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO.
- V.- EL ACTO DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN: SALA DE JUNTAS DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE HIDALGO, UBICADA EN LA AVENIDA MADERO No. 100 TERCER PISO, DEPARTAMENTO 4, COLONIA CENTRO, C.P. 42000, PACHUCA DE SOTO, HIDALGO.
- VI.- EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES TÉCNICA Y ECONÓMICA, SE EFECTUARÁ EN EL MISMO RECINTO SEÑALADO EN EL NUMERAL No. V.
- VII.- EL LUGAR, FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE APERTURA ECONÓMICA.
- VIII.- EL PAGO, PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA SE REALIZARÁ SEGÚN BASES.

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 5 DE ABRIL DEL 2010
LIC. JOSÉ ALBERTO NARVÁEZ GÓMEZ
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN

H. AYUNTAMIENTO DE CHILCUAUTLA

Convocatoria Pública : (005/2010)

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO EN SUS ARTÍCULOS 32, 34, 36, 37 Y 22 DE SU REGLAMENTO Y DEMÁS CORRELATIVOS, POR CONDUCTO DEL H. AYUNTAMIENTO DE CHILCUAUTLA, SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN LA ADQUISICIÓN DE LAMPARAS, CON CARGO A LOS RECURSOS AUTORIZADOS DENTRO DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE

Licitación Pública Nacional

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital Contable Mínimo Requerido
LP-MCH-FAPFM-009/2010 SEGUNDA LICITACION	\$ 600.00	7/ABRIL/2010	08/ABRIL/2010 11:00 HRS.	NO APLICA	13/ABRIL/2010 10:00 HRS	13/ABRIL/2010 12:00 HRS	40,000.00

Concepto	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	LAMPARAS PARA ALUMBRADO PUBLICO	171	PZA

- I.- LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN EL ANEXO No. 1 DE LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN.
- II.- LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA EN LA DIRECCION DE TESORERIA DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE CHILCUAUTLA HIDALGO; LOS DIAS 5, 6 Y 7 DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO CON EL SIGUIENTE HORARIO: DE 9:00 A 15:00 HRS. LA FORMA D PAGO ES EN EFECTIVO O CHEQUE DE CAJA. ESTE PAGO NO ES REEMBOLSABLE.
- III.- LOS PARTICIPANTES DEBERÁN CONTAR CON EL REGISTRO EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL VIGENTE CO LA CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDAD PREPONDERANTE CORRESPONDIENTE A LOS BIENES, RESPECTIVOS A ESTA LICITACIÓN.
- IV.- EL ACTO DE JUNTA DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN: LA SALA DE CABILDOS DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, UBICADA EN PALACIO MUNICIPAL S/N COL. CENTRO, CHILCUAUTLA, HIDALGO.
- V.- EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS TÉCNICA Y ECONÓMICA, SE EFECTUARA EN EL MISMO RECINTO SEÑALADO EN EL NÚMERO IV.
- VI.- LA FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE APERTURA ECONÓMICA.
- VII.- LUGAR DE ENTREGA: SEGÚN BASES
PLAZO DE ENTREGA SEGÚN BASES
- VIII.- EL PAGO SE REALIZARÁ A LOS 30 DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA ENTREGA DE LOS BIENES, Y A ENTERA SATISFACCIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO D CHILCUAUTLA, HIDALGO; NO HABRA ANTICIPO.
- IX.- NO PODRÁN PARTICIPAR LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 71 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO.

CHILCUAUTLA, HGO. 07 DE ABRIL DEL 2010.

LIC. LUCIA PASCUAL MARTINEZ
SECRETARÍA EJECUTIVO DEL COMITE

2010 - 2011

H. AYUNTAMIENTO DE HUEHUETLA

Convocatoria Pública NACIONAL N°: 001/2010

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO EN SUS ARTÍCULOS 32, 34, 36, 37 Y 22 DE SU REGLAMENTO Y DEMÁS CORRELATIVOS, POR CONDUCTO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE HUEHUETLA, HGO. SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN LA ADQUISICIÓN DE CAMIONETAS, CON CARGO A LOS RECURSOS AUTORIZADOS DENTRO DEL FONDO UNICO DE PARTICIPACIONES, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE

Licitación Pública Nacional

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital Contable
2010/FDOUP027318	\$1,000.00	07-ABRIL-2010	08-ABRIL-2010 12:00 HRS	N/A	13-ABRIL-2010 12:00 HRS	13-ABRIL-2010 13:30	\$ 95,000.00

Partida	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	• CAMIONETA PICK-UP MOD. 2010, SIN AIRE ACONDICIONADO, MOTOR GASOLINA 2.3 LTS., 4 CILINDROS, 143HP, TRANSMISION MANUAL 5 VEL., TOTALMENTE SINCRONIZADA	1	VEHICULO
2	• CAMIONETA PICK-UP MOD. 2010, CON AIRE ACONDICIONADO, MOTOR GASOLINA 2.3 LTS., 4 CILINDROS, 143HP, TRANSMISION MANUAL 5 VEL., TOTALMENTE SINCRONIZADA	1	VEHICULO

I.- LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN EL ANEXO No. 1 DE LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN.

II.- LAS BASES DE ESTÁ LICITACIÓN SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA EN PRESIDENCIA MUNICIPAL DE HUEHUETLA, HIDALGO, CON EL SIGUIENTE HORARIO: DE 09:00 A 14:00 HRS. LA FORMA DE PAGO ES EN EFECTIVO O CHEQUE DE CAJA. ESTE PAGO NO ES REEMBOLSABLE.

III.- LOS PARTICIPANTES DEBERÁN CONTAR CON EL REGISTRO EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL VIGENTE CON LA CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDAD PREPONDERANTE CORRESPONDIENTE A LOS BIENES RESPECTIVOS A ESTA LICITACIÓN.

IV.- EL ACTO DE JUNTA DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN: PRESIDENCIA MUNICIPAL DE HUEHUETLA, HGO. UBICADA EN PALACIO MUNICIPAL S/NUMERO COL. CENTRO, C.P. 43420 EN HUEHUETLA ESTADO DE HIDALGO.

V.- EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS TÉCNICA Y ECONÓMICA, SE EFECTUARA EN EL MISMO RECINTO SEÑALADO EN EL NÚMERO IV.

VI.- LA FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE APERTURA ECONÓMICA.

VII.- LUGAR DE ENTREGA: SEGUN BASES

PLAZO DE ENTREGA SEGUN BASES

VIII.- EL PAGO SE REALIZARÁ A LOS 10 DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA ENTREGA TOTAL DE LOS BIENES Y A ENTERA SATISFACCIÓN DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE HUEHUETLA, HGO.

IX.- NO PODRÁN PARTICIPAR LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 71 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO.



HUEHUETLA, HGO., A 05 DE ABRIL DEL 2010.

ROSA LINDA CASTRO GARCIA
SECRETARÍA EJECUTIVA

2009-2012

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO EN SUS ARTÍCULOS 32, 34, 36, 37 Y 22 DE SU REGLAMENTO Y DEMÁS CORRELATIVOS, POR CONDUCTO DEL H. AYUNTAMIENTO DE LOLOTLA, SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN LA ADQUISICIÓN DE MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN Y ARRENDAMIENTO DE EQUIPO, CON CARGO A LOS RECURSOS AUTORIZADOS DENTRO DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

Licitación Pública Nacional

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital Contable
No. MLO-FAISM-2009-LIC-MAT/07	\$1,000.00	06 DE ABRIL DE 2010	07 DE ABRIL DE 2010 A LAS 10:00 HRS.	NO SE REALIZARÁ	09 DE ABRIL DE 2010 A LAS 10:00 HRS	09 DE ABRIL DE 2010 A LAS 12:00 HRS	\$30,000.00
Partida	Descripción				Cantidad	Unidad de medida	
1	CEMENTO NORMAL GRIS TIPO 1 EN SACO				9.40	TON	
2	ARENA				24.00	M3	
3	GRAVA				2.00	M3	
4	BROCAL CON TAPA DE CONCRETO ARMADO F'C=200 KG/CM2, 60 CM DE DIAMETRO				12.00	PZA	
5	TUBERÍA DE ALCANTARILLADO SERIE 20 S.M. NORAM NMX-215 DE 8" (200 MM)				320.00	ML	
SIENDO UN TOTAL DE 9 PARTIDAS							

- I.- LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN EL ANEXO No. 1 GENERAL, DE LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN.
- II.- LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA EN LA TESORERÍA MUNICIPAL DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE LOLOTLA, HIDALGO: LOS DÍAS 05 Y 06 DE ABRIL DE 2010, CON EL SIGUIENTE HORARIO: DE 9:00 A 16:00 HRS; LA FORMA DE PAGO ES EN EFECTIVO O CHEQUE DE CAJA, ESTE PAGO NO ES REEMBOLSABLE.
- III.- LOS PARTICIPANTES DEBERÁN CONTAR CON EL REGISTRO EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL VIGENTE CON LA CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDAD PRÉPONDERANTE CORRESPONDIENTE A LOS BIENES Y ARRENDAMIENTOS RESPECTIVOS A ESTA LICITACIÓN.
- IV.- EL ACTO DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN: LA SALA DE JUNTAS DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE LOLOTLA, UBICADA EN PLAZA PRINCIPAL S/N. COL. CENTRO LOLOTLA, HIDALGO.
- V.- EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS TÉCNICA Y ECONÓMICA, SE EFECTUARA EN EL MISMO RECINTO SEÑALADO EN EL NÚMERO IV.
- VI.- LA FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE APERTURA ECONÓMICA.
- VII.- LUGAR DE ENTREGA: SEGÚN BASES
PLAZO DE ENTREGA 5 DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA FIRMA DEL CONTRATO CORRESPONDIENTE.
- VIII.- EL PAGO SE REALIZARÁ A LOS 3 DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA ENTREGA TOTAL DEL BIEN Y ARRENDAMIENTO Y A ENTERA SATISFACCIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE LOLOTLA. NO HABRÁ ANTICIPO.
- IX.- NO PODRÁN PARTICIPAR LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 71 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO.
- X.- EL ARRENDAMIENTO ES SIN OPCIÓN A COMPRA.

LOLOTLA, HGO., A 05 DE ABRIL DEL 2010.

ING. EMILIO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL COMITE

2009 - 2012



**LICITACION PUBLICA NACIONAL
AYUNTAMIENTO DE PACHUCA DE SOTO, HGO.
CONVOCATORIA MULTIPLE No. LP-02-2010.**

EL H. AYUNTAMIENTO DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108, LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO, EN SUS ARTÍCULOS 32, 34, 36, 37 Y 22 DE SU REGLAMENTO Y DEMÁS CORRELATIVOS, POR CONDUCTO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL AYUNTAMIENTO DE PACHUCA DE SOTO, HGO., CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN LA ADQUISICIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, CONFORME A LAS ESPECIFICACIONES SIGUIENTES:

No. de Licitación	Concepto	Presupuesto	Plazo de Entrega	Fecha de Apertura	Fecha de Recepción de Propuestas (Técnicas)	Fecha de Recepción de Propuestas (Económicas)	Capital Cautelar requerido
MPS-SA-LP-05-10 SEGUNDA CONVOCATORIA	SEGUROS DE VIDA	\$ 800.00	5 Y 6 ABRIL 2010 9:00 a 14:00 hrs.	07-ABRIL-2010 10:00 HRS	09-ABRIL-2010 10:00 HRS	12-ABRIL-2010 10:00 HRS	\$ 300,000.00

CONCEPTO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD
1	SEGUROS DE VIDA DE PERSONAL DE PRESIDENCIA MUNICIPAL Y SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL	POLIZA	2

No. de Licitación	Concepto	Presupuesto	Plazo de Entrega	Fecha de Apertura	Fecha de Recepción de Propuestas (Técnicas)	Fecha de Recepción de Propuestas (Económicas)	Capital Cautelar requerido
MPS-SA-LP-06-10 SEGUNDA CONVOCATORIA	ASEGURAMIENTO DE PARQUE VEHICULAR	\$ 800.00	5 Y 6 ABRIL 2010 9:00 a 14:00 hrs.	07-ABRIL-2010 10:30 HRS	09-ABRIL-2010 10:30 HRS	12-ABRIL-2010 10:30 HRS	\$ 700,000.00

CONCEPTO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD
1	ASEGURAMIENTO DE PARQUE VEHICULAR DE PRESIDENCIA MUNICIPAL Y SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL	POLIZA	1

LAS ESPECIFICACIONES SE ENCUENTRAN DESCRITAS EN LAS BASES DE LOS CONCURSOS, LAS CUALES A PARTIR DE LA FECHA DE VENTA DE BASES PODRÁN SER CONSULTADAS EN LA PÁGINA <http://www.pachuca.gob.mx>

- I.- LAS DEMÁS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN EL ANEXO NO. 1 DE CADA UNA DE LAS BASES DE LICITACIÓN, LAS CUALES PODRÁN SER CONSULTADAS A PARTIR DE LA VENTA DE BASES.
- II.- LAS BASES DE CADA LICITACIÓN SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA EN LAS OFICINAS DEL DEPARTAMENTO DE CONCURSOS Y LICITACIONES UBICADO EN PLAZA GENERAL PEDRO MA. ANAYA NO. 1 COL. CENTRO PACHUCA DE SOTO, HIDALGO; CON EL SIGUIENTE HORARIO: DE 09:00 A 14:00 HRS. LA FORMA DE PAGO ES EN EFECTIVO O CHEQUE DE CAJA. ESTE PAGO NO ES REEMBOLSABLE.
- III.- LOS PARTICIPANTES DEBERÁN CONTAR CON EL REGISTRO VIGENTE EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL VIGENTE CON LA CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDAD PREPONDERANTE CORRESPONDIENTE A LOS SERVICIOS DE LAS LICITACIONES.
- IV.- EL ACTO DE JUNTA DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN LA SALA DE CABILDO DE PRESIDENCIA MUNICIPAL, UBICADA EN PLAZA GRAL. PEDRO MA. ANAYA NO. 1, COLONIA CENTRO, C.P. 42000, PACHUCA DE SOTO, HGO.
- V.- EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS, SE EFECTUARÁN EN EL MISMO RECINTO SEÑALADO EN EL NUMERAL IV.
- VI.- EL LUGAR, FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARÁ A CONOCER EN LA APERTURA ECONÓMICA.
- VII.- PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA SE REALIZARÁ SEGÚN BASES.
- VIII.- EL PAGO TOTAL SE REALIZARÁ SEGÚN BASES.
- IX.- NO PODRÁN PARTICIPAR LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DEL ARTICULO 71 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO.

**SECRETARIO EJECUTIVO DE COMITÉ
L.A.E. JOSÉ GLAFIRO CHAVEZ BUSTOS**

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, 05 DE ABRIL DEL 2010

NOTARIA PÚBLICA NUMERO SEIS

TULANCINGO HIDALGO

AVISO NOTARIAL

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LA SEGUNDA PARTE DE ARTÍCULO 859 OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN EL ESTADO DE HIDALGO, HAGO CONSTAR: QUE POR ACTA NÚMERO 4373 CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES, VOLUMEN 113 CIENTO TRECE DE FECHA 17 DIECISIETE DE 2010 DOS MIL DIEZ, QUEDÓ RADICADA EN ESTA NOTARÍA A MI CARGO PARA SU TRAMITACIÓN, LA TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA TERESA DE LA CRUZ LECHUGA OTORGANDO LA ACEPTACIÓN DE HERENCIA LAS SEÑORAS **BERNADET MARIA TERESA ALMEHUA DE LA CRUZ Y YANETH ALMEHUA DE LA CRUZ** Y CARGO DE ALBACEA LA SEÑORA **BERNADET MARIA TERESA ALMEHUA DE LA CRUZ**, MANIFESTANDO QUE PROCEDERÁ A FORMULAR EL INVENTARIO DE LOS BIENES QUE FORMAN EL ACERVO HEREDITARIO; PUBLÍQUESE POR 2 DOS VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

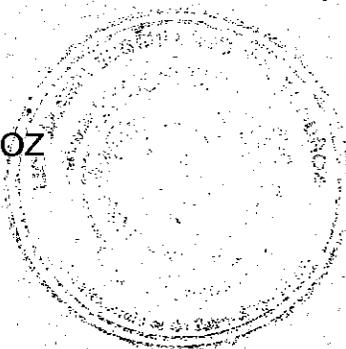
2-2

TULANCINGO HIDALGO A 17 DE MARZO DE 2010

ATENTAMENTE



LIC. MARINA EUGENIA RODRIGUEZ MUÑOZ
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SEIS



Secretaría de Finanzas
Procuraduría Fiscal del Estado

juntos
lo podemos
todo

SECRETARIA DE FINANZAS DE
GOBIERNO DEL ESTADO.
PROCURADURIA FISCAL DEL ESTADO.
DIRECCION DE COBRO COACTIVO.

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE O DEUDOR

Nombre, Denominación o Razón Social: Jesús Camacho Pacheco y/o José Jimena Camacho Rojo como responsable solidaria del crédito fiscal y/o Representante Legal

EDICTO

En cumplimiento a mi acuerdo de fecha 24 (veinticuatro) de marzo de 2010 (dos mil diez), y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 113 fracción II, inciso b), 114 fracción IV, 115 y 117 del Código Fiscal del Estado y por ignorar su domicilio actual en la entidad, procédase a notificar mediante edictos el crédito fiscal a cargo del deudor, notificación que surtirá efectos desde el día siguiente hábil al de la última publicación en el periódico oficial del estado y en uno de los periódicos de mayo circulación, toda vez que en los autos del expediente administrativo, que contiene el crédito fiscal numero 150/2004 instruido en contra de **Jesús Camacho Pacheco y/o José Jimena Camacho Rojo como responsable solidaria del crédito fiscal y/o Representante Legal**, por concepto de crédito puente, esta autoridad ejecutora tiene a bien notificarle que existe un crédito fiscal a su cargo en cantidad de \$140,000.00 (CIENTO CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), más actualización y accesorios legales, haciéndole de su conocimiento que cuenta con un termino de 15 días para pagar el pago conforme a lo establecido en el artículo 120 fracción I del Código Fiscal del Estado y en caso de omisión se continuara con el procedimiento administrativo de ejecución y ante la imposibilidad de su desahogo, se procederá a la declaratoria de perjuicios fiscales.

2 - 1

PACHUCA DE SOTO, HGO., 24 DE MARZO DE 2010.

**LIC. PABLO URIBE FUENTES.
PROCURADOR FISCAL DEL ESTADO.**





**TRIBUNAL
UNITARIO
AGRARIO
DISTRITO 14**

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 14
PACHUCA, HGO.
EDICTO

EXPEDIENTE: 337/09-14
POBLADO: SANTIAGO DE ANAYA
MUNICIPIO: SANTIAGO DE ANAYA
ESTADO: HIDALGO
ACCION: PRESCRIPCION POSITIVA ADQUISITIVA

--- NOTIFICACION Y EMPLAZAMIENTO; a MARGARITO MENDOZA y TERESA X, se hace de su conocimiento que el C. ANATOLIO MENDOZA HERNANDEZ, les demanda la prescripción positiva adquisitiva, respecto de las parcelas 346, 356 y 636, ubicada en el paraje conocido como "El Tablón" del ejido de Santiago de Anaya, Municipio de Santiago de Anaya, Estado de Hidalgo; demanda que fue admitida por acuerdo de fecha 30 de noviembre del año 2009, y que la audiencia de ley tendrá lugar el próximo día 13 de mayo del año 2010, a las 13:30 horas, en el domicilio del Tribunal Unitario Agrario, ubicado en Avenida Cuauhtémoc 606-B, Colonia Centro, Pachuca, Hgo., previéndole para que la conteste a más tardar el día de la audiencia de ley, la cual se llevará a cabo aún sin su presencia, en términos a lo dispuesto por el artículo 180 de la Ley Agraria, APERCIBIDA que de no presentarse, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede del Tribunal, las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por medio de los ESTRADOS del Tribunal, en términos a lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Agraria; las copias de traslado se encuentran a su disposición en este Unitario, además se ordena notificar y emplazar por edictos, publicándose por dos veces dentro de un plazo de diez días en el periódico "El Sol de Hidalgo" en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los Estrados del Tribunal Unitario Agrario y en la Presidencia Municipal de Santiago de Anaya, Estado de Hidalgo. DQY FE

--- Pachuca, Hgo., a 10 de marzo del año 2010.---

LA SECRETARIA DE ACUERDOS
LIC. LUCILA ANA MARIA BAJTISTA HERNANDEZ



2 - 2

**JUZGADO TERCERO CIVIL Y FAMILIAR
TULANCINGO, HGO.**

EDICTO

DENTRO DEL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE ROBERTO ORTEGA PARRA, EXPEDIENTE NUMERO 1452/2009 SE HA DICTADO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:

Tulancingo de Bravo, Estado de Hidalgo, a 06 seis de enero del año 2010 dos mil diez.

Por presentado JOSE GABRIEL CASTELAN ORTEGA, en su carácter de primo hermano del finado ROBERTO ORTEGA PARRA, con su escrito de cuenta y anexos consistentes en un juego de copias simples, tres copias certificadas del Registro del Estado Familiar, tres copias simples, cuatro testimonios notariales; Denuncia el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ROBERTO ORTEGA PARRA. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 1262, 1263, 1269, 1540, 1580, 1583, 1588, 1596, 1605, 1606, 1607, 1608, 1609, 1630, 1633, 1634, 1635, 1642, 1709 y demás relativos del Código Civil, 47, 53, 55, 111, 154, 758, 759, 760, 762, 764, 770, 771, 772, 773, 774, 785, 786, 787, 788, 789, 791, 793 del Código de Procedimientos Civiles, 102 de la Ley del Notariado para el Estado de Hidalgo, SE ACUERDA:

I.- Regístrese y fórmese expediente bajo el número que le corresponda.

II.- Se admite y queda radicado en este H. Juzgado el Juicio

Sucesorio Intestamentario a bienes de ROBERTO ORTEGA PARRA.

III.- Dése la intervención legal que corresponda al C. Agente del Ministerio Público adscrito a este H. Juzgado.

IV.- V.- VI.- VII.- Toda vez que el denunciante es pariente colateral dentro del cuarto grado de la autora de la sucesión, se ordena la fijación de los avisos que se coloquen en los sitios públicos del lugar del juicio y en los lugares del fallecimiento y origen del finado ROBERTO ORTEGA PARRA, así como en el Periódico Oficial del Estado y el diario Sol de Tulancingo, por dos veces consecutivas anunciando la muerte sin testar de ROBERTO ORTEGA PARRA y quien promueve el presente Juicio Sucesorio es JOSE GABRIEL CASTELAN ORTEGA, en su calidad de primo hermano del de cujus, razón por la cual se llama a quien se crea con igual o mejor derecho para que comparezca a este Juzgado a reclamarlo dentro de 40 días de que sea publicado el último edicto en el Periódico Oficial del Estado.

VIII.- IX.- X.- NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

A sí, lo acordó y firmó la C. LIC. MARIA ISABEL MEJIA HERNANDEZ, Juez Tercero Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario LIC. BLANCA LORENA PEREZ TAPIA, que autentica y da fé.

2 - 2

TULANCINGO DE BRAVO, HGO., A 18 DIECIOCHO DE MARZO DE 2010 DOS MIL DIEZ.-C. ACTUARIO.-LIC. ROCIO MARTINEZ FUENTES.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 22-03-2010



**TRIBUNAL
UNITARIO
AGRARIO
DISTRITO 14**

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 14.
PACHUCA, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE: 219/10-14
POBLADO: ACAYUCA
MUNICIPIO: ZAPOTLAN DE JUAREZ
ESTADO: HIDALGO
ACCION: PRESCRIPCION POSITIVA ADQUISITIVA

---NOTIFICACION Y EMPLAZAMIENTO; a la sucesión a bienes de MIGUEL BAUTISTA GARCIA, por conducto de su representante legal, albacea, sucesor preferente o causahabiente, se hace de su conocimiento que el C. CECILIO BAUTISTA MONZALVO, le demanda la prescripción positiva adquisitiva, respecto de la parcela número 433 Z-1 P3/3, ubicada en el ejido de Acayuca, Municipio de Zapotlán de Juárez, Estado de Hidalgo; demanda que fue admitida por acuerdo de fecha 10 de marzo del año 2010, y que la audiencia de ley tendrá lugar el próximo día 14 de mayo del año 2010, a las 12:00 horas, en el domicilio del Tribunal Unitario Agrario, ubicado en Avenida Cuauhtémoc 606-B, Colonia Centro, Pachuca, Hgo., previéndole para que la conteste a más tardar el día de la audiencia de ley, la cual se llevará a cabo aún sin su presencia, en términos a lo dispuesto por el artículo 180 de la Ley Agraria. APERCIBIDA que de no presentarse, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede del Tribunal, las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por medio de los ESTRADOS del Tribunal, en términos a lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Agraria; las copias de traslado se encuentran a su disposición en este Unitario, además se ordena notificar y emplazar por edictos, publicándose por dos veces dentro de un plazo de diez días en el periódico "El Sol de Hidalgo" en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los Estrados del Tribunal Unitario Agrario y en la Presidencia Municipal de Zapotlán de Juárez, Estado de Hidalgo. DOY FE.

---Pachuca, Hgo., a 10 de marzo del año 2010---

LA SECRETARIA DE ACUERDOS
LIC. LUCILA ANA MARIA BAUTISTA HERNANDEZ

2 - 2

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

En el Juzgado Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial de Actopan, Hidalgo, se promueve el Juicio **SUCESORIO INTESTAMENTARIO**, promovido por **JAVIER, SERGIO Y TERESA** de apellidos **AGUILAR CRUZ** a bienes **BENITO ALEJANDRO AGUIRRE CRUZ**, con número de expediente 1129/2009, en el que se dictó un acuerdo que a la letra dice:

En la ciudad de Actopan, Estado de Hidalgo, a **09** nueve de **marzo de 2010** dos mil diez.

Visto el estado procesal que guardan los autos de las presentes diligencias y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 78, 757, 793 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, así como la siguiente Jurisprudencia "**DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER**". El uso de los Tribunales hagan de la facultad que tienen de mandar practicar diligencias para mejor proveer, no puede considerarse como agravio para ninguno de los litigantes, ni altera las partes substanciales del procedimiento, ni deja sin defensa a ninguna de las partes contendientes. Quinta Epoca: Tomo IV, Pág. 544 Granja Demetrio. Tomo XXIV, Pág. 242 Ancira Fernando, Suc. De. Tomo XXIV, Pág. Negociación Fabril de Soria, S.A. Tomo XXV, Pág. 1938 Vázquez Juan C. Tomo XXIX, Pág. 1018 "Vda. De Hipólito Chambón e Hijos", **SE ACUERDA:**

1.- En virtud que en la presente sucesión quienes comparecen a denunciar la muerte sin testar del de cujus **BENITO ALEJANDRO AGUIRRE CRUZ**, son los parientes colaterales

JAVIER, SERGIO y TERESA todos de apellidos **AGUILAR CRUZ** (medios hermanos) dentro del segundo grado, y toda vez que de autos se desprende de obran los justificantes del entroncamiento consistentes en las copias certificadas de las Actas de Nacimiento, así como la información testimonial prevista por el Artículo 898. "**Se manda fijar edictos en los sitios públicos del lugar del juicio y en los lugares de fallecimiento y origen del finado, anunciando la muerte sin testar de BENITO ALEJANDRO AGUIRRE CRUZ denunciada por sus medios hermanos JAVIER, SERGIO y TERESA** todos de apellidos **AGUILAR CRUZ**, (parientes colaterales en segundo grado) llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan a este Juzgado a reclamarla dentro de cuarenta días". Así mismo se ordena publicar dichos edictos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, hecho que sea se proveera lo conducente.

II.- NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ASI, LO ACORDO Y FIRMA LA LICENCIADA SONIA AMADA TELLEZ ROJO, JUEZ SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR DE ESTE DISTRITO JUDICIAL QUE ACTUA CON SECRETARIO LICENCIADA ANTONIA GONZALEZ HERNANDEZ, QUE AUTENTICA Y DA FE.

2 - 2

Actopan, Hidalgo, a **17** marzo de **2010**.-C. ACTUARIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR DE ACTOPAN, HIDALGO.-LICENCIADA CELERINA SANDOVAL ESQUIVEL.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 19-03-2010



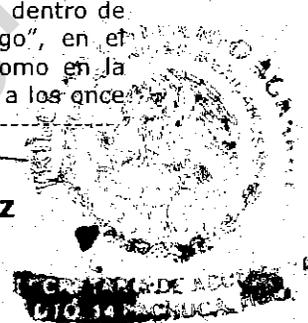
TRIBUNAL
UNITARIO
AGRARIO
DISTRITO 14

**TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 14, PACHUCA HGO.**

EXPEDIENTE: 1264/2009
POBLADO.: SAN PEDRO TLAQUILPAN
MUNICIPIO: ZEMPOALA
ESTADO: HIDALGO

----- **NOTIFICACIÓN Y EMPLAZAMIENTO; a la sucesión a bienes del extinto ejidatario REYES MENDOZA URBANO,** por conducto de su representante legal, albacea, sucesor preferente o causahabiente, se le hace de su conocimiento que el señor GALDINO MENDOZA ALEMAN, le demanda la prescripción vía contenciosa de las parcelas ejidales números 992, z-3, P3/6 Y 1240 z-1, P5/6 ubicadas en el ejido de San Pedro Tlaquilpan, Municipio de Zempoala, Estado de Hidalgo, demanda que fue admitida por auto de fecha veintiséis de noviembre del 2009 y la audiencia de ley tendrá lugar el próximo día 3 TRES DE JUNIO DEL AÑO 2010 DOS MIL DIEZ, A LAS NUEVE HORAS MINUTOS en el domicilio del Tribunal Unitario Agrario, ubicado en Avenida Cuauhtémoc, 606-B, Colonia Centro, en Pachuca, Hidalgo, previniéndole para que la conteste a más tardar el día de la audiencia de ley, la cual se llevará a cabo aun sin su presencia, en términos de lo dispuesto por el artículo 180 de la Ley Agraria, APERCIBIDA que de no presentarse, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y si no señala domicilio para oír y recibir notificaciones antes esta autoridad, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le harán en los estrados de este Tribunal, en términos a lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Agraria, las copias de traslado, se encuentran a disposición en este Unitario, además se ordena notificar y emplazar por edictos, publicándose por dos veces, dentro de un plazo de diez días en el Periódico "El Sol de Hidalgo", en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, así como en la Presidencia Municipal de ZEMPOALA.- Se expide el presente a los once días del mes de marzo del año dos mil diez - DOY FE -

**LA SECRETARIA DE ACUERDOS
LIC. LUCILA ANA MARIA BAUTISTA HERNANDEZ**



2 - 2

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

ATOTONILCO EL GRANDE, HGO.

EDICTO

En el Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de MAXIMINA AGAPITA MORALES LOPEZ Y/O MAXIMINA MORALES promovido por JUAN SOCORRO MORALES, EXPEDIENTE NUMERO 44/2010, obra un auto que a la letra dice:

Atotonilco el Grande, Hidalgo; a 12 doce de Marzo del año 2010 dos mil diez.

SE ACUERDA: I.- Se tiene a la Representación Social contestando la vista ordenada en el punto III del auto de fecha 05 CINCO DE MARZO del año en curso manifestando su conformidad.

II.- Toda vez que de las constancias procesales existentes en autos, tenemos que la declaración de herederos la solicita pariente colateral dentro del cuarto grado, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 793 del Código de Procesal local, se ordena fijar edictos en los estrados del Juzgado, y en los lugares de fallecimiento y ori-

gen del finado, así como su publicación por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo a efecto de anunciar la muerte sin testar de MAXIMINA AGAPITA MORALES LOPEZ Y/O MAXIMINA MORALES, el nombre y grado de parentesco de quien reclama la herencia y llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan en el Juzgado a reclamarla dentro de cuarenta días.

III.- Cumplido que sea lo antes ordenado, se emitirá el respectivo Auto Declarativo de Herederos.

II.- NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Así lo acordó y firma la C. Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial LICENCIADA MA. DEL ROSARIO SALINAS CHAVEZ, que actúa con Secretario de Acuerdos LICENCIADA MARIA INES GOMEZ CHAVARIN, que autentica y da fé.

2 - 2

Atotonilco el Grande, Hidalgo, 19 Marzo del 2010.-LA C. ACTUARIO DEL JUZGADO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 24-03-2010



**TRIBUNAL
UNITARIO
AGRARIO
DISTRITO 14**

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 14
PACHUCA, HGO.
EDICTO

EXPEDIENTE: 31/10-14
POBLADO: TEZONTEPEC DE ALDAMA
MUNICIPIO: TEZONTEPEC DE ALDAMA
ESTADO: HIDALGO
ACCION: PRESCRIPCION VIA CONTENCIOSA

---NOTIFICACION Y EMPLAZAMIENTO; a la sucesión a bienes de MARIA ISABEL QUIJANO MARTINEZ y/o MA. ISABEL QUIJANO MARTINEZ, por conducto de su representante legal, albacea, sucesor preferente o causahabiente, se hace de su conocimiento que el C. JUAN FILEMON GRANDE DIAZ, le demanda la prescripción positiva adquisitiva, respecto de la parcela amparada con el Certificado de Derechos Agrarios número 3356707, ubicada en el ejido de Tezontepec de Aldama, Municipio de Tezontepec de Aldama, Estado de Hidalgo; demanda que fue admitida por acuerdo de fecha 18 de enero del año 2010, y que la audiencia de ley tendrá lugar el próximo día 17 de mayo del año 2010, a las 13:00 horas, en el domicilio del Tribunal Unitario Agrario, ubicado en Avenida Cuauhtémoc 606-B, Colonia Centro, Pachuca, Hgo., previéndole para que la conteste a más tardar el día de la audiencia de ley, la cual se llevará a cabo aún sin su presencia, en términos a lo dispuesto por el artículo 180 de la Ley Agraria, APERCIBIDA que de no presentarse, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede del Tribunal, las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por medio de los ESTRADOS del Tribunal, en términos a lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Agraria; las copias de traslado se encuentran a su disposición en este Unitario, además se ordena notificar y emplazar por edictos, publicándose por dos veces dentro de un plazo de diez días en el periódico "El Sol de Hidalgo" en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los Estrados del Tribunal Unitario Agrario en la Presidencia Municipal de Tezontepec de Aldama, Estado de Hidalgo, DOY FE
---Pachuca, Hgo., a 11 de marzo del año 2010.---

LA SECRETARIA DE ACUERDOS
LIC. LUCILA ANA MARIA BAUTISTA HERNANDEZ

2 - 2

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

En el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, se tramita un **JUICIO ORDINARIO CIVIL** promovido por **ALEJANDRO ORTIZ JUAREZ** en su carácter de Apoderado Legal de **SOCIEDAD PLAZA UNIVERSIDAD HIDALGO LLC** en contra de **SANCHEZ VITE SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A. DE C.V. y RODRIGO JOSE SANCHEZ CUEVAS** bajo el expediente número **159/2008**, y en el cual se dictó un auto que dice:

Pachuca de Soto, Hidalgo; a 09 nueve de octubre de 2009 dos mil nueve.

Por presentado **ALEJANDRO ORTIZ JUAREZ**, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los Artículos 47, 55, 94, 95, 111, 116, 121, 253, 254, 257, 258 y 625 del Código de Procedimientos Civiles, se **ACUERDA**:

I.- Visto el estado procesal que guardan los autos y atendiendo a que no ha sido posible encontrar a los demandados **SANCHEZ VITE SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A. DE C.V. y RODRIGO JOSE SANCHEZ CUEVAS** ni algún otro domicilio diverso al proporcionado por la parte actora mediante su escrito inicial de demanda, se ordena realizar el emplazamiento correspondiente por medio de edictos.

II.- En consecuencia, publíquese edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y diario El Sol

de Hidalgo, a fin de hacer del conocimiento de **SANCHEZ VITE SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A. DE C.V.**, por conducto de su Apoderado Legal y a **RODRIGO JOSE SANCHEZ CUEVAS**, que ha sido entablada en su contra la demanda interpuesta por **ALEJANDRO ORTIZ JUAREZ** en su carácter de Apoderado Legal de **SOCIEDAD PLAZA UNIVERSIDAD HIDALGO LLC**, por lo que se le concede el término de 60 sesenta días contados a partir de la última publicación realizada en el Periódico Oficial, para que comparezca ante este H. Juzgado, a imponerse de los autos y se dé cumplimiento al auto de fecha 25 veinticinco de febrero de 2008 dos mil ocho en su punto número IV, requiriéndole para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que en caso de no hacerlo así, se tendrá presuntivamente confesa de los hechos que de la misma deje de contestar y se le notificará por medio de cédula; quedando a su disposición de dicha demandada las copias de traslado correspondientes en la Secretaría de este H. Juzgado.

III.- Notifíquese y cúmplase.

ASI LO ACORDO Y FIRMA EL JUEZ TERCERO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, **LICENCIADO JOSE ANTONIO RUIZ LUCIO**, QUE ACTUA CON SECRETARIO DE ACUERDOS, **LICENCIADA IVONNE MONTIEL ANGELES**, QUE DA FE.

3 - 2

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 02 dos de Febrero de 2010 dos mil diez. **ACTUARIO. LICENCIADO ALEJANDRO CARLOS RIVERA GUERRERO.** -Rúbrica.

Derechos Enterados. 18-03-2010



**TRIBUNAL
UNITARIO
AGRARIO
DISTRITO 14**

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 14
PACHUCA, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE: 209/10-14
POBLADO: CAXUXI
MUNICIPIO: SAN SALVADOR
ESTADO: HIDALGO
ACCION: PRESCRIPCION POSITIVA ADQUISITIVA

---NOTIFICACION Y EMPLAZAMIENTO; a la sucesión a bienes de MAXIMILIANO MONTIEL MARTINEZ, por conducto de su representante legal, albacea, sucesor preferente o causahabiente, se hace de su conocimiento que la C. MARIA ANGELINA RAMIREZ MONTIEL, le demanda la prescripción positiva adquisitiva, respecto de la parcela ejidal número 827 Z-5 P4/4, ubicada en el lugar conocido como "La Laja" del ejido de Caxuxi, Municipio de San Salvador, Estado de Hidalgo; demanda que fue admitida por acuerdo de fecha 9 de marzo del año 2010, y que la audiencia de ley tendrá lugar el próximo día **12 de mayo del año 2010, a las 12:00 horas**, en el domicilio del Tribunal Unitario Agrario, ubicado en Avenida Cuauhtémoc 606-B, Colonia Centro, Pachuca, Hgo., previniéndole para que la conteste a más tardar el día de la audiencia de ley, la cual se llevará a cabo aún sin su presencia, en términos a lo dispuesto por el artículo 180 de la Ley Agraria, APERCIBIDA que de no presentarse, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede del Tribunal, las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por medio de los ESTRADOS del Tribunal, en términos a lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Agraria; las copias de traslado se encuentran a su disposición en este Unitario, además se ordena notificar y emplazar por edictos, publicándose por dos veces dentro de un plazo de diez días en el periódico "El Sol de Hidalgo" en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los Estrados del Tribunal Unitario Agrario y en la Presidencia Municipal de San Salvador, Estado de Hidalgo. DOY FE.-----
---Pachuca, Hgo; a 9 de marzo del año 2010---

LA SECRETARIA DE ACUERDOS
LIC. BUCILA ANA MARIA BAUTISTA HERNANDEZ

2 - 1

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

En el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, se tramita un **JUICIO SUCESORIO INTENTAMEN-**
TARIO a bienes de JOSE RUTILIO FRANCISCO LICONA ELIAS que promueve CARLOS ALEJANDRO LICONA ELIAS y FERNANDO GASPAR LICONA ELIAS expediente número **517/2009**, en el cual se dictó un auto de fecha **26 veintiséis de noviembre de 2009** dos mil nueve, que en lo conducente dice:

...."Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo; a 26 veintiséis de noviembre de 2009 dos mil nueve.

V I S T O el estado procesal que guardan los autos del juicio al rubro citado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 55, 277 y 793 del Código de Procedimientos Civiles, así como en la Jurisprudencia que es del tenor siguiente: **"DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER.-** El uso que los Tribunales hagan de la facultad que tiene de mandar practicar diligencias para mejor proveer, no puede considerarse como agravio para ninguno de los litigantes, ni altera las partes sustanciales del procedimiento, ni deja sin defensa a ninguna de las partes contendientes", consultable en la página 195, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000. Tomo Cuarto, Materia Civil, **SE ACUERDA:**

I.- Para estar en condiciones de dictar la resolución ordenada, y toda vez que de la instrumental de actuaciones misma que hace prueba plena en términos de lo dispuesto por el Artículo 409 del Código de Procedimientos Civiles, se desprende que los denunciados de la presente sucesión son parientes colaterales dentro del cuarto grado del

de cujus, se les requiere para que dentro del término de tres días para que exhiba copia certificada del Acta de Nacimiento del de cujus **JOSE RUTILIO FRANCISCO LICONA ELIAS**, lo anterior a fin de conocer el lugar de origen del finado, lo anterior a fin de dar cumplimiento a lo previsto por el Artículo 793 del Código de Procedimientos Civiles.

II.- Toda vez que el denunciante de la presente sucesión es pariente colateral del de cujus, publíquese edictos en por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, los sitios públicos de este Distrito Judicial así como en el lugar de fallecimiento del de cujus, que en el presente caso resulta ser Pachuca, Hidalgo, así como anunciando la muerte sin testar de **JOSE RUTILIO FRANCISCO LICONA ELIAS**, la cual ha sido denunciada por **CARLOS ALEJANDRO LICONA ELIAS** y **FERNANDO GASPAR LICONA ELIAS**, quienes son parientes colateral dentro del cuarto grado del de cujus por ser sus hermanos, llamándose a toda aquella persona que se crea con igual o mejor derecho para heredera a fin de que comparezca ante este H. Juzgado dentro del término de cuarenta días contados a partir de la última publicación de los edictos antes ordenados en el Periódico Oficial del Estado.

III.- Notifíquese y cúmplase.

A S I lo acordó y firma el LICENCIADO JOSE ANTONIO RUIZ LUCIO, Juez Tercero de lo Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario LICENCIADA IVONNE MONTIEL ANGELES que da fé.

2 - 1

Pachuca de Soto, Hidalgo; lunes 15 de Febrero de 2010 dos mil diez.-ACTUARIO: LICENCIADO ALEJANDRO CARLOS RIVERA GUERRERO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 30-03-2010



**TRIBUNAL
UNITARIO
AGRARIO
DISTRITO 14**

**TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 14
PACHUCA, HGO
EDICTO**

EXPEDIENTE: 179/09-14
POBLADO: JALTEPEC
MUNICIPIO: TULANCINGO DE BRAVO
ESTADO: HIDALGO

---NOTIFICACION Y EMPLAZAMIENTO; a la PABLA GARCIA, se hace de su conocimiento que el C. FAUSTINO GARCIA, les demanda en la vía de PRESCRIPCIÓN VIA CONTENCIOSA, prevista en la fracción VI del artículo 18 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, demanda que fue admitida por acuerdo de fecha 19 de febrero del año 2009 dos mil nueve; y que la audiencia de ley tendrá lugar el próximo día **15 QUINCE DE JUNIO DEL AÑO 2010 DOS MIL DIEZ A LAS 10:30 DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS**, en el domicilio del Tribunal Unitario Agrario, ubicado en Avenida Cuauhtémoc 606-B, Colonia Centro, Pachuca, Hgo., previniéndole para que la conteste a más tardar el día de la audiencia de ley, la cual se llevará a cabo aún sin su presencia, en términos a lo dispuesto por el artículo 180 de la Ley Agraria, APERCIBIDOS que de no presentarse, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede del Tribunal, las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por medio de los ESTRADOS del Tribunal, en términos a lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Agraria; las copias de traslado se encuentran a su disposición en este Unitario, además se ordena notificar y emplazar por edictos, publicándose por dos veces dentro de un plazo de diez días en el periódico "El Sol de Hidalgo", en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados del Tribunal Unitario Agrario y en la Presidencia Municipal de TULANCINGO DE BRAVO, ESTADO DE HIDALGO, Hgo.-DOY FE ---
---Pachuca, Hgo., a 17 de marzo del año 2010---

EL SECRETARIO DE ACUERDOS
LIC. ROBERTO SILVA MENDOZA

SECRETARIA DE ACUERDOS
PACHUCA, HGO.

2 - 1

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

ZACUALTIPAN, HGO.

EDICTO

Dentro de los autos del Juicio **EJECUTIVO MERCANTIL**, promovido por **LIC. FELICIANO GARCIA ELIZALDE**, en contra de **DELDELQUER OLIVARES MERCADO Y/O SILVIA HERNANDEZ OLGUIN**, expediente número **240/2007**, se ha dictado un acuerdo que a la letra dice:

Zacualtípán de Angeles, Hidalgo, marzo 22 veintidós de 2010 dos mil diez.

Por presentado **LICENCIADO FELICIANO GARCIA ELIZALDE**, en su carácter de Endosatario en Propiedad de **MARIA ESTHER SILVA OTAMENDI**, con su escrito de cuenta y anexo. Visto lo solicitado, y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 1054, 1059, 1078, 1257, 1957, 1321, 1323, 1346, 1347, 1348, 1349, 1350, 1353, 1355, 1404, 1410, 1411, 1412, 1413, 1414, del Código de Comercio, se **ACUERDA**:

I.- Se tiene al ocurso exhibiendo la copia certificada que refiere en el de cuenta, con lo cual se acredita que el Juicio de Amparo promovido por los demandados, se dictó resolución negando el amparo y protección de la Justicia Federal a los quejosos, la cual se agrega a los autos para que surta sus efectos legales.

II.- Como lo solicita el promovente se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble embargado en diligencia de fecha 28 veintiocho de agosto de 2007 dos mil siete consistente en predio sin nombre ubicado en calle de Moctezuma número 9 (dos), de esta ciudad de Zacualtípán, Hidalgo, cuyo derecho de propiedad se encuentra a nombre de **SILVIA HERNANDEZ OLGUIN**, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, bajo el número 646, Tomo -, Libro I, Volumen -, Sección I, de fecha 16 dieciséis de

diciembre de 2004 dos mil cuatro, cuyo embargo quedó registrado bajo el número 41, Tomo -, Libro II, Sección I, de fecha 4 cuatro de septiembre de 2007 dos mil siete en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Zacualtípán, Hidalgo.

III.- Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado, a las 11:00 once horas del día 29 veintinueve de abril del año 2010 dos mil diez.

IV.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes respecto de la cantidad de \$266.000.00 (DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidad que resulta ser el mayor valor pericial otorgado en autos al inmueble de referencia.

V.- Publíquense los edictos correspondientes por **tres veces**, dentro de 9 nueve días en el Periódico Oficial del Estado y el diario Sol de Hidalgo, así como en los sitios públicos de costumbre, siendo éstos los tableros notificadores de este H. Juzgado y en el lugar de ubicación del inmueble motivo del presente remate.

VI.- Se ponen de manifiesto los avalúos exhibidos por los Peritos y a la visa de las partes para su conocimiento.

VII.- NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Así lo acordó y firma la C. Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial **LICENCIADA DELIA MARGARITA ORDAZ VARGAS**, que actúa con Secretario de Acuerdos **LICENCIADA LILIA FLORES CASTELAZO**, que autoriza y da fé. **DOY FE.**

3 - 1

Zacualtípán de Angeles, Hidalgo, a 25 veinticinco de marzo de 2010 dos mil diez.-**EL C. ACTUARIO.-LIC. ALAN SAIN DIAZ ENCISO.-**Rúbrica.

Derechos Enterados. 30-03-2010

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR**IXMIQUILPAN, HGO.****EDICTO**

En el Juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por JUANA PÉREZ LOPEZ en contra de PRIMITIVO JOSEFINA Y ROSAURA DE APELLIDOS REYES PEREZ, así como ADELA, JUAN RAUL, ELFEGO Y PEDRO DE APELLIDOS REYES HERRERA, Expediente número 873/2009, obra un auto que a la letra dice:

Ixmiquilpan, Estado de Hidalgo, a 18 dieciocho de febrero de 2010 los mil diez.

Por presentada JUANA PEREZ LOPEZ con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 105 y 121 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Como lo solicita y toda vez que se han girado todos y cada uno de los oficios ordenados en auto de fecha 26 veintiséis de septiembre de 2009 dos mil nueve, de los que se obtuvo respuesta negativa respecto de los domicilios de los CC. ELFEGO Y PEDRO de apellidos REYES HERRERA, en consecuencia, por medio de edictos que se publiquen por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y "Sol de Hidalgo" edición regional emplácese a CC. ELFEGO Y PEDRO de apellidos REYES HERRERA, haciéndoles saber que en el Juzgado Civil y Familiar de Primera Instancia de Ixmiquilpan, Hidalgo, tiene incoada una demanda relativa al Juicio Ordinario Civil promovida por JUANA PEREZ LOPEZ en su carácter de albacea definitiva y heredera de la sucesión a bienes de PRIMITIVO REYES PERUSQUIA, radicado bajo el número de expediente 873/2009, para que dentro del término legal de 45 cuarenta y cinco días hábiles después de la última publicación que se realice en el Periódico Oficial del Estado, comparezcan ante este H. Juzgado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, requiriéndolos para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones ante esta Autoridad, apercibidos que de no hacerlo así serán declarados confesos de los hechos que de la demanda dejen de contestar y así mismo serán notificados por medio de cédula que se fije en los tableros notificadores de este H. Juzgado, quedando a disposición de los demandados las copias simples de traslado para que en día y hora hábil comparezcan al local de este H. Juzgado a recogerlas.

II.- Para dar cumplimiento al punto que antecede publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y diario Sol de Hidalgo edición regional.

III.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firma el Ciudadano Licenciado SALVADOR DEL RAZO JIMENEZ, Juez Civil y Familiar de Primera Instancia de este Distrito Judicial que actúa legalmente con Secretario Licenciada Ana Laura Espinosa Noble que autentica y da fé.

3 - 3

Ixmiquilpan, Hgo., 1o. de Marzo de 2010 -LA C. ACTUARIO -LIC. JULIA HERNANDEZ CRUZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 11-03-2010

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR**MIXQUIAHUALA DE JUÁREZ, HGO.****EDICTO**

Que en los autos del Juicio ORDINARIO CIVIL promovido por ANGELA MENDOZA RENDON en contra de MARIA DE LOURDES SORIANO BECERRA, expediente número 461/2009, obra un auto que a la letra dice:

En la ciudad de Mixquiahuala de Juárez, Estado de Hidalgo, 11 once de diciembre de 2009 dos mil nueve.

Por presentada ANGELA MENDOZA RENDON con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 94, 95, 111, 477, 478, 486 del Código de Procedimientos Civiles; SE ACUERDA:

I.- Toda vez que efectivamente de la contestación de los oficios emitidos a las diferentes dependencias se desprende que no obra en las mismas domicilio alguno a nombre de la codemandada MARIA DE LOURDES SORIANO BECERRA, se ordena publicar edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, el diario "El Sol

de Hidalgo" edición regional, haciéndole saber a la codemandada MARIA DE LOURDES SORIANO BECERRA, que debe presentarse dentro del término de 40 CUARENA DIAS a contestar la demanda instaurada en su contra, apercibida que en caso de no hacerlo se tendrá como presuntamente confesa de los hechos que de la misma deje de contestar, asimismo señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que en caso de no hacerlo así las notificaciones aún las de carácter personal se le harán por medio de cédula que se fije en los tableros notificadores de este Juzgado; término que se empezará a contar después de la última publicación del edicto que se publique en el Periódico Oficial del Estado, asimismo se le hace saber que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Primera Secretaría de este Tribunal.

II.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó el LIC. FERNANDO GABRIEL HIDALGO SOSA, Juez Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario LIC. ARTURO HERNÁNDEZ OROPEZA, que autentica y da fé.

3 - 3

Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo, a 27 de enero de 2010.-C. ACTUARIO.-LIC. MITZI ROSAL CORNELIO SERAFIN.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 10-03-2010

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR**TULANCINGO, HGO.****EDICTO**

EN EL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL PROMOVIDO POR OLEGUI VARGAS DE LA LANZA EN CONTRA DE SALVADOR MANZUR GONZALEZ, EXPEDIENTE NUMERO 656/2005, RADICADO EN EL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO, SE ORDENO DAR CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA 26 VEINTISEIS DE FEBRERO DE 2010 DOS MIL DIEZ.

Tulancingo de Bravo, Hidalgo, a 26 veintiséis de febrero del año 2010 dos mil diez.

Por presentado OLEGUI VARGAS DE LA LANZA, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los Artículos 1056, 1078, 1410 y 1411 del Código de Comercio, 552, 553, 554, 555, 556, 557, 558, 559, 560, 561, 562, 563, 565 y 566 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al de Comercio, se ACUERDA:

I.- Se decreta en pública subasta la venta de la parte alícuota del bien inmueble embargado mediante diligencia de fecha 11 once de abril del 2008 dos mil ocho, consistente en la parte proporcional que le corresponde al señor SALVADOR MANZUR GONZALEZ respecto del inmueble ubicado en la calle de Morelos sin número del Barrio de Metepec Segundo en Acatlán, Hidalgo.

II.- Se convocan postores a la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado, a las 10:00 diez horas del día 8 ocho de abril del año 2010 dos mil diez.

III - Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$90,909.09 noventa mil novecientos nueve pesos con nueve centavos moneda nacional, valor pericial estimado en autos, respecto de la parte alícuota del inmueble antes citado.

IV.- Publíquense los edictos correspondientes por 3 tres veces dentro de 9 nueve días, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, y el diario El Sol de Hidalgo, en los tableros notificadores de este H. Juzgado, lugares públicos de costumbre y el de la ubicación del inmueble embargado.

V.- Notifíquese y Cúmplase.

ASÍ, lo acordó y firma el C. Licenciado ADOLFO VARGAS PINEDA, Juez Primero Civil y Familiar de este Distrito Judicial que actúa con Secretario Licenciada MARIA CONCEPCION ORTEGA RUIZ, que da fé.

3 - 3

TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO, FEBRERO 26 DE 2010.-C. ACTUARIO ADSCRITO AL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR.- LIC. TANIA LÁRIZA PFEIFFER PECERO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 10-03-2010

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

EN LOS AUTOS DEL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL PROMOVIDO POR JORGE LOPEZ AVILA EN CONTRA DE GUADALUPE ANGELICA CUEVAS PEREZ, EXPEDIENTE NUM. 358/2009 EL C. JUEZ QUINTO DE LO CIVIL DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE.

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, 3 tres de marzo de 2010 dos mil diez.

Por presentada EMMA AGUILERA, con su escrito de cuenta y anexo que acompaña. Visto lo solicitado y con fundamento en los dispuesto por los Artículos 1054, 1056, 1057, 1257, 1410, 1411 del Código de Comercio; 469, 472, 474, 475 del Código Federal de Procedimientos Civiles que se aplica en forma supletoria a la Legislación Mercantil, SE ACUERDA:

I.- Como lo solicita el ocursoante, se decreta la venta en pública subasta del bien inmueble embargado consistente en casa habitación, ubicada en calle Andador 6, número 6 seis, lote 3 tres Manzana G, colonia Infonavit de Venta Prieta Pachuca, Hidalgo.

II.- Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo a las 9:00 horas del 15 quince de abril del año en curso, en el local de este H. Juzgado.

III.- Será postura legal la cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$210,000.00 (DOSCIENTOS DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.) valor perical estimado en autos.

IV.- Publíquense los edictos por tres veces dentro de nueve días en los lugares públicos de costumbre, tableros notificadores de este H. Juzgado, Periódico Oficial del Estado y diario Sol de Hidalgo.

V.- Notifíquese y cúmplase.

ASI lo acordó y firma el Licenciado SAUL FERMAN GUERRERO, Juez Quinto de lo Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario Licenciada XOCHITL MIRELLA PIÑA CAMACHO, que autentica y da fé.

3 - 3

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 17 de marzo del año 2010.-C. ACTUARIO.-LIC. MARIA ELENA CHAVEZ MARTINEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 17-03-2010

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA

HUICHAPAN, HGO.

EDICTO

En el expediente número 1226/2009 dentro del Juicio Ordinario Civil promovido por el C. ING. RIGOBERTO SOTO CHAVEZ, en contra del C. JAIME ARELLANO JIMENEZ, obra un auto que a la letra dice:

En la ciudad de Huichapan de Villagrán, Hidalgo, a 18 dieciocho de Enero del año 2010 dos mil diez.

Por presentado RIGOBERTO SOTO CHAVEZ, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 121 y 625 del Código de Procedimientos Civiles; SE ACUERDA:

I.- Toda vez que han sido practicadas las diligencias previas correspondientes, tal y como se desprende de autos, como lo solicita se autoriza el emplazamiento por edictos al demandado JAIME ARELLANO JIMENEZ ya que se ignora su domicilio, por lo que publíquense edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el diario "El Sol de Hidalgo" que se edita en esta ciudad, haciéndose saber a dicho demandado que deberá contestar la demanda instaurada en su contra por el C. RIGOBERTO SOTO CHAVEZ, dentro del término de 60 sesenta días hábiles, contados a partir de la publicación del último edicto del Periódico Oficial del Estado, haciéndose saber que quedan las copias de traslado en esta Secretaría para que se instruya de ellos; apercibido que en caso de no hacerlo así, se le tendrá por presuntamente confeso de los hechos que de la misma deje de contestar; así como para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad,

bajo apercibimiento que en caso contrario se le notificará por medio de cédula, en el supuesto de que se constituya en rebeldía, debiéndose insertar a dichos edictos, el nombre del demandado, del actor y las prestaciones que se le reclaman.

II.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firma el C. Juez Civil y Familiar de este Distrito Judicial, Licenciado D. LEOPOLDO SANTOS DIAZ que actúa legalmente con Secretario Licenciada LETICIA PASTOR RAFAEL que autoriza y da fé.

3 - 3

Juzgado Civil y Familiar de Primera Instancia.-Huichapan, Hidalgo, enero de 2010.-ACTUARIO.-LIC. ABRAHAM BAZAN RODRIGUEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 11-03-2010

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

En los autos del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por SCRAP II, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE en contra de MARIA TERESA MENA MENDOZA, expediente número 797/2005, el C. Juez Quinto de lo Civil dictó un acuerdo que a la letra dice:

Pachuca de Soto, Hidalgo; 05 cinco de marzo de 2010 dos mil diez.

Por presentada LUZ OLVERA SOLIS, con la personería reconocida en autos y con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 47, 55, 121 fracción II, 255, 256, 257, 457, 458, 459, 460, 625, 626 del Código de Procedimientos Civiles; SE ACUERDA:

I.- Se tiene al ocursoante haciendo las manifestaciones que vierte en el escrito de cuenta.

II.- Agréguese a sus autos los edictos que anexa al escrito que se provee para que surtan sus efectos legales conducentes.

III.- Toda vez que no se obtuvo, informe de domicilio alguno del demandado, no obstante, los informes recabados, se ordena emplazar a MARIA TERESA MENA MENDOZA, por medio de edictos que deberán publicarse por 03 tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial del Estado" y el diario "El Sol de Hidalgo"; para que en un término legal de 40 cuarenta días de contestación a la demanda entablada en su contra, apercibido que de no hacerlo, será declarada presuntamente confesa de los hechos que de la misma deje de contestar, así mismo deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que en caso contrario, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, se le efectuarán por medio de lista o por medio de cédula en caso de constituirse en rebeldía, quedando a su disposición en este Juzgado, las copias simples de traslado debidamente selladas y cotejadas, para que las reciba en día y hora hábil; de igual forma, se requiere a la demandada, para que en idéntico término al concedido, manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario, haciendo de su conocimiento que de aceptarla contraerá la obligación de depositario judicial respecto a la finca hipotecada, de sus frutos y de todos los objetos que con arreglo y conforme al Código Civil, deban considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca, de los cuales se formará inventario para agregarlo a los autos, siempre que le pida el acreedor; y en el supuesto de no manifestar si acepta o no tal responsabilidad, se entenderá que no la acepta, y el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.

IV.- Notifíquese y cúmplase.

A S I, lo acordó y firma el Juez Quinto de lo Civil de este Distrito Judicial LICENCIADO SAUL FERMAN GUERRERO, que actúa con Secretaria de Acuerdos LICENCIADA ALMA GUADALUPE ACOSTA ROSALES, que autoriza y da fé.

3 -

PACHUCA, HGO., 11 DE MARZO DE 2010.-C. ACTUARIO DE JUZGADO QUINTO CIVIL.-LIC. ALFREDO RICARDI YAÑEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 12-03-2010

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

EN LOS AUTOS DEL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, ROMOVIDO POR FEDERICO GUEVARA ALVAREZ EN SU CARÁCTER DE ENDOSATARIO EN PROCURACIÓN DE JOSE LUIS HERNANDEZ JIMENEZ, EN CONTRA DE VAMEZCO S.A. DE C.V. A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE JORGE ORGE ROMERA, COMO DEUDOR PRINCIPAL Y A AMADO ORGE ROMERA, COMO AVAL, EXPEDIENTE NUMERO 50/2004, LA JUEZ SEXTO DE LO CIVIL, DICTO UN AUTO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

En Pachuca de Soto, Hidalgo, a 26 veintiséis de Febrero del año 2010 dos mil diez.

Por presentado Federico Guevara Alvarez con su escrito e cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 1054, 1071, 1072, 1257, 1410 y 1411 del Código de Comercio, así como de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 552, 553, 554, 558, 559, 560, 561, 562, 563, 565 y 67 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, aplicado supletoriamente a la Legislación Mercantil, se Acuerda:

I.- Como lo solicita el promovente, se decreta en pública subasta la venta del bien embargado mediante diligencia de 18 de Enero de 2005 dos mil cinco, consistente en el predio denominado Tracala I ubicado en Barrio Atempa, Municipio de Tizayuca, Hidalgo, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: Mide 268.850 doscientos sesenta y ocho punto ochocientos cincuenta metros, linda con sucesión de Octaviano Campos Salas; Al Sur: Mide en 2 dos ramos, el primero de 115.705 ciento quince punto setecientos cincuenta metros y el segundo en 160.070 ciento sesenta punto setenta metros, linda con sucesión de Octaviano Campos Salas y circuito El Sitio, respectivamente; Al Oriente: Mide en línea recta de 2 tramos, el primero de 52.351 cincuenta y dos punto trescientos cincuenta y un metros y el segundo 23.249 veintitrés punto doscientos cuarenta y nueve metros, linda con Margarita Escalante Pérez; Al Poniente: Mide en 2 dos tramos, el primero de 9.015 nueve punto cero quince metros y el segundo de 67.00 sesenta y siete metros, linda con circuito El Sitio y Prolongación de calle Allende, respectivamente; con una superficie total de 18,451.969 m2 dieciocho mil cuatrocientos cincuenta y uno punto novecientos sesenta y nueve metros cuadrados, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el número 369 trescientos sesenta y nueve, Tomo 1 primero, Libro 1 Primero, Sección 1 Primera, de fecha 17 de Mayo de 2003 dos mil tres.

II.- Se convocan postores a la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este Juzgado a las 11:00 once horas del día 06 seis de abril del año 2010 dos mil diez.

III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$737,900.00 setecientos treinta y siete mil novecientos pesos cero centavos, valor pericial estimado en autos.

IV.- Publíquense los edictos correspondientes, anunciándose por 03 tres veces dentro de 09 nueve días, en los tableros notificadores y puertas de este Juzgado, debiendo insertarse además en el Periódico Oficial del Estado y en el diario El Sol de Hidalgo; asimismo, considerando que el lugar de ubicación del inmueble se encuentra fuera de la demarcación territorial de este Distrito Judicial, gírese atento exhorto al Juez Civil y Familiar de Tizayuca, Hidalgo, para que en auxilio de las labores de este Juzgado ordene la publicación de los edictos en los tableros y puertas del Juzgado a su cargo, en el lugar en donde físicamente se encuentra el inmueble a rematar, así como en los lugares públicos de costumbre.

V.- Dígase a la parte actora que la comunicación procesal antes referida quedará a su disposición dentro de los siguientes 03 tres días a aquel en que se presente a solicitar su elaboración

en la Secretaría a efecto de hacerlo llegar a su destino, concediéndose el término de 15 quince días para su diligenciación.

VI.- Para formar parte en la subasta los interesados deberán consignar previamente en billete de depósito, una cantidad igual a por lo menos el 10% diez por ciento del valor del inmueble que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

VII.- Se ponen de manifiesto los planos y a la vista los avalúos que obran en autos, a partir del anuncio del remate.

VIII.- Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así, lo acordó y firma la Licenciada Celia Ramírez Godínez, Juez Sexto Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos, Licenciado Vladimir Rodríguez Molano, que autentica y da fé. Doy fé.

VALOR PERICIAL ESTIMADO EN AUTOS.- \$737,900.00 (SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS PESOS CERO CENTAVOS).

DIA Y HORA DE REMATE.- 11:00 ONCE HORAS DEL DIA 06 SEIS DE ABRIL DEL 2010 DOS MIL DIEZ.

SITIO DE REMATE.- EN EL LOCAL QUE OCUPA ESTE JUZGADO.

3 - 3

Pachuca, Hidalgo, a 26 veintiséis de Febrero de 2010 dos mil diez.-ACTUARIO SEXTO DE LO CIVIL.-LICENCIADO JUAN ABRIEL BARRERA ALCANTARA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 01-03-2010

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR

TULANCINGO, HGO.

EDICTO

El próximo día 8 OCHO DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, A LAS 10:00 DIEZ HORAS, en el local del Juzgado Segundo Civil y Familiar del Distrito Judicial de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, tendrá verificativo la Primera Almoneda de Remate dentro del juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por LUIS ESCAMILLA LOPEZ, en contra de AURELIA GARCIA ALVAREZ, expediente número 597/06, respecto del bien inmueble descrito en autos, el cual se encuentra en la colonia VILLA DE LAS FLORES DEL MUNICIPIO DE POZARICA, VERACRUZ, UBICADO EN AV. DE LAS FLORES ESQUINA DALIAS, LOTE UNO, MANZANA 19 DIECINUEVE, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Inspección y Archivo General de Notarías en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, bajo el número 3429, Sección I, Tomo 77, de fecha 17 diecisiete de Diciembre de 2004, dos mil cuatro.

Siendo postura legal el que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$77,000.00 (SETENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.) valor pericial estimado en autos, debiendo consignar previamente a la celebración de la almoneda una cantidad igual de por lo menos el 10% diez por ciento del valor motivo de la subasta para participar como postor. SE CONVOCAN POSTORES.

Publíquense los edictos correspondientes por 03 tres veces consecutivas dentro de nueve días en los tableros notificadores de este H. Juzgado, lugares públicos de costumbre, el Periódico Oficial del Estado, El Sol de Tulancingo, Hidalgo y el lugar de la ubicación del inmueble, así como en las puertas del Juzgado en Turno de Poza Rica de Hidalgo, Veracruz. DOY FE.

3 - 3

C. ACTUARIO.-JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR.-LIC. ESTELA SOBERANES BADILLO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 24-02-2010

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR

APAN, HGO.

EDICTO

En el Juzgado Segundo Civil y Familiar del Distrito Judicial de Apan, Hidalgo, se promueve un **JUICIO ESCRITO FAMILIAR DE DIVORCIO NECESARIO** promovido por **JUAN SALVADOR ORTEGA RAMOS** en contra de **MARIA ESTELA ZALDIVAR BELLO o MARIA ESTELA SALDIVAR BELLO**, expediente número 1017/2009.

Se autoriza para que sea emplazada la C. **MARIA ESTELA ZALDIVAR BELLO Y/O MARIA ESTELA SALDIVAR BELLO**, mediante edictos que se publiquen por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en El Sol de Hidalgo en intervalo de 7 siete días entre cada una, en los cuales se le haga saber a la persona antes citada, de la demanda incoada en su contra para que comparezca dentro de un término de 45 cuarenta y cinco días, contados a partir en que surta sus efectos la última publicación del edicto, que se realice en el Periódico Oficial del Estado a dar contestación a la misma, haciendo valer las excepciones y defensas que considere pertinentes, **apercibida** que en caso de no hacerlo será declarada rebelde y presuntivamente confesa de los hechos que de la misma deje de contestar, así mismo requiérasele para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, **apercibida** que en caso contrario todo probeido le será notificado por medio de lista que se fije en los tableros notificadores de este Juzgado, quedando a su disposición las copias de traslado en esta Secretaría.

3 - 3

Apan, Hidalgo, a 24 veinticuatro de Febrero de 2010.-La C. Actuario.-LICENCIADA MARTHA ALEJANDRA HERNANDEZ HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 01-03-2010

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO, HGO.

EDICTO

En los autos del Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por **BERT FABIAN GONZALEZ CUEVAS y JORGE LUIS GONZALEZ CUEVAS** en contra de **MARIA DE JESUS HERNANDEZ GODINEZ**, expediente número 679/2007, se dictó un acuerdo que a la letra dice:

En la ciudad de Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo; a 24 veinticuatro de Febrero de 2010, dos mil diez.

Por presentado **JORGE LUIS GONZALEZ CUEVAS**, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 1054, 1067, 1068, 1257, 1410, 1411, 1412, del Código de Comercio, SE ACUERDA:

I.- Como lo solicita el promovente en el de cuenta se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble embargado en autos, en diligencia fecha 16 de Noviembre del año 2007, dos mil siete, y que consiste en una bien inmueble ubicado en ANTIGUO CAMINO NACIONAL SAN MATEO, SEGUNDA SECCION, TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO, HIDALGO, cuyos demás datos, medidas y colindancias obran en autos.

II.- Se convocan postores para la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE, que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado, a las NUEVE HORAS DEL DIA TRECE DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO.

III.- Será postura legal la que cubra de contado la cantidad de **\$209,920.00 DOSCIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.**, valor pericial estimado en autos.

IV.- Publíquense los edictos correspondientes por 3 TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIODICO OFICIAL, así como TRES VECES CONSECUTIVAS DENTRO DE NUEVE DIAS, en el PERIODICO PLAZA JUAREZ, edición regional, en los tableros notificadores, en el lugar de ubicación del inmueble, en los lugares públicos de costumbre y en las puertas de este H. Juzgado.

V.- Notifíquese y cúmplase.

3 - 3

A T E N T A M E N T E.-TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO, HIDALGO; FEBRERO 2010.-LA C. ACTUARIO.-LIC. BLANCA ROSA MONROY SANCHEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 03-03-2010

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

EN LOS AUTOS DEL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL PROMOVIDO POR LICENCIADO EDMUNDO FLORES TOLENTINO EN SU CARACTER DE ENDOSATARIO EN PROCURACION AL COBRO DE MIGUEL ANGEL RICARDI TOVAR EN CONTRA DE JAIR CENTENO GONZALEZ EN SU CARACTER DE DEUDOR PRINCIPAL, ARACELY MERCEDEZ NORIEGA PACHECO Y MARGARITA JUSTINA PACHECO GARCIA EN SU CARACTER DE AVALES, EXPEDIENTE NUMERO 55/2009, **EL JUEZ QUINTO DE LO CIVIL DICTO UN AUTO EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:**

Pachuca de Soto, Hidalgo, 22 veintidós de febrero de 2010 dos mil diez.

Por presentado EDMUNDO FLORES TOLENTINO con la personería reconocida en autos. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 1054, 1056, 1057, 1068, fracción IV, 1410, 1411 del Código de Comercio, 469, 472, 474, del Código Federal de Procedimientos Civiles, se acuerda:

I.- Se decreta la venta en pública subasta del bien inmueble embargado en Diligencia Actuarial de fecha 23 veintitrés de enero de 2009 dos mil nueve, el cual se encuentra ubicado en calle Colón número 813, Colonia Centro en la ciudad de Oaxaca, Oaxaca, inscrito bajo el número 140, Libro 896, Sección Primera, de Escrituras Públicas, Títulos Traslados de dominio del Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial del Centro de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, de fecha 17 diecisiete de septiembre de 2001 dos mil uno, cuyas medidas y colindancias obran en autos.

II.- Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo a las 9:30 nueve horas con treinta minutos, del día 30 treinta de abril de 2010 dos mil diez, en el local de este H. Juzgado:

III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$800,000.00 (OCHOCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

IV.- Publíquense los edictos por tres veces dentro de nueve días, en los lugares públicos de costumbre que resultan ser los estrados de este Juzgado y la ubicación del inmueble, así como en el Periódico Oficial del Estado, y en el diario El Sol de Hidalgo.

V.- Toda vez que el inmueble se encuentra ubicado fuera de este Distrito Judicial, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al Juzgado Civil en Turno del Distrito Judicial del centro de Oaxaca, Oaxaca; para que en auxilio de las labores de este H. Juzgado ordene a quien corresponda, hacer la fijación de los edictos por tres veces dentro de nueve días, tanto en los tableros notificadores de ese Juzgado, como en la ubicación del inmueble.

VI.- Quedan de manifiesto los avalúos emitidos en autos para consulta de cualquier interesado.

VII.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el Licenciado SAUL FERMAN GUERRERO, Juez Quinto de lo Civil de este Distrito Judicial, que actúa legalmente con Secretaría de Acuerdos, Licenciada ALMA GUADALUPE ACOSTA ROSALES, que autentica y da fé.

3 - 3

Pachuca, Hidalgo, marzo de 2010.-ACTUARIO ADSCRITO AL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL.-LIC. ALFREDO RICARDI YAÑEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 02-03-2010

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

EN LOS AUTOS DEL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR CARLOS TEJADA MURVARTIAN, EN CONTRA DE LUZ VERONICA ISLAS VITAL, OSWALDO RESENDIZ CRUZ Y MARIANA OYUKI LEO ISLAS, EXPEDIENTE NUMERO 417/2008, LA JUEZ SEXTO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DICTO UN AUTO QUE EN SU PARTE CONDUCTENTE DICE:

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 3 TRES DE MARZO DE 2010 DOS MIL DIEZ.

POR PRESENTADO CARLOS TEJADA MURVARTIAN, CON SU ESCRITO DE CUENTA. VISTO LO SOLICITADO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 1257, 1346, 1391, 1407, 1410, 1411 DEL CODIGO DE COMERCIO, 469, 470, 474 Y 475 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES APLICADO SUPLETORIAMENTE, SE ACUERDA:

I.- POR EXHIBIDO EL CERTIFICADO DE GRAVAMENES DEL BIEN INMUEBLE EMBARGADO EN EL PRESENTE JUICIO, EL CUAL SE MANDA AGREGAR A LOS AUTOS PARA QUE SURTA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.

II.- COMO LO SOLICITA EL PROMOVENTE, SE DECRETA LA VENTA EN PUBLICA SUBASTA DEL BIEN INMUEBLE EMBARGADO, UBICADO EN CALLE FUNDADORES NUMERO 406, EN EL EJIDO DE SANTA JULIA, DE ESTA CIUDAD, CUYO DERECHO DE PROPIEDAD SE ENCUENTRA INSCRITO BAJO PARTIDA NUMERO 1262 MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS, TOMO 2, LIBRO 1, SECCION 1, SEGUN ASIEN TO DE FECHA 14 CATORCE DE AGOSTO DE 1991 MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

III.- SE CONVOCAN POSTORES PARA LA PRIMERA ALMONEDA DE REMATA QUE TENDRA VERIFICATIVO EN EL LOCAL QUE OCUPA ESTE JUZGADO A LAS 9:00 NUEVE HORAS DEL DIA 8 OCHO DE ABRIL DEL 2010 DOS MIL DIEZ.

IV.- SERA POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA DE CONTADO LAS DOS TERCERAS PARTES DE LA CANTIDAD DE \$150,000.00 CIENTO CINCUENTA MIL PESOS CERO CENTAVOS, QUE RESULTA SER EL VALOR PERICIAL ESTIMADO POR EL PERITO EN REBELDIA DE LA DEMANDADA Y CON EL CUAL LA EJECUTANTE MANIFESTO SU CONFORMIDAD.

V.- PUBLIQUENSE LOS EDICTOS CORRESPONDIENTES POR 3 TRES VECES CONSECUTIVAS DENTRO DE 9 NUEVE DIAS EN LOS SITIOS PUBLICOS DE COSTUMBRE, QUE RESULTAN SER LOS TABLEROS NOTIFICADORES DE ESTE JUZGADO Y EN EL LUGAR DE LA UBICACION DEL INMUEBLE MOTIVO DEL PRESENTE REMATE, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO Y EN EL PERIODICO DE CIRCULACION EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, DENOMINADO SOL DE HIDALGO.

VI.- NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ASI LO PROVEYO Y FIRMO LA JUEZ SEXTO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, LICENCIADA CELIA RAMIREZ GODINEZ, QUE ACTUA CON SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO JOAQUEN GUTIERREZ LABRA, QUE AUTORIZA Y DA FE.

3 - 3

ACTUARIO DEL JUZGADO SEXTO CIVIL.-LIC. MARIA DE LOS ANGELES RAMIREZ GARCIA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 17-03-2010

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR

TIZAYUCA, HGO.

EDICTO

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ORDINARIO CIVIL PROMOVIDO POR OSCAR JIMENEZ ALEMAN EN CONTRA DE CRUZ JAVIER ALVAREZ FLORES EN EL JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE TIZAYUCA, HIDALGO, RADICADO BAJO EL NUMERO DE EXPEDIENTE 1156/2009, SE DICTO UN AUTO QUE EN LO CONDUCTENTE DICE:

EN LA CIUDAD DE TIZAYUCA, HIDALGO, A 22 VEINTIDOS DE FEBRERO DEL AÑO DE 2010 DOS MIL DIEZ.

POR PRESENTADO OSCAR JIMENEZ ALEMAN, CON SU ESCRITO DE CUENTA. VISTO LO SOLICITADO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 44, 111, 113, 116, 121 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, SE ACUERDA:

I.- COMO LO SOLICITA LA PROMOVENTE Y EN VIRTUD DE QUE, DE LOS INFORMES RENDIDOS POR LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES, CON LAS CUALES SE ACREDITA EN FORMA INDUBITABLE QUE SE IGNORA EL DOMICILIO DEL DEMANDADO CRUZ JAVIER ALVAREZ FLORES, ES POR LO QUE, SE ORDENA EMPLAZAR AL MISMO POR MEDIO DE EDICTOS QUE DEBERAN PUBLICARSE POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y SOL DE HIDALGO, A QUIEN SE LE HACE SABER QUE EN ESTE H. JUZGADO EXISTE UNA DEMANDA ENTABLADA EN SU CONTRA POR OSCAR JIMENEZ ALEMAN, QUIEN LE RECLAMA LA PRESCRIPCION POSITIVA DEL INMUEBLE UBICADO EN CALLE SABINOS, LOTE 4 CUATRO, MANZANA 27 VEINTISIETE, DEL FRACCIONAMIENTO EL "CID DE TIZAYUCA" EN EL MUNICIPIO DE TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO, HACIENDOLE SABER QUE DEBERA PRESENTARSE EN ESTE JUZGADO EN EL TERMINO DE 30 TREINTA DIAS PARA DAR CONTESTACION A LA DEMANDA INSTAURADA EN SU CONTRA, APERCIBIENDOLO DE QUE EN CASO DE NO HACERLO SE LE DECLARARA PRESUNTAMENTE CONFESO DE LOS HECHOS QUE DEJE DE CONTESTAR Y SERA NOTIFICADO POR MEDIO DE CEDULA, ASI MISMO, REQUIERASELE PARA QUE SEÑALE DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN ESTA CIUDAD, APERCIBIENDOLO DE QUE EN CASO DE NO HACERLO, LAS SUBSECUENTES NOTIFICACIONES Y AUN LAS DE CARACTER PERSONAL SE LE REALIZARAN POR MEDIO DE LISTA QUE SE FIJEN EN LOS TABLEROS NOTIFICADORES DE ESTE JUZGADO; TERMINO QUE LE EMPEZARA A CORRER A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE AL QUE SE REALICE LA ULTIMA PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, HACIENDOLE SABER QUE LAS COPIAS SIMPLES DE TRASLADO QUEDAN A SU DISPOSICION EN LA SECRETARIA CIVIL Y FAMILIAR DE ESTE JUZGADO.

II.- NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ASI LO ACORDO Y FIRMO EL C. JUEZ CIVIL Y FAMILIAR DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, QUE ACTUA CON SECRETARIO QUE AUTORIZA Y DA FE LICENCIADA LUZ VERONICA SAMPERIO RAMIREZ QUE AUTORIZA. DOY FE.

3 - 3

TIZAYUCA, HIDALGO, MARZO DEL 2010.-LA C. ACTUARIO.-LIC. PATRICIA ELENA URIBE LEYVA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 11-03-2010

"2010, Bicentenario de la Independencia de México y Centenario de la Revolución Mexicana"

JUZGADO TRIGÉSIMO SEGUNDO DE LO CIVIL

MEXICO, D.F.

EDICTO

En los autos del Juicio **EJECUTIVO MERCANTIL** seguido por **BANCO VE POR MAS, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE** en contra de **IBERPON DE MÉXICO, S.A. DE C.V. Y OTROS**, expediente **27/2006** el **C. JUEZ TRIGÉSIMO SEGUNDO DE LO CIVIL** de esta Ciudad, por auto dictado en audiencia de remate celebrada en segunda almoneda con fecha diez de febrero del año en curso, señaló las **ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA TRECE DE ABRIL PRÓXIMO**, para que tenga verificativo la audiencia de remate en **TERCERA ALMONEDA** respecto del bien inmueble embargado a la codemandada **CELIA QUINTANAR CAMACHO**, identificado como "la Boveda", situado sobre el Camino Principal en el Poblado de Pañhe, Municipio de Tecozautla, Estado de Hidalgo, cuyas demás características obran en autos. Sirve de base para el remate la cantidad de \$1'803,870.00 (UN MILLON OCHOCIENTOS TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N.), cantidad que corresponde al precio de rétasa, por virtud de haberse deducido al precio base para la segunda almoneda, el diez por ciento, atento al artículo 476; siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad; debiendo los posibles postores satisfacer para sus posturas, lo previsto por el artículo 481 del mismo Código Federal de Procedimientos Civiles, para ser admitidos como tales.

SE CONVOCAN POSTORES

México, D.F., a 15 de Febrero del 2010
EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "A"

LIC. JORGE GARCIA ORTEGA.-Rúbrica

Para su publicación por tres veces dentro de nueve días, en la inteligencia que, los edictos deberán publicarse el primero en el primer día de los nueve que establece el artículo 1411, el tercero en el noveno día y el segundo en cualquier día de los que medien del segundo al octavo día, en:

3 - 3

Derechos Enterados. 16-03-2010

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

En los autos del Juicio **EJECUTIVO MERCANTIL**, promovido por **KAREM LIZETH MEJIA**, en contra de **ELIAS REYES AVILA**, expediente número **906/2008**.

I.- Se decreta en pública subasta el inmueble embargado en diligencia de 02 dos de diciembre de 2008 dos mil ocho, identificado como parcela del ejido Venustiano Carranza en el Municipio de Zempoala, Hidalgo, con una superficie de dos hectáreas, treinta y siete áreas, sesenta punto cero ochocentarias, con las siguientes medidas y colindancias: Al Sureste: 105.40 metros y linda con parcela 82, 110.12 metros y linda con parcela 86, 99.34 metros y linda con parcela 91, Al Suroeste: 60.62 metros y linda con parcela 96 y apertura de camino interparcelario, Al Noroeste: 150.68 metros y linda con parcela 90, 21.22 linda con parcela 75, 55.74 metros y linda con camino interparcelario, 166.12 metros y linda con parcela 69 y camino, cuyas demás características obran en autos.

II.- Se convoca a la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este Juzgado, señalándose las 10:00 diez horas del día 14 CATORCE DE ABRIL DE 2010, DOS MIL DIEZ.

III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$90,000.00 (NOVENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial mayor estimado en autos.

IV.- Como lo dispone el Artículo 1411 del Código de Comercio, publíquense los edictos correspondientes por 3 tres veces dentro de 9 nueve días en el diario Oficial del Estado y periódico "El Sol de Hidalgo", así como en los lugares públicos de costumbre y puertas del Juzgado.

V.- Quedan a la vista de los interesados, en la Secretaría de este Juzgado, los avalúos que obran en autos, para que se asistan de ellos.

VI.- Notifíquese y cúmplase.

Así definitivamente lo resolvió y firmó la Licenciada **LYZBETH ROBLES GUTIERREZ**, Juez Cuarto Civil del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, que actúa legalmente con Secretario Licenciada **DINORAH HERNANDEZ RICARDI** que autentica y da fé.

3 - 3

Pachuca de Soto, Hidalgo, Marzo 11 once de 2010.-**EL C. ACTUARIO CUARTO DE LO CIVIL.-LIC. OCTAVIO GONZALEZ RICARDI.-Rúbrica:**

Derechos Enterados. 17-03-2010

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

EN EL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE ACTOPAN, HIDALGO., SE ESTA PROMOViendo UN JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL PROMOVIDO POR **SABINO PEREZ MELGAREJO Y/O ESAU MEDINA HERNANDEZ ENDOSATARIOS EN PROPIEDAD DEL C. LUIS GUERRERO MONARREZ Y GRACIELA SALAZAR PEREZ EN CONTRA DE CONCEPCION HERNANDEZ CRUZ EXPEDIENTE NUMERO 32/2008.**

SE ORDENA PUBLICAR EL AUTO DE FECHA 18 DICIEMBRE DE FEBRERO DEL AÑO 2010 DOS MIL DIEZ, QUE A LA LETRA DICE:

I.- SE TIENE POR HECHAS LAS MANIFESTACIONES VERIFICADAS EN EL DE CUENTA.

II.- ATENTO A LO ANTERIOR Y VISTO EL ESTADO PROCESAL QUE GUARDAN LOS PRESENTES AUTOS, SE CONVOCAN POSTORES PARA LA PRIMERA ALMONEDA DE REMATE QUE TENDRA VERIFICATIVO EN EL LOCAL QUE OCUPA ESTE JUZGADO A LAS 11:30 ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA 07 SIETE DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO.

III.- SERA POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA DE CONTADO LAS DOS TERCERAS PARTES DE LA CANTIDAD DE \$110,000.00 CIENTO DIEZ MIL PESOS CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL, VALOR PERICIAL ESTIMADO EN AUTOS.

IV.- PUBLÍQUENSE LOS EDICTOS CORRESPONDIENTES POR 3 TRES VECES DENTRO DE 9 NUEVE DIAS EN LOS SITIOS PUBLICOS DE COSTUMBRE QUE RESULTAN SER LOS TABLEROS NOTIFICADORES DE ESTE JUZGADO, EN EL LUGAR DE UBICACION DEL INMUEBLE MOTIVO DE REMATE, EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION DE LA CIUDAD DE PACHUCA, HIDALGO, EL CUAL ES EL DIARIO SOL DE HIDALGO Y EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO.

V.- NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ASI LO ACORDO Y FIRMO LA JUEZ PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DE ESTE DISTRITO JUDICIAL LICENCIADA **MARIA BENILDE ZAMORA GONZALEZ**, QUE ACTUA CON SECRETARIO LICENCIADA **ROSA ADELA MEJIA GUTIERREZ** QUE AUTENTICA Y DA FE.

3 - 3

ACTOPAN, HIDALGO, A 2 DE MARZO DEL 2010.-**C. ACTUARIO ADSCRITO.-LIC. LOURDES PEREZ MARTINEZ.-Rúbrica:**

Derechos Enterados. 18-03-2010

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR

TULA DE ALLENDE, HGO.

EDICTO

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ORDINARIO CIVIL PROMOVIDO POR MARIA OSORIO SANTIAGO EN CONTRA DE DEMETRIO OSORIO SANTIAGO, EXPEDIENTE NUMERO 745/2002, EL C. JUEZ PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TULA DE ALLENDE, HIDALGO, SE DICTO UN AUTO DE FECHA 27 VEINTISIETE DE ENERO DEL AÑO 2009 DOS MIL NUEVE, EL CUAL ORDEÑA EL CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA 31 DE OCTUBRE Y UNO DE OCTUBRE DEL AÑO 2008, DOS MIL OCHO, COMO SE ORDENA EN EL AUTO DE FECHA 26 VEINTESEIS DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2008 DOS MIL OCHO, DICTADO POR LA SEGUNDA SALA CIVIL Y FAMILIAR DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y PARA EFECTO DE SUBSANAR LA OMISION REFERIDA EN EL AUTO ANTES MENCIONADO, EN CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, PUBLIQUENSE LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DE LA SENTENCIA DEFINITIVA PRONUNCIADA EN EL PRESENTE JUICIO POR DOS VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO.

SENTENCIA DEFINITIVA.- TULA DE ALLENDE, HIDALGO, OCTUBRE 31 TREINTA Y UNO DEL DOS MIL OCHO.

VISTOS PARA RESOLVER EN DEFINITIVA LOS AUTOS DEL JUICIO ORDINARIO CIVIL PROMOVIDO POR MARIA OSORIO SANTIAGO EN CONTRA DE DEMETRIO OSORIO SANTIAGO, EXPEDIENTE NUMERO 745/2002; Y RESULTANDO: ... CONSIDERANDOS: I.- ... II.- ... III.- ... IV.- ...

POR LO ANTERIORMENTE expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 12, 14, 25, 27, 865, 873, 881, 898, 899, 900, 901, 1210, 1211, 1223, 1226, 1227, 1231, del Código Civil 1, 3, 44, 45, 47, 55, 78, 79, 80, 81, 82, 85, 90, 402, 407, 409, 410, 413, 415, 417 del Código de Procedimientos Civiles; 55 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Hidalgo vigente al promover la recusación la parte actora, se resuelve y se RESUELVE

PRIMERO.- ESTE JUZGADO RESULTO COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER DEL PRESENTE JUICIO EN TERMINOS DEL CONSIDERANDO I DE ESTA RESOLUCION.

SEGUNDO.- PROCEDIO LA VIA ORDINARIA CIVIL.

TERCERO.- LA PARTE ACTORA MARIA OSORIO SANTIAGO NO PROBO LOS ELEMENTOS DE SU ACCION Y LA PARTE DEMANDADA DEMETRIO OSORIO SANTIAGO Y REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TULA DE ALLENDE, HIDALGO, NO OPUSIERON EXCEPCIONES.

CUARTO.- EN CONSECUENCIA DEL PUNTO QUE ANTECEDE, SE ABSUELVE A LOS DEMANDADOS DEMETRIO OSORIO SANTIAGO Y REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TULA DE ALLENDE, HIDALGO, DE TODAS Y CADA UNA DE LAS PRESTACIONES RECLAMADAS EN EL PRESENTE JUICIO.

QUINTO.- SE CONDENA A MARIA OSORIO SANTIAGO AL PAGO DE LOS GASTOS Y COSTAS GENERADOS EN ESTA INSTANCIA, AL ACTUALIZARSE LA HIPOTESIS CONTENIDA EN LA FRACICÓN I DEL ARTICULO 138 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN EL ESTADO.

SEXTO.- DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 23 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA GUBERNAMENAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO QUE ESTABLECE: "EL PODER JUDICIAL DEBERA HACER PUBLICA LAS SENTENCIAS QUE HAN CAUSADO ESTADO O EJECUTORIA EN TODO CASO, SOLO MEDIANTE PREVIA CONFORMIDAD DE LAS PARTES, SE PROCEDERA A LA PUBLICACION DE LOS DATOS PERSONALES". POR LO QUE UNA VEZ QUE LA PRESENTE RESOLUCION HAYA CAUSADO EJECUTORIA DEBERA HACERSE PUBLICA. HAGASE SABER A LAS PARTES EL DERECHO QUE

LES ASISTE PARA OTORGAR SU CONSENTIMIENTO POR ESCRITO DENTRO DEL TERMINO DE 03 TRES DIAS A EFECTO DE QUE SE PUBLIQUEN SUS DATOS PERSONALES Y EN CASO DE NO HACERLO SE TENDRA POR NEGADA DICHA AUTORIZACION".

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ASI DEFINITIVAMENTE LO RESOLVIO Y FIRMO EL CIUDADANO LICENCIADO SAUL FERMAN GUERRERO, JUEZ PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, QUE ACTUA LEGALMENTE CON SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO ARTURO HERNANDEZ OROPEZA, QUE AUTORIZA Y DA FE. DOY FE.

2 - 2

C. ACTUARIO ADSCRITO.-LIC. SILVIA CONCEPCION RENDON LOPEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 23-03-2010

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR

TULANCINGO, HGO.

EDICTO

EN LOS AUTOS DEL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR RAUL LOPEZ ACOSTA EN CONTRA DE RODOLFO LOPEZ VARGAS Y PETRA GALINDO VARGAS, EXPEDIENTE 896/2008, EL C. JUEZ SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE TULANCINGO, HIDALGO; DICTO UN AUTO QUE EN LO CONDUCENTE DICE:

Tulancingo de Bravo, Hidalgo; a 04 cuatro de Marzo del año 2010 dos mil diez.

Por presentado LIC. RAUL LOPEZ ACOSTA, con su escrito de cuenta; Visto su contenido y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos.... SE ACUERDA:

I.- Como se solicita, se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble embargado y descrito en diligencia de fecha 24 veinticuatro de Septiembre del año 2008 dos mil ocho, consistente en un PREDIO DENOMINADO LA CUARTA Y ULTIMA FRACCION DEL PREDIO RUSTICO UBICADO EN SANTA MARIA ASUNCION, DEL MUNICIPIO DE TULANCINGO, HGO.

II.- Se convocan postores a la Primera Almoneda de Remate que tendrá lugar dentro del presente juicio, en el Local de este H. Juzgado, a las 09:00 NUEVE HORAS DEL DIA 29 VEINTINUEVE DE ABRIL DEL AÑO 2010 DOS MIL DIEZ.

III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$138,500.00 (CIENTO TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

IV.- Publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado, en el diario El Sol de Tulancingo, Hidalgo, en los tableros notificadores de este H. Juzgado y en el lugar de la ubicación del inmueble.

V.- Quedan de manifiesto en esta Secretaría los avalúos realizados sobre el inmueble embargado, para consulta de cualquier interesado.

VI.- Notifíquese y Cúmplase.

ASI, lo acordó y firma el LICENCIADO EDUARDO CASTILLO DEL ANGEL Juez Segundo Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos LICENCIADA GRACE GUERREROS JURADO, que autentica y da fé. DOY FE.

3 - 2

A T E N T A M E N T E.-TULANCINGO, HIDALGO; MARZO DE 2010.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ROSALBA VERONICA CAMPERO CERON.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 22-03-2010

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

En el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, se tramita un **JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO** promovido por **SERGIO ALVARADO NOBLE**, en su carácter de Apoderado Legal del **UNION DE CREDITO DE HIDALGO SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, en contra de **RAUL RODRIGUEZ CORONA** en su carácter de deudor principal y **MARIA ESTHER GONZALEZ PRADO** en su carácter de garante hipotecario, radicándose la demanda bajo el expediente número **235/2006**, y en cual se dictó un auto que dice:

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo; a 18 dieciocho de febrero de 2010 dos mil diez.

Por presentado **ALFONSO LEDEZMA RIVERA**, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 103, 104, 111, 127, 463, 473, 552, 553, 554, 557, 558, 561, 562, 563, 564, 565, 567 del Código de Procedimientos Civiles, se **ACUERDA**:

I.- Se tiene al promovente exhibiendo avalúo del bien dado en garantía hipotecaria, mismo que se manda agregar a los autos para que surta sus efectos legales correspondientes.

II.- Tomando en consideración que el promovente es el único que ha exhibido avalúo dentro del presente juicio, se deberá de tomar como **precio de la finca hipotecada el de \$1,287,840.00 (un millón doscientos ochenta y siete mil ochocientos cuarenta pesos cero centavos moneda nacional)**.

III.- Por cuanto hace al requerimiento que solicita se realice al demandada no ha lugar a acordar de conformidad lo solicitado por improcedente, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 473 del Código de Procedimientos Civiles.

IV.- Se decreta la venta en pública subasta del bien inmueble **ubicado en Avenida San Andrés, Lote 4, zona 2, Manzana 58, colonia Ex Ejido de Santa Clara I, Municipio de Ecatepec de Morelos, Distrito de Tlalnepantla, Estado de México**, cuyo derecho de propiedad se encuentra inscrito en la Sección de Bienes Inmuebles del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, bajo la Partida Número 198, del Volumen 1624, Libro Primero, Sección Primera, de fecha 28 veintiocho de noviembre de 2003 dos mil tres, inscrito a favor de **RAUL RODRIGUEZ CORONA** y **MARIA ESTHER GONZALEZ PRADO**.

V.- Se convocan postores para la **Primera Almoneda de Remate** que tendrá verificativo en el **local que ocupa este Juzgado a las 09:30 nueve horas con treinta minutos del día 06 seis de abril de 2010 dos mil diez**.

VI.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$1,287,840.00 (un millón doscientos ochenta y siete mil ochocientos cuarenta pesos cero centavos moneda nacional), valor pericial estimado en autos.

VII.- Publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces consecutivas de 7 siete en 7 siete días en los lugares públicos de costumbre que resultan ser los tableros notificadores de este Juzgado, en los tableros del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, en los tableros de la Presidencia Municipal de Tlalnepantla, Estado de México, en el Periódico Oficial del Estado, en el diario "MILENIO", así como en la ubicación del inmueble motivo de remate.

VIII.- Se hace saber a los interesados que para tomar parte

en la subasta deberán consignar previamente una cantidad igual o por lo menos el 10% diez por ciento del valor otorgado al bien motivo del remate, lo anterior en términos de lo previsto por el Artículo 562 del Código de Procedimientos Civiles.

IX.- Queda a la vista de los interesados el avalúo que exhibió la parte actora, lo anterior en virtud de los puntos que antecede.

X.- Toda vez que el lugar de ubicación del inmueble motivo de la almoneda se encuentra fuera de este Distrito Judicial, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al Juez Competente de Tlalnepantla, Estado de México, a fin de que en auxilio de las labores de este Juzgado, faculte al Ciudadano Actuario para que lleve a cabo la publicación de los edictos ordenados en el presente auto.

XI.- Por cuanto hace al certificado de gravámenes que refiere en el de cuenta exhibe, no ha lugar a acordar de conformidad en virtud de que no anexa certificado alguno.

XII.- Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el Licenciado **JOSE ANTONIO RUIZ LUCIO**, Juez Tercero Civil de este Distrito Judicial; que actúa con Secretario Licenciada **IVONNE MONTIEL ANGELES**, que da fé.

2 - 2

Pachuca de Soto, Hidalgo; a 09 nueve de marzo de 2010 dos mil diez. **-ACTUARIO.-LICENCIADO ALEJANDRO CARLOS RIVERA GUERRERO.-Rúbrica.**

Derechos Enterados. 24-03-2010

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

Dentro del Juicio **SUCESORIO INTESTAMENTARIO** promovido por **SIMONA ARACELI MARTINEZ GARCIA**, a bienes de **JUAN MARTINEZ GARCIA**, expediente número **914/2009**, se ha dictado un visto que a la letra dice:

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 18 dieciocho de noviembre del 2009 dos mil nueve.

En virtud de que la promovente es pariente colateral en segundo grado en cumplimiento a lo que establece el Artículo 793 del Código de Procedimientos Civiles, una vez recibida la información testimonial fíjense edictos en los lugares públicos de costumbre de esta ciudad, que es el lugar de nacimiento y fallecimiento del de cujus, así también se ordena publicar dichos edictos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, anunciando la muerte sin testar del C. **JUAN MARTINEZ GARCIA** el nombre y grado de parentesco de los que reclaman la herencia, llamando a los que se crean con igual o mejor derecho a fin de que comparezcan al local que ocupa este Juzgado a reclamar dicha herencia, dentro del término legal de 40 cuarenta días los cuales serán contados a partir del día siguiente a que se publique el último de los edictos en el Periódico Oficial del Estado.

A S I, lo acordó y firmó el C. LIC. **CARLOS FRANCISCO QUEZADA PEREZ**, Juez Primero de lo Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos LIC. **ROSENDA SANCHEZ SANCHEZ**, que autentica y da fé.

2 - 2

Pachuca, Hidalgo, marzo del 2010. **-LA C. ACTUARIO.-LIC. BERTHA CORTES TORRES.-Rúbrica.**

Derechos Enterados. 25-03-2010

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR**TULANCINGO, HGO.****EDICTO**

EN EL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE PETRA ESPINOZA Y/O PETRA ESPINOSA Y/O PETRA ESPINOSA DE LIRA, PROMOVIDO POR JOSE FELIX SPINOSA PEREZ, EXPEDIENTE NUMERO 149/2010, SE ORDENO DAR CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA CUATRO DE FEBRERO DEL AÑO 2010, QUE A LA LETRA DICE:

I.- II.- III.- IV.- V.- VI.- VII.- VIII.-
 X.- Con fundamento en el Artículo 793 del Código de Procedimientos Civiles, publíquense edictos por 2 dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en El Sol de Tulancingo, a fin de hacer saber la radicación y tramitación en este Juzgado de la sucesión intestamentaria a bienes de PETRA ESPINOZA también conocida como PETRA ESPINOSA Y/O PETRA ESPINOSA DE LIRA, a todo aquel que se crea con igual o mejor derecho a heredar los bienes de la defuncta, para que si a sus intereses convienen, comparezca dentro del término de 40 cuarenta días contados a partir de la última publicación a deducir los derechos hereditarios que pudieran corresponderle.

XI.- XII.- XII.- Notifíquese y Cúmplase.

ASI LO ACORDO Y FIRMO EL CIUDADANO LICENCIADO RAFAEL VARGAS PINEDA, JUEZ PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, QUE ACTUA CON SEÑALAMIENTO DE ACUERDOS, LICENCIADA MARITZA ARRIBAS GONZALEZ, QUE DA FE.

2 - 2

Tulancingo de Bravo, Hidalgo, a 8 ocho de marzo del 2010 dos mil diez.-C. Actuario Adscrito Juzgado Primero Civil y Familiar.-LIC. RAFAEL ESQUIVEL HERANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 22-03-2010

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES a través de su Apoderado Legal LIC. ADRIAN ISMAEL LUNA LUGO, en contra de EMANUEL GABRIEL HERANDEZ BARCENAS y FAVIOLA ROJAS SOSA, expediente número 508/2007, se dictó un acuerdo que en lo conducente dice:

Como se solicitó y visto el estado que guardan las actuaciones, señalan las 9:00 nueve horas del día 20 veinte de abril del año 2010 dos mil diez, para que tenga verificativo la Primera Almoneda de Remate, respecto del bien inmueble consistente en el Lote 21, Manzana IX, calle Nicaragua, número 118 ciento dieciocho, del Fraccionamiento denominado Geo. Villas de Nuevo Hidalgo, de esta ciudad, cuyos datos registrales son 99720 noventa y nueve mil setecientos veinte, Libro 1 Primero, Sección I Primera, de fecha 12 doce de agosto del año 2002 dos mil dos, de la Oficina de Registro Público de la Propiedad en esta ciudad.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$312,000.00 (trescientos doce mil pesos cero centavos moneda nacional), valor pericial estimado en autos.

Publíquense los edictos correspondientes por 2 veces de 7 siete en 7 siete días en el Periódico Oficial del Estado y el diario Síntesis Hidalgo y en los sitios públicos de costumbre.

Se hace saber a los interesados que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente una cantidad igual o por lo menos del 10% diez por ciento del valor otorgado al bien motivo del remate, de conformidad con lo previsto por el Artículo 562 del Código de Procedimientos Civiles.

En atención a lo establecido en el Artículo 565 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena poner de manifiesto el avalúo rendido en autos a la vista de los interesados.

2 - 2

Pachuca, Hidalgo, marzo del año 2010.-LA ACTUARIO.-LIC. LETICIA SANDOVAL ALVAREZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 17-03-2010

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio Especial Hipotecario promovido por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES en contra de ADRIAN ISMAEL LUNA DIAZ y LETICIA ROJAS CASOLA, expediente número 858/2008, se dictó el auto de fecha 3 tres de marzo de 2010 dos mil diez, el cual a la letra dice:

Se tiene por acreditada la legitimación procesal activa de la LICENCIADA MARIA MARICELA YOLANDA JIMENEZ BARRIOS, como Apoderada Legal del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en base a la copia certificada del Testimonio Notarial exhibido en autos.

Agréguese a los autos el Certificado de Gravámenes y Avalúo del bien inmueble hipotecado, para que surtan los efectos legales correspondientes.

Como se solicitó y visto el estado que guardan las actuaciones, se señalan las 9:00 nueve horas del día 28 veintiocho de abril del año 2010 dos mil diez, para que tenga verificativo la Primera Almoneda de Remate, respecto del bien inmueble consistente en el Lote 26, Manzana 5, Piracantos III, del Parque de Poblamiento Hidalgo Unido, de esta ciudad, cuyos datos registrales son 3666 tres mil seiscientos sesenta y seis, Tomo 2, Libro 1 Primero, Sección I Primera, de fecha 20 veinte de octubre del año 1994 mil novecientos noventa y cuatro, de la Oficina del Registro Público de la Propiedad en esta ciudad.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$243,000.00 (doscientos cuarenta y tres mil pesos cero centavos, moneda nacional), valor pericial estimado en autos.

Publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces de 7 siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y el diario Síntesis Hidalgo y en los sitios públicos de costumbre.

Se hace saber a los interesados que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente una cantidad igual o por lo menos del 10% diez por ciento del valor otorgado al bien motivo del remate, de conformidad con lo previsto por el Artículo 562 del Código de Procedimientos Civiles.

En atención a lo establecido en el Artículo 565 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena poner de manifiesto el avalúo rendido en autos a la vista de los interesados.

2 - 2

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 11 once de marzo de 2010 dos mil diez.-LA ACTUARIO.-LICENCIADA LETICIA SANDOVAL ALVAREZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 17-03-2010

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

SE CONVOCAN POSTORES PARA LA PRIMERA ALMONEDA DE REMATE, DENTRO DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR LA LIC. MARIA MARIĆELA YOLANDA JIMENEZ BARRIOS, EN SU CARACTER DE APODERADO LEGAL DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES EN CONTRA DE MIREYA AGUAYO HERNANDEZ, EXPEDIENTE NUMERO 513/2009.

SE DECRETA EN PUBLICA SUBASTA DEL BIEN INMUEBLE OTORGADO EN GARANTIA HIPOTECARIA, CONSISTENTE EN EL BIEN INMUEBLE UBICADO EN CALLE CIRCUITO TULIPAN SUR, NUMERO 48 CUARENTA Y OCHO, LOTE 27, MANZANA IV, DEL FRACCIONAMIENTO TULIPANES II, EN MUNICIPIO DE MINERAL DE LA REFORMA, HIDALGO, INSCRITA EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DE PACHUCA, HIDALGO, BAJO LA PARTIDA DE 1386, DEL TOMO 1 UNO, LIBRO 1 UNO, SECCION PRIMERA, ASIENTO DE FECHA 16 DIECISEIS DE JUNIO DE 1999 MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, CUYAS DEMAS CARACTERISTICA CONSTAN EN AUTOS.

SIENDO POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA DE CONTADO LAS DOS TERCERAS PARTES DE LA CANTIDAD DE \$330,000.00 (TRESCIENTOS TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.) SEGUN VALOR PERICIAL ESTIMADO EN AUTOS Y EL CUAL TENDRA VERIFICATIVO EL DIA 28 VEINTIOCHO DE ABRIL DE 2010 DOS MIL DIEZ A LAS 10:30 DIEZ TREINTA HORAS.

QUEDAN A DISPOSICION DE CUALQUIER INTERESADO EL AVALUO DEL BIEN INMUEBLE A FIN DE QUE SE IMPONGA DEL MISMO.

SE ORDENA FIJAR EDICTOS POR 2 DOS VECES DE SIETE EN 7 SIETE DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, EN EL PERIODICO DE CIRCULACION LOCAL DENOMINADO EL SOL DE HIDALGO, EN LOS ESTRADOS DE ESTE ORGANO JURISDICCIONAL Y EN LOS DE LA UBICACION DEL INMUEBLE A REMATAR.

2 - 2

PACHUCA DE SOTO, HGO., A 08 DE MARZO DEL AÑO 2010.-EL C. ACTUARIO.-LIC. VIVIANA MARRON MUÑOZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 17-03-2010

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR

APAN, HGO.

EDICTO

En el Juzgado Segundo Civil y Familiar del Distrito Judicial de Apan, Hidalgo, se promueve un Juicio **SUCESORIO INTESTAMENTARIO** promovido por **NESTOR ARREOLA PEREZ** a bienes de **AGUSTIN ARREOLA PEREZ**, expediente número 732/2009, **SE DICTO UN AUTO QUE DICE:**

..." Apan, Hidalgo, a 14 catorce de Agosto de 2009 dos mil nueve.

Por presentado **NESTOR ARREOLA PEREZ**, por su propio derecho, con su escrito de cuenta y anexos que acompañan, denunciando la muerte sin testar de su difunto hermano **AGUSTIN ARREOLA PEREZ**, visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos... y demás relativos del Código Civil y ... y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles, se ACUERDA:

I.- II.- III.- IV.- V.- VI.- Una vez desahogada la testimonial y en virtud de que las constancias de autos se desprende que el autor de la sucesión **AGUSTIN ARREOLA PEREZ** fue hermano del promovente, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 793 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena publicar los edictos correspondientes por dos veces consecutivas ordenándose fijar los avisos en los sitios públicos del lugar del juicio y en los lugares de fallecimiento y origen del finado, así como en el Periódico Oficial del Estado y el periódico Sol de Hidalgo en la región, anunciando la muerte sin testar de **AGUSTIN ARREOLA PEREZ** haciéndoles de su conocimiento que quien promueve el presente juicio y reclama la herencia es el promovente **NESTOR ARREOLA PEREZ**, en su carácter de hermano

del de cujus, razón por la cual se llama a los que se crean o igual o mejor derecho a heredar para que comparezcan en el local de este H. Juzgado a reclamarla dentro de cuarenta días que se publico el último edicto que se insertará en el Periódico Oficial del Estado.

VII.- VIII.- IX.- Notifíquese y cúmplase.

AUDIENCIA TESTIMONIAL CELEBRADA CON FECHA 26 NOVIEMBRE DE 2009.

Así lo acordó y firma el Juez Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial **LICENCIADO CARLOS FLORES GRANADO** que actúa con Secretario **LICENCIADA MARIA GUADALUPE CASTILLO GARCIA**, que autentica y da fé.

Apan, Hidalgo, a 15 de Enero de 2010.-LA ACTUARIO DEL **JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE APAN, HIDALGO.-LICENCIADA MA. ESTELA ADORACION HERNANDEZ TRAPALA.-Rúbrica.**

Derechos Enterados. 18-03-2010

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

En los autos del Juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por **CARLOS IBARRA SANCHEZ** y **MANLIO FABIO MOLINA ROMERO**, en contra de **AZARIAS CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.**, expediente número 26/2009.

I.- Se decreta en pública subasta el predio rústico denominada Exhacienda "PITAHAYAS" lote 3, en esta ciudad, el cual según copia certificada de la Escritura 31,794 expedida por el Notario Público Número Tres con ejercicio en este Distrito Judicial que encuentra visible a Fojas 5 de autos; tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: Con 181.17 metros y linda con el resto de la propiedad del señor ODILON MARTINEZ RIVER, AL SUR: Con 164.50 metros y linda con ejido de Acayuca; AL ORIENTE: Una línea quebrada de seis tramos que miden: El primer tramo 230.91, el segundo de 55.39 metros, el tercero con 74.75 metros y el cuarto de 65.84, el quinto con 33.39 metros y el sexto 102.75 metros y linda con propiedad del señor TEMO COPCA OPERADORA CAMPESA respectivamente; AL PONIENTE: 622.30 metros y linda con propiedad de ODILON MARTINEZ RIVERO.

II.- Se convoca a la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este Juzgado, señalándose las 10 diez horas del día 15 QUINCE DE ABRIL DE 2010 DOS MIL DIEZ.

III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$12,390,000.00 (DOCE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) valor pericial estimado en autos.

IV.- Como lo dispone el Artículo 558 del Código de Procedimientos Civiles, publíquense los edictos correspondientes por 2 veces consecutivas de 7 siete en 7 siete días en el Periódico Oficial del Estado y en el diario "EL SOL DE HIDALGO", así como en las puertas del Juzgado y lugares públicos de costumbre.

V.- Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 565 del Código de Procedimientos Civiles, queda a la vista de los interesados la Secretaría de este Juzgado, el avalúo que obra en autos, para que los interesados se asistan de ellos.

VI.- Notifíquese y cúmplase.

Así definitivamente lo resolvió y firmó la Licenciada **LYZBET ROBLES GUTIERREZ**, Juez Cuarto Civil del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, que actúa legalmente con Secretario **LICENCIADA DINORAH HERNANDEZ RICARDI** que autentica y da fé.

Pachuca de Soto, Hidalgo, Marzo 11 once de 2010.-EL C. ACTUARIO **CUARTO DE LO CIVIL.-LIC. OCTAVIO GONZALEZ CARDI.-Rúbrica.**

Derechos Enterados. 18-03-2010

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL DE DESAHUCIO POR MARIA DE JESUS LOPEZ PEREZ EN CONTRA DE BERNARDINO ANAYA FLORES, EXPEDIENTE NUMERO 228/2008, EL C. JUEZ QUINTO DE LO CIVIL DICTO UN AUTO EN SU PARTE CONDUCENTE:

SENTENCIA DEFINITIVA: Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, 02 de febrero de 2010 dos mil diez.

VISTOS para resolver los autos del Juicio ESPECIAL DE DESAHUCIO, promovido por MARIA DE JESUS LOPEZ PEREZ, por su pro-derecho, en contra de BERNARDINO ANAYA FLORES, expediente numero 228/2008; y: RESULTANDO: ... CONSIDERANDO: RESUELVE:

PRIMERO.- Este Juzgado resultó competente para conocer y resolver del presente juicio en términos del Considerando I de esta resolución.

SEGUNDO.- Procedió la Vía Especial de Desahucio.

TERCERO.- La parte actora probó su acción y la parte demandada probó sus excepciones.

CUARTO.- En consecuencia del punto que antecede, se condena a BERNARDINO ANAYA FLORES a que lleve a cabo la desocupación del inmueble objeto del contrato de arrendamiento, consistente en casa habitación calle Tres Guerras número 100, interior dos esquina con Calle Ocampo, colonia centro, en esta ciudad capital, y su respectiva entrega a la parte actora, apercibido que de no hacerlo así, se procederá a la diligencia de lanzamiento a su costa.

QUINTO.- Se condena al demandado al pago de las rentas vencidas así como las que se sigan venciendo hasta la total desocupación y entrega del inmueble arrendado.

SEXTO.- No se hace especial pronunciamiento respecto del pago de costas, al no actualizarse ninguna de las hipótesis previstas por el artículo 138 del Código de Procedimientos Civiles.

SEPTIMO.- Publíquese la presente resolución por medio de edictos por dos veces consecutivas en el periódico de mayor circulación, siendo este El Sol de Hidalgo y Periódico Oficial del Estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

Así definitivamente lo resolvió y firmó el Ciudadano Licenciado SAUL GERMAN GUERRERO, Juez Quinto Civil de este Distrito Judicial que actúa legalmente con Secretario de Acuerdos, Licenciada XOCHITL ARELLA PIÑA CAMACHO, que autoriza y da fé. DOY FE.

2 - 2

Pachuca, Hidalgo, marzo de 2010.-C. ACTUARIO QUINTO DE LO CIVIL.-LIC. MARIA ELENA CHAVEZ MARTINEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 23-03-2010

JUZGADO TERCERO CIVIL Y FAMILIAR

TULANCINGO, HGO.

EDICTO

Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO promovido por SIMON RAMIREZ MARTINEZ a bienes de ESTEBAN MARTINEZ CASTELAN, expediente número 1251/2008, en el Juzgado Tercero Civil y Familiar, ha dictado un acuerdo que a la letra dice:

Tulancingo de Bravo, Hidalgo, a 10 diez de diciembre de 2008 dos mil ocho.

Por presentado SIMON RAMIREZ MARTINEZ con su escrito de demanda y documentos que acompaña, denunciando la muerte sin testar de ESTEBAN MARTINEZ CASTELAN.

En base a los hechos y consideraciones de derecho que estimo pertinentes al caso y que dejó asentados en el libelo que se provee. Visto lo solicitado con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 53, 55, 70, 94, 95, 111, 113 fracción I, 141, 154 fracción V, 770, 781, 785, 786, 787, 788, 793 del Código de Procedimientos Civiles y el artículo 2 de la Ley del Notariado, se acuerda:

I.- Regístrese y fórmese expediente bajo el número que le corresponda.

II.- Se admite lo solicitado en la vía y forma.

III.- Por denunciada la muerte sin testar de ESTEBAN MARTINEZ CASTELAN.

IV.- Queda radicada en este Juzgado la sucesión intestamentaria a bienes de ESTEBAN MARTINEZ CASTELAN en base a la copia certificada del Acta de Defunción anexa al de cuenta.

V.- Dése inicio a la primera sección denominada de sucesión.

VI.- VII.- VIII.- IX.- X.- XI.- Toda vez que la solicitud de la presente intestamentaria la realiza pariente colateral del de cujus dentro del cuarto grado, una vez que se hayan recibido los justificantes del entroncamiento y la información testimonial ordenada en Ley, se manda fijar avisos a través de edictos en los sitios públicos del lugar del juicio y en el lugar del fallecimiento y origen del finado anunciando su muerte sin testar y los nombres y grado de parentesco de los que reclaman la herencia, ordenándose llamar a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan en el Juzgado a reclamarla dentro de 40 días, además deberán de insertarse edictos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

XII.- XIII.- XIV.- XV.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó la Juez Tercero Civil y Familiar de este Distrito Judicial, Licenciada MARIA ISABEL MEJIA HERNANDEZ, que actúa con Secretaria de Acuerdos, Licenciada ANGELICA ANAYA MONTIEL, que autentica y da fé.

2 - 2

Tulancingo de Bravo, Hidalgo, a 09 de marzo de 2010.-EL C. ACTUARIO.-LIC. HUGO LUGO ROA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 22-03-2010

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR

HUICHAPAN, HGO.

EDICTO

En el expediente número 776/2004 dentro del Juicio Sumario Hipotecario promovido por el C. JUAN ZAMUDIO GODOY, en contra de los CC. JULIETA REBOLLAR REBOLLAR y ROMAN GARCIA YANEZ, obra un auto que a la letra dice:

En la ciudad de Huichapan de Villagrán, Estado de Hidalgo, a 16 dieciséis de Marzo del año 2010 dos mil diez.

Por presentado JUAN ZAMUDIO GODOY, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 127, 135, 473, 552, 553, 554, 558 y 561 del Código de Procedimientos Civiles; SE ACUERDA:

I.- Como lo solicita se decreta de nueva cuenta en Primera Almoneda y en pública subasta la venta del bien inmueble hipotecado y descrito en autos, denominado el "FRESNO" ubicado en el Juhuey, Municipio de Nopala, Hidalgo.

II.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$1,000,000.00 (UN MILLON DE PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

III.- Se convocan postores a la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 10:00 diez horas del día 29 veintinueve de abril del año 2010 dos mil diez.

IV.- Publíquense los edictos correspondientes por dos veces de siete en siete días, debiéndose fijar en los sitios públicos de costumbre (puertas del Juzgado y en el inmueble a rematar), debiéndose insertar dichos edictos en el Periódico Oficial del Estado y en el diario "Sol de Hidalgo", que se edita en esta ciudad, en los que se indique el valor del inmueble, el día, la hora, y el sitio del remate.

VII.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firma el C. Juez Civil y Familiar de este Distrito Judicial, Licenciado D. LEOPOLDO SANTOS DIAZ que actúa legalmente con Secretario Licenciada LETICIA PASTOR RAFAEL que autoriza y da fé.

2 - 1

Huichapan, Hidalgo, Marzo 2010.-ACTUARIO Juzgado Civil y Familiar de Primera Instancia.-LIC. ABRAHAM BAZAN RODRIGUEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 25-03-2010

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR

TULA DE ALLENDE, HGO.

EDICTO

En cumplimiento del auto de fecha 16 dieciséis de marzo del dos mil diez, dictado dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por IGNACIO SAAVEDRA MOCTEZUMA en contra MARIA FRANCISCA GONZALEZ BARRIOS, expediente número 334/1993, se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo a las 12:00 DOCE HORAS DEL DIA 23 VEINTITRES DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO, en el local de este H. Juzgado por lo que se a decretado en pública subasta la venta del bien inmueble ubicado en calle Leyes de Reforma número 28, colonia San Francisco, Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo, cuyas medidas y colindancias obran descritas en autos.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$156,000.00 (CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.) siendo el valor pericial estimado en autos.

Con motivo del remate, se dejan a la vista de cualquier persona interesada los avalúos que obran en autos a Fojas 162 a 168 y 170 a 172.

Publíquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado y en el diario denominado Plaza Juárez, en los tableros notificadores de este H. Juzgado, así mismo en la ubicación del inmueble a rematar, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio y en la Presidencia Municipal de esa ciudad.

3 - 1

ATENTAMENTE.-Tula de Allende, Hidalgo, 25 de Marzo del 2010.-C. ACTUARIO.-LIC. SILVIA CONCEPCION RENDON LOPEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 26-03-2010

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR

TULA DE ALLENDE, HGO.

EDICTO

En cumplimiento del auto de fecha 16 dieciséis de marzo del dos mil diez, dictado dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por IGNACIO SAAVEDRA MOCTEZUMA en contra de MARIA FRANCISCA GONZALEZ BARRIOS, expediente número 268/1993, se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo a las 11:00 ONCE HORAS DEL DIA 23 VEINTITRES DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO, en el local de este H. Juzgado por lo que se a decretado en pública subasta la venta del inmueble predio rústico sin nombre ubicado entre las calles de Ignacio Comonfort, Barrio de Noxtongo, Municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo, cuyas medidas y colindancias obran descritas en autos.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$83,000.00 (OCHENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N.) valor pericial estimado en autos.

Con motivo del remate, se dejan a la vista de cualquier persona interesada los avalúos que obran en autos a Fojas 161 a 166 y 168 a 170.

Publíquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado y en el diario denominado "Plaza Juárez", en los tableros notificadores de este H. Juzgado, así mismo en la ubicación del inmueble a rematar, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio y en la Presidencia Municipal de esa ciudad.

3 - 1

ATENTAMENTE.-Tula de Allende, Hidalgo, 25 de Marzo del 2010.-C. ACTUARIO.-LIC. SILVIA CONCEPCION RENDON LOPEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 26-03-2010.

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

En el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, se tramita un JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por LICENCIADO CARLOS TEJADA MURVARTIAN Y/O P.D.D. GLORIA MARLENE TEJADA GUTIERREZ en su carácter de Endosatarios en Procuración de JUAN TEJADA MURVARTIAN, en contra de JAVIER JIMENEZ REYES Y OLIVIA PEDRAZA BARRERA, radicándose la demanda bajo el Expediente Número 900/2008, y en cual se dictó un auto que dice:

En la ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, siendo las 11:00 once horas del día 08 ocho de marzo del año 2010 dos mil diez, día y hora señalado por auto de fecha 14 cuatro de enero del año en curso, para que tenga verificativo el desahogo de la Primera Almoneda de Remate... **SE ACUERDA:**

I.- Como lo solicita la parte actora y en virtud de la ausencia de postores en la presente audiencia, toda vez de que no estuvo presente la parte demandada a pesar de estar debidamente notificados como consta en autos, ni promoción pendiente por acordar se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble consistente en predio urbano con construcción, ubicado en el Pueblo Muntepec de Madero, Municipio de Tlahuelilpan, Hidalgo, calle Francisco I. Madero Número 14, esquina con Independencia, cuyas medidas y colindancias obran en autos en los avalúos correspondientes.

II.- Se convocan postores para la Segunda Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local que ocupa este H. Juzgado a **las 11:00 once horas del día 21 veintiuno de abril de 2010 dos mil diez.**

III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$686,400.00 (SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) menos el 20% de la tasación.

V.- Publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas dentro de 9 nueve días, en el Periódico Oficial del Estado, así como en El Sol de Hidalgo, en los lugares de ubicación del inmueble y en los tableros notificadores de este H. Juzgado.

VI.- Para efectos de lo anterior, gírese exhorto al C. JUEZ CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MIXQUIAHUALA, HIDALGO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, se sirva realizar la publicación de los edictos en los tableros notificadores correspondientes, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio y en la Presidencia Municipal, ambos de ese Distrito Judicial, así como en la finca embargada.

VII.- Con motivo del remate se deja a la vista de cualquier persona interesada los avalúos que obran en autos a Fojas 80 ochenta a 84 ochenta y cuatro de autos.

VIII.- Notifíquese y cúmplase.

Quedando debidamente notificados los comparecientes de presente proveído.

Con lo que termina la presente audiencia que previa su lectura y ratificación en la misma firman para debida constancia en los que ella han intervenido y así quisieron hacerlo. Se cierra y se autoriza. DOY FE.

3 - 1

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 23 veintitres de marzo del año 2010 dos mil diez.-ACTUARIO.-VICTOR TOMAS ZAVALA MARTINEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 24-03-2010

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ORDINARIO CIVIL, PROMOVIDO POR ANGEL ARISTEO GRANADOS GONZALEZ Y AMPARO GONZALEZ DE GRANADOS, EN CONTRA DE MARIA DEL CARMEN LICONA DE BERRIEL Y JUAN BERRIEL FLORES, EXPEDIENTE NUMERO 163/2009, LA C. JUEZ SEXTO DE LO CIVIL DICTO UN AUTO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

EXPEDIENTE NUMERO 163/2009

En la Ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 19 diecinueve de marzo de 2010 dos mil diez.

Por presentada AMPARO GONZALEZ DE GRANADOS, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 55, 127, 286, 287, 297, 305, 306, 307, 324, 331 y 375 del Código de Procedimientos Civiles; SE ACUERDA:

I.- Agréguese a los presentes autos las publicaciones que exhibe el ocurso con el de cuenta, para que surtan los efectos legales a que haya lugar.

II.- Por acusada la rebeldía en que incurrió la parte demandada al no haber ofrecido pruebas de su parte dentro del término concedido para tal efecto y por perdido ese derecho para hacerlo valer.

III.- Como lo solicita y por ser el momento procesal oportuno, díctese auto admisorio de pruebas que conforme a derecho corresponda.

IV.- Se tienen por admitidas todas y cada una de las pruebas ofrecidas por la parte actora, por estar ajustadas a derecho. No haciendo especial mención en cuanto a las pruebas de la parte demandada por no haberlas ofrecido.

V.- Se elige la forma escrita para el desahogo de las pruebas admitidas, abriéndose el término ordinario de 30 treinta días para tal efecto.

VI.- En preparación de la confesional ofrecida por la parte actora a cargo de MARIA DEL CARMEN LICONA DE BERRIEL y JUAN BERRIEL FLORES, se señalan las 9:00 nueve horas del día 15 quince de abril del año en curso, para que tenga verificativo su desahogo, en tal virtud cítese a los mismos en forma personal en el domicilio procesal señalado en autos, para que comparezcan ante este Juzgado el día y hora señalados, a absolver posiciones en forma personal y no por apoderado, apercibiéndolo que en caso de no asistir sin justa causa, se le tendrá por confeso de las que dejen de absolver y que sean calificadas de legales por la suscrita Juez.

VI.- Se señalan las 9:00 nueve horas del día 16 dieciséis de abril del año en curso, para que tenga verificativo el desahogo de la testimonial ofrecida por la actora a cargo de CELIA SERRANO SANCHEZ, MARISOL MANZO TELLEZ y BRAULIO MORALES MEDINA, personas a quienes el oferente deberá de presentar ante este Juzgado el día y hora señalado.

VIII.- Se declaran desahogadas desde este momento, en atención a su propia y especial naturaleza, las pruebas admitidas a la parte actora, que así lo ameriten.

IX.- Toda vez que el presente juicio se siguió en rebeldía en razón al desconocimiento del domicilio de los demandados y en virtud que el presente proveído señala día y hora

desahogo de pruebas, publíquese el presente auto en tres consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

Notifíquese y Cúmplase.

Así lo acordó y firma la Juez Sexto de lo Civil de este Distrito Judicial, Licenciada CELIA RAMIREZ GODINEZ que actúa legalmente con Secretario Licenciado JOAQUIN GUEZ LABRA que autoriza y da fé.

2 - 1

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 25 VEINTICINCO DE MARZO DEL AÑO 2010 DOS MIL DIEZ.-ACTUARIO DEL JUZGADO SEXTO CIVIL.-LICENCIADA MARIA DE LOS ANGELES RAMIREZ GARCIA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 30-03-2010

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

EN LOS AUTOS DEL JUICIO SUCESORIO INTENTAMENTARIO, PROMOVIDO POR SONIA MARGARITA SANTILLAN ROJAS DENUNCIANDO LA MUERTE SIN TESTAR DE MAGDALENA SANTILLAN ROJAS, EXPEDIENTE NUMERO 936/2009, LA JUEZ SEXTO DE LO CIVIL, DICTO UN AUTO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

En la Ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 02 dos de Marzo de 2010 dos mil diez.

VISTO el estado procesal que guardan los autos con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 55, 64, 111, 113, 121, 129, 771 y 793 del Código de Procedimientos Civiles; SE ACUERDA:

I.- Se instruye al Actuario de la adscripción para que de manera indistinta en los domicilios señalados en autos notifique a Carlos Eduardo Varela Santillán la radicación de la presente intestamentaria a efecto de que comparezca a deducir sus probables derechos hereditarios, para lo cual se habilita el horario comprendido de las 19:00 diecinueve a las 22:00 veintidós horas, así como los días sábados y domingos desde las 06:00 seis a 19:00 diecinueve horas.

II.- Toda vez de que no ha sido posible la comparecencia de Carlos Eduardo Varela Santillán como hijo de la autora de la sucesión y considerando que la denunciante de la presente intestamentaria resulta ser pariente colateral de la de cujus en el primer grado, se ordena fijar edictos en los tableros notificadores y puertas de este Juzgado así como por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial, anunciando la muerte sin testar de Magdalena Santillán Rojas y que ha sido su hermana Sonia Margarita Santillán Rojas quien se ha presentado a denunciar su muerte sin testar, llamando a aquellos que se crea con igual o mejor derecho a heredar para que comparezcan en el Juzgado a reclamar herencia dentro de los 40 cuarenta días siguientes al de la última publicación.

III.- Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo acordó y firma la Juez Sexto de lo Civil de este Distrito Judicial, Licenciada Celia Ramírez Godínez que actúa legalmente con Secretario Licenciado Vladimir Rodríguez Molano que autentica y da fé:

2 - 1

Pachuca, Hidalgo, a 17 diecisiete de Marzo de 2010 dos mil diez.-ACTUARIO SEXTO DE LO CIVIL.-LICENCIADO JUAN GABRIEL BARRERA ALCANTARA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 29-03-2010

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIA

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

Dentro del Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO BIENES DE LA C. ANGELA RIVERO HERNANDEZ, exr. 269/2010, promovido por GUADALUPE PATRICIA RODRIGUEZ LOPEZ, se dictó un auto de fecha 10 diez de Marzo de 2010 dos mil diez, que en lo conducente dice:

Se ordena fijar avisos en los sitios públicos de la ciudad de Pachuca, Hidalgo, lugar en el que falleció, anunciando su muerte sin testar de ANGELA RIVERO HERNANDEZ, llamando a los que se crean con igual o mejor derecho a heredar, para que comparezcan en el local de este H. Juzgado a reclamarlo dentro del término de 40 CUARENTA DIAS, haciéndoles saber que la persona que promueve la presente sucesión lo es la C. GUADALUPE PATRICIA RODRIGUEZ LOPEZ, quien es acreedor de la de cujus; los edictos se publicarán por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y periódico El Sol de Hidalgo.

2 - 1

Actopan, Hidalgo., a 23 de Marzo de 2010.-LA C. ACTUARIO ADSCRITO.-LIC. VALENTINA SANTOS GARCIA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 25-03-2010

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

QUE EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR JOSE LUIS VILLEDA ZAMUDIO en contra de MARIA DE LOURDES RODRIGUEZ, DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, expediente número 635/2008, SE DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:

Se señalan las 10:00 diez horas del día 20 veinte de abril de 2010 dos mil diez, para que tenga verificativo la Primera Almoneda de Remate, respecto del bien inmueble, ubicado en calle Bambú Manzana C, Lote 5 cinco, Fraccionamiento Piracantos II, en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, cuyo derecho de propiedad consta inscrito bajo el número 4050, Tomo 2, Libro 1, Sección 1, de fecha 18 dieciocho de noviembre de 1993 mil novecientos noventa y tres, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial.

III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$280,000.00 doscientos ochenta mil pesos, cero centavos moneda nacional, valor pericial estimado en autos.

IV.- Publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces de siete en siete días en los sitios públicos de costumbre, en el Periódico Oficial del Estado y el diario El Milenio de esta Ciudad.

V.- Se hace saber a los interesados que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente una cantidad igual o por lo menos del 10% diez por ciento del valor otorgado al bien motivo del remate, de conformidad con lo previsto por el Artículo 562 del Código de Procedimientos Civiles.

VI.- En atención a lo establecido en el Artículo 565 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena poner de manifiesto el avalúo rendido en autos a la vista de los interesados.

2 - 1

ATENTAMENTE.-Pachuca de Soto, Hidalgo, marzo de 2010.-EL C. ACTUARIO.-LICENCIADO RODOLFO YARIT WONG MONTES.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 29-03-2010

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR

APAN, HGO.

EDICTO

En el Juzgado Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial de Apan, Hidalgo se promueve un Juicio de ORDINARIO CIVIL, expediente 413/2007 promovido por IRMA RODRIGUEZ FLORES en contra de MARIA EUGENIA SALGADO CUENCA Y REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, en consecuencia se ordena publicar los puntos resolutive de la sentencia dictada con fecha 17 diecisiete de Marzo de 2009 dos mil nueve que a la letra dice:

PRIMERO.- El suscrito Juez ha sido y es competente para conocer y resolver el presente juicio.

SEGUNDO.- Ha sido procedente la Vía Ordinaria Civil intentada.

TERCERO.- La C. IRMA RODRIGUEZ FLORES probó su acción y la demandada MARIA EUGENIA SALGADO CUENCA no compareció a juicio, siguiéndose éste en su rebeldía.

CUARTO.- Por lo expuesto en la parte considerativa de esta resolución, se declara que ha operado a favor de la actora la prescripción positiva adquisitiva respecto del predio ubicado en calle Ixmiquilpan número 671 de la colonia Rojo Gómez de Ciudad Sahagún, Hidalgo; con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE.- 24.20 metros y linda con Calle Tasquillo; AL SUR.- 24.55 metros y linda con lote seiscientos setenta y tres; AL ORIENTE: 11.45 metros y linda con calle Ixmiquilpan; y AL PONIENTE: 13.95 metros y linda con lote seiscientos setenta y uno. Por virtud de ello se han convertido en propietaria del mismo para los efectos legales a que haya lugar, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial bajo el número 151 ciento cincuenta y uno, a Fojas 79 setenta y nueve frente de la Sección Primera de fecha 13 trece de marzo de 1982 mil novecientos ochenta y dos.

QUINTO.- Tan luego cause ejecutoria esta sentencia, inscribase la presente en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, así como en la Administración de Rentas de este Municipio, misma que servirá de Título de Propiedad a la parte actora, ordenándose también la Anotación Marginal respectiva en el antecedente de propiedad de dicho inmueble.

SEXTO.- Publíquese los puntos resolutive de la presente sentencia por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y el diario EL SOL DE HIDALGO, que se edita en esta ciudad en cumplimiento a lo establecido por el Artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles.

SEPTIMO.- De conformidad con lo establecido por el Artículo 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para el Estado de Hidalgo, que establece: "El Poder Judicial deberá hacer públicas las sentencias que hayan causado estado o ejecutoria. En todo caso, sólo mediante previa conformidad de las partes, se procederá a la publicación de los datos personales" por lo que una vez que la presente resolución haya causado ejecutoria deberá hacerse pública. Hágase saber a las partes el derecho que le asiste para otorgar su consentimiento por escrito dentro del término de 3 días a efecto de que se publiquen su datos personales y en caso de no hacerlo se tendrá por negada dicha autorización.

OCTAVO.- Notifíquese y Cúmplase.

ASI definitivamente lo resolvió y firmó el LICENCIADO CARLOS FLORES GRANADOS Juez Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdo LICENCIADA LETICIA PELCASTRE VELAZQUEZ.

2 -

Apan, Hidalgo, a 12 doce de Febrero de 2010.-La C. Actuario Lic. Martha Alejandra Hernández Hernández.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 30-03-2010

JUZGADO TERCERO CIVIL Y FAMILIAR

TULANCINGO, HGO.

EDICTO

Juicio de JURISDICCION VOLUNTARIA DE DECLARACION DE AUSENCIA promovido por EFIGENIA MONTIEL ISLAS, expediente número 987/2004, en el Juzgado Tercero Civil y Familiar, se ha dictado un acuerdo que a la letra dice:

Tulancingo de Bravo, Hidalgo, a 11 once de marzo de 2010 dos mil diez.

Por presentada EFIGENIA MONTIEL ISLAS, con su escrito de cuenta, visto lo solicitado con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 98, 100, 337 al 368 del Código de Procedimientos Familiares, se acuerda:

I.- Toda vez que del estudio de los autos se advierte que han pasado 4 cuatro meses de la fecha de la última publicación de declaración de ausencia del señor GUADALUPE GONZALEZ GOMEZ, realizadas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo en el diario denominado El Sol de Hidalgo región Tulancingo, por ende como lo solicita el ocursoante **se declara en forma la ausencia de GUADALUPE GONZALEZ GOMEZ.**

II.- Se interrumpe la sociedad conyugal voluntaria o legal a partir de la declaración de ausencia.

III.- En consecuencia se dispone que se publique la declaración de ausencia de GUADALUPE GONZALEZ GOMEZ por 3 veces en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y en el diario denominado El Sol de Hidalgo región Tulancingo, que resulta ser el de mayor publicación en el último domicilio del ausente, con intervalos de 15 días y dichas publicaciones se repetirán cada 2 dos años hasta que se declare la presunción de muerte.

IV.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó la Juez Tercero Civil y Familiar de este Distrito Judicial, Licenciada MARIA ISABEL MEJIA HERNANDEZ, que actúa con Secretaria de Acuerdos, Licenciada ANGELICA ANAYA MONTIEL, que autentica y da fé.

3 - 1

Tulancingo de Bravo, Hidalgo, a 25 de marzo de 2010.-EL C. ACTUARIO.-LIC. HUGO LUGO ROA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 30-03-2010

JUZGADO TERCERO CIVIL Y FAMILIAR

TULANCINGO, HGO.

EDICTO

Juicio DECLARACION DE AUSENCIA promovido por PILAR OLMEDO ADAUTO expediente número 1015/2004, en el Juzgado Tercero Civil y Familiar, se ha dictado un acuerdo que a la letra dice:

Tulancingo de Bravo, Hidalgo, a 17 diecisiete de febrero del 2010 dos mil diez.

Por presentada PILAR OLMEDO ADAUTO, con su escrito de cuenta y anexos que acompaña, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 98, 100, 337 al 368 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Se tiene a la ocursoante pidiendo la declaración de ausencia del señor LINO LARA GONZALEZ en base a los hechos y consideraciones de derecho que plasmó en el de cuenta.

II.- En razón a que la declaración de ausencia la solicita la cónyuge del ausente y en del presente sumario se desprende que an pasado dos años desde el día en que fue nombrado el representante del citado ausente, sin que en este período se tuvieren noticias suyas por lo tanto la Juez de los autos considera que se encuentra fundada la petición de cuenta.

III.- En consecuencia se dispone que se publique el escrito que se provee en el que se pide la declaración de ausencia, durante 3 meses con intervalos de 15 días en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, y en el diario denominado El Sol de Hidalgo región Tulancingo, que resulta ser el de mayor publicación en el último domicilio del ausente llamando al ausente LINO LARA GONZALEZ para que regrese y comparezca al juicio dentro de los cuatro meses a partir de la última fecha de publicación, o algún interesado en proporcionar noticias del ausente u oponerse a la demanda de declaración de ausencia.

IV.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la Juez Tercero Civil y Familiar de este Distrito Judicial, Licenciada MARIA ISABEL MEJIA HERNANDEZ, que actúa con Secretaria de Acuerdos Licenciada ANGELICA ANAYA MONTIEL, que autentica y da fé.

6 - 2

Tulancingo de Bravo, Hidalgo, a 01 de marzo de 2010.-EL C. ACTUARIO.-LIC. HUGO LUGO ROA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 16-03-2010